

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

#### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY

**PL-21** De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998: Informe de la Ponencia.

Página 2

#### PROYECTO DE LEY

PL-21 De Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998: Informe de la Ponencia.

(Publicación: BOPC núm. 190, de 03/12/97.)

#### **PRESIDENCIA**

Emitido Informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Presupuestos y Hacienda, relativo al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998, con fecha 4 de diciembre de 1997, en conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 5 de diciembre de 1997.- El Presidente, Fdo.: José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1998

La Ponencia designada para elaborar el informe sobre Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998 (PL-21), integrada por los Sres. diputados don José Miguel González Hernández, del G.P. Coalición Canaria (CC); don Javier Sánchez-Simón Muñoz, del G.P. Popular; don Erasmo Armas Darias, del G.P. Socialista Canario; y doña Mª Isabel Déniz de León, del G.P. Mixto; en reunión celebrada el día 4 de diciembre de 1997, ha estudiado detenidamente el texto del Proyecto de Ley y las enmiendas presentadas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

#### INFORME

#### TEXTO ARTICULADO

La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 12, 19, 15, 16, 17 y 18, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular, y números 714, 713 y 710, del G.P. Coalición Canaria (CC).

El Sr. Sánchez-Simón Muñoz, retira la enmienda número 35, del G.P. Popular.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 289, 288, 290, 291, 292, 294, 293, 295, 296, 297, 309, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 298, 310, 311, del G.P. Socialista Canario.

#### ANEXO I

La Ponencia, por mayoría acepta las enmiendas números 14 y 13, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular; y la número 711, del G.P. Coalición Canaria (CC).

#### ANEXOS II Y III

No se han presentado enmiendas.

#### ANEXO IV

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 1 y 2 del G.P. Mixto.

#### Sección 01

No se han presentado enmiendas.

#### Sección 02

No se han presentado enmiendas.

#### Sección 05

No se han presentado enmiendas.

#### Sección 06

La Ponencia, por unanimidad, acepta una enmienda *in voce* propuesta por el Sr. Armas Darias, referida al servicio

01, programa 111G, en los términos en que figura en el anexo.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 41, del G.P. Mixto, y 312, 313, 314, 315, 317 y 318, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 08

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 3 y 43, del G.P. Mixto; y 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359 y 698, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 10

La Ponencia acepta, por unanimidad, dos enmiendas transaccionales en base a las números 506 y 620, del G.P. Socialista Canario, en los términos en que figuran en el anexo

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 363, 362, 364, 365, 366, 367 y 368, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 11

La Ponencia, por mayoría, acepta las enmiendas números 20, 23, 24, 21, 22 y 25, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular; y, por unanimidad, la número 37, del G.P. Popular.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 4, 44, 92, 93, 5, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 94, 95 y 96 del G.P. Mixto; y las números 378, 379, 381, 382, 385, 386, 377, 380, 383, 387, 388, 389, 390, 391, 699, 700, 399, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 701, 702, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 406, 407, 408, 405, 703, 704, 705, 706, 369, 409, 417, 418, 419 y 420, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 12

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del G.P. Mixto; y las números 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 453, 454, 455, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 456 y 457 del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 13

La Ponencia, por unanimidad, acepta la enmienda número 36, del G.P. Popular.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 6, 7, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145,

146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, del G.P. Mixto; y 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503 y 504, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 14

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 505 y 508, del G.P. Socialista Canario.

#### SECCIÓN 15

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 535, 536, 537, 509, 510, 511, 512, 540, 538, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 707 y 539, del G.P. Socialista Canario; y números 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166, del G.P. Mixto.

#### Sección 16

La Ponencia, por mayoría acepta las enmiendas números 26, 27, 28 y 29, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular.

La Ponencia acepta, por unanimidad, una enmienda transaccional en base a la número 172 del G.P. Mixto, en los términos que figura en el Anexo.

La Ponencia acepta, por unanimidad, una enmienda in voce, a propuesta del Sr. Sánchez-Simón Muñoz, del G.P. Popular, relativa a subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros con el objetivo de adaptar los vehículos para disminuir las barreras físicas a discapacitados, en los términos en que figura en el anexo.

La Ponencia acepta, por unanimidad, la enmienda nº 556, del G.P. Socialista Canario, en los términos en que figura en el anexo.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 167, 168, 169, 170, 171, 8, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184 y 185, del G.P. Mixto; y 542, 543, 572, 544, 573, 574, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571 y 575, del G.P. Socialista Canario.

#### SECCIÓN 18

La Ponencia, por mayoría acepta las enmiendas números 715, 718, 721, 722, 723, 716, 717, 719, 724, 720, del G.P. Coalición Canaria (CC); números 30 y 39, del G.P. Popular; y las números 31 y 32, de los Grupos Parlamen-

tarios Coalición Canaria (CC) y Popular; y por unanamidad, la número 38, del G.P. Popular.

La Ponencia acepta, por unanimidad, las enmiendas números 40, del G.P. Popular, y 618 y 619, del G.P. Socialista Canario, con las modificaciones que figuran en el Anexo.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 659, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 660, 582, 583, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 606, 661, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 607, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 662, 708, 621, 622, 623, 624, 626, 663, 627, 628, 656, 657 y 658, del G.P. Socialista Canario; y 197, 9, 199, 200, 201, 202, 186, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 194, 195, 219, 220, 221, 229 y 230, del G.P. Mixto.

#### Sección 19

La Ponencia, en base a las enmiendas números 42, del G.P. Mixto y 318, del G.P. Socialista Canario, acuerda, por unanimidad, incorporar una transaccional en los términos en que figura en el anexo.

La Ponencia, por mayoría rechaza las enmiendas números 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239 y 240, del G.P. Mixto; y números 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670 y 671, del G.P. Socialista Canario.

#### SECCIÓN 20

No se han presentado enmiendas.

#### Sección 23

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 242, 243, 244, 245, 246, 10, 255, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254 y 241, del G.P. Mixto; y las números 672, 673, 674, 675, 676, 685, 686, 687, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 709 y 688, del G.P. Socialista Canario.

#### Sección 24

La Ponencia, por mayoría acepta las enmiendas números 33 y 34, de los Grupos Parlamentarios Coalición Canaria (CC) y Popular.

La Ponencia, por mayoría, ha estimado no aceptar las enmiendas números 11 y 256, del G.P. Mixto; y las números 690, 691, 695, 689, 692, 693, 694, 696 y 697, del G.P. Socialista Canario.

#### **ANEXO**

# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 1998

#### Preámbulo

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 se insertan en un contexto de crecimiento, tanto en Canarias como en el resto de las economías de nuestro entorno.

Las previsiones para la economía canaria muestran ese comportamiento expansivo, caracterizándose por una aportación al mismo de todos los sectores productivos posibilitando una generación de empleo superior a la prevista para el conjunto de la economía española.

Este marco económico posibilita asimismo un incremento de los recursos no financieros, especialmente de los de naturaleza tributaria, incluidos en el Estado de Ingresos de los Presupuestos.

Igualmente, es importante resaltar que el ejercicio de 1998, es el segundo de vigencia del Sistema de Financiación, que incluye la atribución a esta Comunidad Autónoma del rendimiento del 30% del IRPF, apreciándose, según las previsiones, la bondad del mismo para esta Comunidad Autónoma.

Otro aspecto a destacar en las previsiones para 1998 es la inclusión de los recursos para financiar la asistencia sanitaria, de acuerdo al incremento de recursos que experimentan el Sistema Nacional de Salud y la consideración de la población efectivamente protegida en el archipiélago.

Los ingresos de naturaleza tributaria además de los importantes incrementos derivados de la propia actividad económica y de las mejoras en su gestión, incluyen la repercusión de modificaciones específicas establecidas en esta ley o en normas legales estatales que afectarán a la tributación del tabaco y a modificaciones en los tipos impositivos de los combustibles, reduciendo la tributación de los gasóleos y homogeneizando la tributación de las gasolinas.

En este marco de financiación, favorecido por el comportamiento económico y considerando, por otro lado, el compromiso del Gobierno de Canarias de reducir la apelación del endeudamiento en los términos previstos en el Programa de Estabilidad, se configuran las dotaciones de las políticas de gastos.

La política presupuestaria de gastos tiene como principales objetivos complementar el proceso de dinamización de la economía, actuando tanto sobre las dotaciones de infraestructuras como en el apoyo a los distintos sectores productivos, y atender los servicios esenciales destinados a garantizar los niveles de protección y bienestar social. En particular las mejoras en los servicios e infraestructuras y equipamientos destinados a la asistencia sanitaria.

La estructura de gastos se caracteriza por una contención del gasto para operaciones corrientes, al crecer en menor proporción que los ingresos corrientes, lo que posibilita la mejora de la tasa de ahorro bruto para financiar el incremento de gastos por operaciones de capital, que se dirige fundamentalmente a atender las dotaciones para equipamientos sanitarios y educativos, así como a la finalización de los programas de inversión en obras públicas hidráulicas y medioambientales.

Igualmente, estos Presupuestos atienden al incremento del Fondo Canario de Financiación Municipal, la dotación para la Radiotelevisión Canaria, el incremento de las dotaciones de los Programas afectos a la competencia en materia de justicia y a la cobertura de los traspasos competenciales a los Cabildos Insulares realizados durante 1997.

Por último, el objetivo del Gobierno de clarificar el proceso de asignación de gastos en su vertiente territorial, se refleja en la importante disminución que experimenta el gasto no insularizado.

# TÍTULO I DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES

Capítulo I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

## Artículo 1.- Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 se integran:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye a su Administración y al Servicio Canario de la Salud.
- b) Los Presupuestos de los siguientes Organismos Autónomos de carácter administrativo:

Instituto Canario de Administración Pública.

Instituto Canario de Estadística.

Instituto Canario de Formación y Empleo.

Instituto Canario de la Mujer.

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Academia Canaria de Seguridad.

- c) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.
  - d) El Presupuesto de las Entidades de Derecho Público: Consejo Económico y Social

Radiotelevisión Canaria

- e) El Presupuesto de la Entidad de Derecho Público del artículo 5.1.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
- f) Los Presupuestos de Explotación y Capital de las siguientes Sociedades Mercantiles:

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria S.A. Canarias Congress Bureau Tenerife Sur S.A.

Cartográfica de Canarias S.A.

Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.

Gestión de Planeamientos de Canarias S.A.

Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

Gestión Urbanística de Las Palmas S.A.

Gestión Urbanística de Tenerife S.A.

Gran Telescopio de Canarias, S.A.

Grupo de Empresas Públicas Canarias de Vivienda y Suelo, A.I.E.

Hoteles Escuelas de Canarias S.A.

Instituto Canario de Investigación y Desarrollo, S.A.

Instituto Tecnológico de Canarias S.A.

La Gallega Viviendas de Canarias, S.A.

Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias S.A.

Naves Industriales de Tenerife, S.A.

Promociones Exteriores de Canarias S.A.

S. A. de Gestión del Polígono "El Rosario".

S. A. de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio.

Sociedad Canaria de Fomento Económico S.A.

Sociedad Canaria de las Artes Escénicas y de la Música S.A. Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.

Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.

# Artículo 2.- De la aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos de los Entes referidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 1 de la presente ley.

1.- Para la ejecución de los programas integrados en los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos por importe de 552.982.998.000 pesetas, según la distribución por Secciones, Programas y Capítulos detallada en el Anexo III de esta ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos Programas, expresados en miles de pesetas, es la siguiente:

01	Deuda Pública	11.194.530
11	Alta Dirección de la Comunidad Autónor	
12	Administración General	6.052.059
14	Justicia	5.337.011
31	Seguridad Social y Protección Social	22.561.892
32	Promoción Social	29.526.819
41	Sanidad	179.159.281
42	Educación	166.065.048
43	Vivienda y Urbanismo	15.600.175
44	Bienestar Comunitario	17.906.894
45	Cultura	6.023.034
46	Otros Servicios Comunitarios y Sociales	3.999.998
51	Infraestructura Básica y Transportes	27.223.440
52	Comunicaciones	862.472
53	Infraestructuras Agrarias	4.611.576
54	Investigación Científica, Técnica	
	y Aplicada	1.748.758
55	Información Básica y Estadística	665.671
61	Actuaciones Económicas Generales	9.201.752
62	Comercio	1.793.455
63	Actividades Financieras	2.373.748
71	Agricultura, Ganadería y Pesca	9.128.386
72	Industria	2.634.197
73	Energía	1.778.630
75	Turismo	4.060.812
91	Transferencias a Administraciones	
	Públicas Territoriales	17.323.570
	TOTAL	552.982.998

2.- Los créditos incluidos en los programas de gastos contenidos en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según el siguiente desglose:

(en miles de pesetas)

ENTES	CAP.I	CAP. II	CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA									
COMUNIDAD AUTÓNOMA	145.092.997	15.561.139	8.267.530	90.570.215	45.800.501	47.342.199	750.411	3.000.000	356.384.992
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	68.031.000	60.036.553	0	34.275.000	15.000.000	600.000	55.394	0	177.997.947
TOTAL COMUNIDAD A UTÓNOMA	213.123.997	75.597.692	8.267.530	124.845.215	60.800.501	47.942.199	805.805	3.000.000	534.382.939
	ORGAN	NISMOS AUT	ÓNOMOS AI	OMINISTRATI	vos				
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	133.567	203.145	0	10.000	0	0	2.500	0	349.212
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	204.569	55.956	0	0	90.000	0	3.000	0	353.525
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	907.341	181.038	0	10.016.939	2.782.500	100.000	1.000	0	13.988.818
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	105.819	80.590	0	168.307	57.400	0	500	0	41 2.61 6
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	682.536	64.469	0	9.000	175.000	2.000	500	0	933.505
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	22.683	62.070	0	0	15.247	0	0	0	100.000
TOTAL OR GANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	2.056.515	647.268	0	10.204.246	3.120.147	102.000	7.500	0	16.137.676
	ORG	ANISMOS AL	JTÓNOMOS	COMERCIAL	ES	_	_		
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	300.827	66.453	0	0	0	0	1.000	0	368.280
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	300.827	66.453	0	0	0	0	1.000	0	368.280
ENTES PÚBLICOS									
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	53.275	33.828	0	0	6.500	0	500	0	94.103
RADIO TELEVISIÓN CANARIA	53.359	303.640	0	1.601.000	32.000	0	10.001	0	2.000.000
TOTAL ENTES PÚBLICOS	106.634	337.468	0	1.601.000	38.500	0	10.501	0	2.094.103
TOTAL GENERAL	215.587.973	76.648.881	8.267.530	136.650.461	63.959.148	48.044.199	824.806	3.000.000	552.982.998

- 3.- Los créditos aprobados en el apartado 1 del presente artículo, que ascienden a 552.982.998.000 pesetas, se financiarán:
- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se estiman en 549.222.998.000 pesetas.
- b) Con las operaciones de endeudamiento que ascienden a 3.760.000.000 de pesetas.
- El desglose por tipo de Ente y por Capítulos económicos es el siguiente:

(en miles de pesetas)										
ENTES	CAP. I	CAP. II	CAP.III	CAP. IV	CAP. V	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX	TOTAL
		co	DMUNIDAD	AUTÓNOMA						
COMUNIDAD AUTÓNOMA	63,293,755	102,624,801	25,390,321	126,241,859	1,539,640	321	43,218,990	3,292,569	3,760,000	369,682,935
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD	0	0	1,515,001	158,326,895	0	0	4,858,108	0	0	164,700,004
TOTAL COMUNIDAD AUTÓNOMA	63,293,755	102,624,801	26,905,322	284,568,754	1,539,640	321	48,077,098	3,292,569	3,760,000	534,382,939
	OF	RGANISMOS	SAUTÓNOM	IOS ADMINIS	STRATIVOS					
INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	7	334,712	0	0	0	7,5	0	349,212
INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	0	0	500	213,146	9	0	90	40,879	0	353,525
INSTITUTO CANARIO DE FORMACIÓN Y EMPLEO	0	0	100	11,105,326	50	0	2,295,992	437,5	0	13,988,818
INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	0	0	0	340,784	732	0	57,4	13,7	0	412,616
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS	0	0	55	664,253	12	0	177	25,252	0	933,505
ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	0	0	0	84,753	0	0	15,247	0	0	100
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS	0	0	162,5	12,742,974	71,732	0	2,635,639	524,831	0	16,137,676
		ORGANISMO	OS AUTÓNO	омоѕ сом	RCIALES					
INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACIÓN Y HEMOTERAPIA	0	0	100	324,228	5	0	0	38,952	0	368,28
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMERCIALES	0	0	100	324,228	5	0	0	38,952	0	368,28
ENTES PÚBLICOS										
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	0	0	0	36,321	1	0	6,5	51,281	0	94,103
RADIO TELEVISIÓN CANARIA	0	0	0	1,957,998	1	0	42	1	0	2,000,000
TOTAL ENTES PÚBLICOS	0	0	0	1,994,319	2	0	48,5	51,282	0	2,094,103
TOTAL GENERAL	63.293.755	102.624.801	27.067.922	299.630.275	1.616.374	321	50,761,237	3,907,634	3,760,000	552.982.998

#### Artículo 3.- De los Estados de recursos y dotaciones de explotación y capital del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, recogidas en sus respectivos estados de dotaciones y recursos.

## Artículo 4.- De los Presupuestos de los Entes referidos en las letras e) y f) del artículo 1 de esta ley.

- 1.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en sus estados de dotaciones y recursos del Ente Público Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tanto de explotación como de capital, por importes de 224.250.000 y 24.667.000 pesetas, respectivamente.
- 2.- Se aprueban las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos contenidas en los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital, de las Sociedades Mercantiles reseñadas en el artículo 1.f) de esta ley, según el siguiente detalle:

100	miles de pomi	<b>~~</b> \

SOCIEDADES MERCANTILES	PRESUPUESTO DE CAPITAL	PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN
CANARIAS CONGRESS BUR EAU MASPALOMAS G.C., S.A.	1.574.663	111.689
CANARIAS CONGRESS BUREAU TENERIFE SUR, S.A.	1.730.171	111.317
CARTOGRAFÍA DE CANARIAS, S.A.	392.727	546.622
GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS, S.A.	99.150	2.263.678
GESTIÓN DE PLANEAMIENTOS DE CANARIAS, S.A.	10.071	4.019.231
GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS	63.003	310.885
GESTIÓN URBANÍSTICA DE LAS PALMAS, S.A.	766.168	2.487.606
GESTIÓN URBANÍSTICA DE TENERIFE, S.A.	243.806	1.465.572
GRAN TELESCOPIO DE CANARIAS, S.A.	919.067	241.499
GRUPODE EMPRESAS PUB. CANARIAS DE VIVIENDA Y SUELO, A.I.E.	376	19.577
HOTELES ESCUELAS DE CANARIAS, S.A.	1.347.577	1.576.600
INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, S.A.	244.063	167.765
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.	519.500	684.604
LA GALLEGA, VIVIENDAS DE CANARIAS, S.A.	56.368	493.610
MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE CANARIAS S.A.	744.434	3.169.100
NAVES INDUSTRIALES DE TENERIFE, S.A.	14.031	172.862
PROMOCIONES EXTERIORES DE CANARIAS, S.A.	34.905	261.317
S.A. DE GESTIÓN DEL POLÍGONO EL ROSARIO	222.479	448.808
S.A. DE PROMOCIÓN DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO	1.300.000	2.079.801
SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A.	56.660	387.094
SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA S.A.	15.846	1.822.468
SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CANARIAS, S.A.	534.046	148.936
TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A.	2.686.908	7.715.243
VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.	3.247.027	11.352.670
TOTAL	16.823.046	42.058.554

#### Capítulo II

DE LA VINCULACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

#### Artículo 5.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos: funcional, por programas, orgánica y económica, a nivel de concepto.

- 2.- El criterio general a que se refiere el párrafo anterior queda especificado para los siguientes créditos:
  - a) Los créditos incluidos en el Capítulo I tendrán carácter vinculante a nivel de Sección, Servicio y Programa, salvo los siguientes casos:

Los créditos del Artículo 15, "Incentivos al rendimiento", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos de los Subconceptos 150.01, "Productividad personal estatutario S.C.S., factor fijo", 150.02, "Productividad A.P.D.S.C.S., factor fijo", 150.03, "Pro-

ductividad personal estatutario S.C.S., factor variable", y 150.04, "Complemento regulador" del Servicio Canario de la Salud, que serán vinculantes a nivel de Capítulo.

Los créditos del Artículo 17, "Gastos diversos de personal", y de los Subconceptos 125.00, "Sustituciones de personal funcionario", 131.02, "Sustituciones de personal laboral", 130.06, "Horas extras", y 131.06, "Horas extras", serán vinculantes a nivel de Subconcepto, a excepción de los créditos del Subconcepto 125.00 de los Programas 422B, 422C y 422K, del Servicio 04, de la Sección 18, que lo serán a nivel de Capítulo.

b) Los créditos del Capítulo II serán vinculantes a nivel del propio Capítulo, con las siguientes excepciones:

Los créditos incluidos en el Concepto 222 "Comunicaciones" serán vinculantes a nivel de Concepto.

Los créditos incluidos en el Concepto 229, "Gastos corrientes tipificados", serán vinculantes a nivel de Subconcepto para la finalidad específica que en los estados de gastos se determine, con excepción de los Subconceptos 229.37, "Gastos Actividades Docentes Enseñanzas Secundarias", 229.38, "Gastos Actividades Docentes Formación Profesional", y 229.39, "Gastos Actividades Docentes BUP", del Programa 422.C, "De enseñanzas Medias, Secundarias y Técnico Profesional", que lo serán a nivel del propio Concepto.

Los créditos consignados en el Artículo 25, "Asistencia sanitaria con medios ajenos", del Capítulo II de la Sección 24 serán vinculantes a nivel del propio Artículo.

- c) Los créditos del Capítulo IV serán vinculantes con las finalidades de la línea de actuación que se detallen en el Anexo de Transferencias Corrientes. El Concepto económico en el que se consignan, excepto en las nominadas, tiene carácter meramente indicativo.
- d) Los créditos de los Capítulos VI y VII, "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital", respectivamente, serán vinculantes a nivel de Proyecto, según el detalle de los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital".

A tales efectos, el Proyecto queda definido por su denominación, localización, clasificación económica a nivel de Capítulo, Servicio y Programa, e importe total de las anualidades corrientes y futuras que se refleje en los respectivos Anexos.

- e) Los créditos ampliables relacionados en el Anexo I tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en los estados de gastos y deberán ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.
- 3.- Estas vinculaciones tendrán vigencia para todos los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público sometidos al Régimen Presupuestario.

Las operaciones propias de la actividad de los Organismos Autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos, recogidas en la cuenta de operaciones comerciales, no estarán sometidas al régimen de limitaciones establecido en esta ley para los créditos incluidos en los estados de gastos de sus Presupuestos.

4.- Cuando a lo largo del ejercicio se creen Subconceptos presupuestarios, en la Resolución que se dicte por el Consejero de Economía y Hacienda se fijará el nivel de vinculación de los mismos conforme a las normas contenidas en esta ley.

## Artículo 6.- Principios generales de las modificaciones de crédito.

Durante el ejercicio presupuestario de 1998 las modificaciones presupuestarias de los créditos se regirán por las siguientes reglas:

- 1.- Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley y, en aquellos aspectos que no resulten específicamente modificados por ésta, a lo que al efecto se dispone en la *Ley 7/1984*, *de 11 de diciembre*, *de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.
- 2.- Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente:
  - a) Estructura orgánica afectada a nivel de Sección, Servicio, Organismo Autónomo o Entidad de Derecho Público, según el caso que proceda.
    - b) Estructura funcional afectada a nivel de Programa.
  - c) En aquellos casos en que la modificación presupuestaria afecte a los Capítulos IV, VI y VII habrán de indicarse todos los elementos definitorios y vinculantes de la Línea de Actuación o de los Proyectos de inversión afectados y, en su caso, la repercusión financiera en ejercicios posteriores.
    - d) Códigos económicos afectados a nivel de Subconcepto.
  - e) Las modificaciones presupuestarias con cobertura en el Estado de Ingresos de los Presupuestos deberán indicar expresamente el código económico afectado.
- 3.- Las propuestas de modificaciones presupuestarias deberán ir acompañadas de una memoria en la que se recojan las repercusiones cuantitativas y cualitativas en los objetivos del Programa y las razones de la modificación. En la memoria se contendrá, también, una detallada justificación de las razones por las que se propone la utilización de los recursos que le dan cobertura y, en particular, de las razones por las que deja de efectuarse el gasto inicialmente consignado en el presupuesto. La Consejería de Economía y Hacienda analizará dicha memoria y emitirá los informes preceptivos con carácter previo a su consideración por el órgano al que corresponda su resolución, indicando el alcance que en los objetivos de los programas modificados se deriva de las variaciones propuestas.

Cuando deba darse cuenta al Parlamento de la modificación presupuestaria aprobada, la referida memoria se acompañará a la comunicación.

## Artículo 7.- Principios generales de las transferencias de crédito.

- 1.-Durante el ejercicio presupuestario de 1998 las transferencias de crédito de cualquier clase se regirán por las siguientes reglas:
  - a) No minorarán a los créditos ampliables ni los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
  - b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.
  - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
  - d) No minorarán créditos de las líneas de actuación y proyectos nominados en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital.

- e) No incrementarán los créditos que integran el Fondo Canario de Financiación Municipal.
- f) En ningún caso se podrán incrementar los créditos establecidos para los Subconceptos 125.00, "Sustituciones de personal funcionario" y 131.02, "Sustituciones de personal laboral", salvo por generación de créditos derivada de los reintegros motivados como consecuencia de situaciones de incapacidad temporal.
- g) No incrementarán los créditos establecidos en el Concepto 151, "Gratificaciones", ni los Subconceptos 130.06, "Horas extras", y 131.06, "Horas extras", sin perjuicio de lo previsto en los artículos 21.e) y 24 de la presente ley.
- h) Cuando se deriven de cambios en las Relaciones de Puestos de Trabajo, sólo podrán tener cobertura en créditos del propio Capítulo I, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.1.f).
- i) Cuando se deriven de insuficiencias para satisfacer los gastos ocasionados por los efectivos reales, tendrán cobertura exclusivamente en créditos del Capítulo I, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24.3 disposición adicional novena de esta ley.
- j) No minorarán créditos incorporados como consecuencia de remanentes procedentes de ejercicios anteriores.
- k) No minorarán créditos de operaciones de capital para destinarlos a créditos para gastos por operaciones corrientes, salvo las que deriven del Fondo Canario de Financiación Municipal.
- 1) No minorarán créditos de operaciones financieras para destinarlas a créditos para gastos por operaciones de otra naturaleza.
- 2.- Las limitaciones anteriores no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a:
  - a) Créditos incluidos en la Sección 05, "Deuda Pública".
  - b) Créditos incluidos en la Sección 19, "Diversas Consejerías".
  - c) Créditos para hacer frente a los traspasos de competencias o servicios de la Comunidad Autónoma a Cabildos Insulares o de éstos a aquélla.
    - d) Reorganizaciones administrativas.
  - e) Desagregación municipal de proyectos de inversión que figuren agregados a nivel regional o insular, en el caso que fuera necesario.
  - f) Ajustes derivados de las modificaciones o suscripción de Programas e Iniciativas cofinanciados con la Unión Europea o la Administración General del Estado.
  - g) Los que se derivan de lo establecido en la disposición adicional cuarta y sexta de esta ley.
  - h) Los que afecten a la redistribución de los créditos de los programas de gestión convenida.

#### Artículo 8.- Competencias del Gobierno.

Durante el ejercicio de 1998 corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

- 1.- Transferencias de crédito:
- a) Entre créditos del Capítulo I de distintas Secciones y Programas, cuando se deriven de reasignaciones de puestos de trabajo entre distintas Consejerías.

- b) Cuando afecten a créditos de los Capítulos IV y VII e implique la nominación del perceptor.
- c) Entre créditos de distintos Programas o Servicios de una misma Sección de los Capítulos VI y VII que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del Proyecto de inversión, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.
- d) Entre créditos de varios programas de una misma o distinta Sección que se deriven de la aplicación o reajuste de recursos provenientes de la Administración General del Estado o de la Unión Europea.
- e) Las que con cobertura en créditos de la Sección 05, "Deuda Pública", se destinen a la financiación de operaciones de capital de las restantes Secciones presupuestarias.
- f) Entre créditos de distintas Secciones y Programas a fin de adaptarlos a las modificaciones que se efectúen al amparo de lo establecido en el artículo 6.4 de la *Ley 29/1990*, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial.
- 2.- Otras modificaciones presupuestarias:
- a) Incorporar los créditos presupuestarios no consignados inicialmente y derivados de los recursos financieros que procedan de la suscripción de convenios de colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en los artículos 95 y 96 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los Aspectos Fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
- b) Efectuar las modificaciones precisas en los estados de ingresos y gastos para adecuarlos al Marco Comunitario de Apoyo u otras ayudas de la Unión Europea, una vez que hayan sido aprobadas definitivamente por el órgano competente de ésta.
- c) Las modificaciones que resulten de la aplicación y gestión del Fondo Canario de Financiación Municipal previsto en el artículo 15 de esta ley.

## Artículo 9.- Competencias del Consejero de Economía y Hacienda.

Durante el ejercicio de 1998 corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías dentro de su Sección presupuestaria, y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

- 1.- Transferencias de crédito:
- a) Entre créditos de distintos programas de una misma Sección que afecten al Capítulo I.
- b) Entre créditos de los distintos Programas o Servicios de una misma Sección del Capítulo II.
- c) Entre créditos del Capítulo IV de un mismo o distintos Programas y Servicios de una misma Sección, salvo que implique la nominación del perceptor.
- d) Entre créditos del mismo o distintos Programas o Servicios de una misma Sección del Capítulo VIII.
- e) Entre créditos de un mismo Programa o Servicio de una misma Sección, de los Capítulos VI y VII, que afecten a cualquiera de los elementos definitorios y vinculantes del proyecto de inversión.

De la resolución de estos expedientes, se dará cuenta al Comité de Inversiones Públicas.

- f) Las que fueran necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas que afecten a las clasificaciones orgánica, económica y de programas, así como las derivadas de la regularización de los créditos de personal como consecuencia de la creación en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo de plazas con funciones habituales, ordinarias y permanentes de la Administración autonómica. En ningún caso estas modificaciones implicarán aumento de gasto público.
- g) Entre créditos de la propia Sección 19, "Diversas Consejerías", y entre ésta y otras Secciones.
- h) Las que hubiere que realizar a favor de los Cabildos Insulares, en ejecución de lo previsto en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía.
- i) Las que fueran necesarias con cobertura en los créditos afectados al Fondo de Compensación Interterritorial, cuando el nivel de ejecución que presenten aconseje su afectación a otros proyectos de inversión.

  2.- Otras modificaciones:
- a) La generación de créditos prevista en el artículo 71 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- b) Las incorporaciones de remanentes derivadas de los créditos siguientes:

Fondo Canario de Financiación Municipal.

Fondo de Compensación Interterritorial.

Los créditos para operaciones de capital. Esta autorización conllevará una correlativa retención de crédito consignado para el ejercicio de 1998 de la misma cuantía que el crédito incorporado.

Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

- c) Las incorporaciones a los estados de gastos del ejercicio de 1998 de los créditos disponibles o comprometidos correspondientes a acciones o proyectos cofinanciados con ingresos procedentes de la Administración del Estado o de la Unión Europea.
- d) La ampliación de los créditos previstos en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Anexo I de la presente ley, previa justificación del centro gestor proponente de las razones que la motivan, que no sean competencia de los titulares de los departamentos.
- e) Las incorporaciones a los estados de gastos de los créditos derivados de asunción por la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición transitoria cuarta de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Efectuar las operaciones presupuestarias precisas, incluso la autorización y disposición de gastos y transferencias de crédito, que fueran necesarias para la puesta en funcionamiento, instalación y traslado de dependencias o unidades administrativas, incluidos los Edificios de Usos Múltiples, de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como para la gestión centralizada de aque-

llos gastos de servicio homogéneos que afecten a la Administración autonómica y el pago conjunto de la cuotas sociales de los empleados autonómicos.

- g) Adoptar los acuerdos de no disponibilidad de créditos que fuesen precisos a los efectos de garantizar los objetivos que se derivan del cumplimiento de los compromisos suscritos para el escenario de consolidación presupuestaria.
- h) Efectuar las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias precisas para compensar a las Corporaciones Locales por aquellos anticipos de fondos y subrogaciones de obligaciones propias de la Administración autonómica realizadas por las mismas.
- i) Determinar, a propuesta de las Consejerías afectadas, la correspondencia de aquellos Proyectos de Inversión consignados como no insularizados en anteriores ejercicios, y que cuenten con créditos comprometidos en el presente o posteriores, con los que en el Anexo de Inversiones de la presente ley aparecen localizados a nivel insular y/o municipal, sin que ello suponga, en ningún caso, la tramitación de expediente de modificación presupuestaria alguno.

# Artículo 10.- Competencias de los titulares de los departamentos y de los Organismos Autónomos y Entes sometidos a Derecho Público.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1998 los titulares de los departamentos podrán:
  - a) Autorizar transferencias entre créditos del Capítulo II de un mismo Programa y Servicio.

En caso de informe negativo del Interventor General o Delegado, la propuesta de la Consejería será elevada al Consejero de Economía y Hacienda para su resolución.

b) Autorizar la ampliación de los créditos que amparan gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b) y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y Anexo I de la presente ley, apartados 1).a), 1).b), 1).c) y 2).

A tal efecto, los Subconceptos económicos que amparan dichos créditos podrán ser objeto de ampliación aunque carezcan de consignación inicial para ello.

- 2.- El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las mismas facultades que los titulares de las Consejerías.
- 3.- Los Organismos Autónomos y Entes Públicos sometidos al régimen presupuestario realizarán las modificaciones presupuestarias de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Transferencias de Créditos:

Entre créditos de los Capítulos II que pertenezcan al mismo Programa, se autorizarán por el consejero del departamento al que está adscrito el Organismo o Ente Público, a propuesta del titular del Organismo o Ente.

Las restantes transferencias de créditos se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley para los departamentos.

b) Otras modificaciones presupuestarias:

El régimen de modificaciones presupuestarias de los Organismos Autónomos y Entes Públicos se ajustará a lo que se señala en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, y en la presente ley para los Órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda la resolu-

ción de todas aquellas modificaciones tramitadas por esos Organismos y Entes que específicamente no requieran autorización del Gobierno, del consejero respectivo o ley.

4.- Las modificaciones de crédito del Servicio Canario de la Salud se ajustarán a lo establecido en este Capítulo, salvo lo que se refiere a las transferencias de crédito entre Servicios de un mismo Programa de la Sección 24 que afecten al Capítulo II de los estados de gastos, así como las que afecten a la redistribución de créditos derivados de los programas de gestión convenida, que se autorizarán por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director del Servicio y a iniciativa de los titulares de los Servicios afectados.

#### Título II De la gestión presupuestaria

#### Artículo 11.- Autorizaciones de gastos.

La autorización de gastos cuya cuantía exceda de 250.000.000 de pesetas corresponde al Gobierno, salvo las transferencias corrientes y de capital nominadas, que lo serán por el consejero competente en la materia, y los gastos para la cobertura de "farmacias, recetas médicas", consignadas en el Concepto 489 de la Sección 24, que lo serán por el Director del Servicio Canario de la Salud, dando posteriormente cuenta al Gobierno.

## Artículo 12.- Autorizaciones y disposiciones de otros gastos.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los siguientes gastos:

- a) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- b) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

#### Artículo 13.- Gastos plurianuales.

- 1.- A los efectos previstos en el párrafo 3, del artículo 37, de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, se tomará como crédito correspondiente el que en cada momento proceda como definitivo, computado a nivel de Sección, Servicio, Programa y Capítulo.
- 2.- Se requerirá informe previo del Comité de Inversiones Públicas para aquellos gastos que superen el importe total plurianual previsto para cada Proyecto afectado en los Anexos de "Inversiones Reales" y "Transferencias de Capital" y, en todo caso, aquellos gastos derivados de Proyectos de Inversión cuyo coste total, con independencia del que se señale en el Anexo de Inversiones, supere la cantidad que fije dicho órgano colegiado y que no hayan sido adjudicados definitivamente en ejercicios anteriores.
- 3.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, además de los supuestos contemplados en el artículo 37.2 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, los contratos relativos al transporte escolar.
- 4.- Las modificaciones a que se refiere el párrafo 5 del artículo 37 de la precitada ley, cuando afecten a los Capítulos VI y VII, requerirán informe previo del Comité de Inversiones Públicas.

## Artículo 14.- Gestión de las transferencias corrientes y de capital.

- 1.- Las ayudas y subvenciones que se otorguen por la Administración autonómica se regirán por lo establecido en esta ley, en la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en las demás disposiciones aplicables.
- 2.- Será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de ayudas específicas por importe superior a 2.500.000 pesetas. Asimismo, será precisa la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones específicas cuyo importe exceda de 25.000.000 de pesetas.

Al vencimiento de cada trimestre, se dará cuenta al Gobierno de las subvenciones específicas concedidas cuyo importe no exceda de 25.000.000 de pesetas.

- 3.- Excepcionalmente, el Gobierno, a propuesta del departamento afectado y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro del marco previsto en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en transferencias corrientes destinadas a financiar los gastos derivados de contratos-programa a que se refiere el artículo 91 de la Ley General Presupuestaria, contratos de navegación de interés público, conciertos educativos con centros docentes privados, ayudas al alumnado para los servicios de comedores y residencias escolares en centros docentes públicos, convenios para la gestión de centros de servicios sociales, protección de menores y de atención a las toxicomanías y actividades de investigación, así como los derivados de los contratos programas y convenios de colaboración para la gestión de las acciones de formación e inserción profesional, de empleo y de asistencia técnica, que requieran su abono en diferentes ejercicios presupuestarios.
- 4.- Las transferencias no están sujetas al régimen previsto para las ayudas y subvenciones. A estos efectos se entiende por transferencia todo desplazamiento patrimonial que tenga por objeto una entrega dineraria o en especie entre distintos agentes de las Administraciones Públicas y de aquéllos a entes privados o particulares, todas ellas sin contrapartida directa por parte de los entes beneficiarios, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión dará lugar al reintegro, conforme al procedimiento previsto para las subvenciones.

- 5.- El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público y de la Intervención General, determinará aquellas líneas de actuación y proyectos de inversión incluidos en los Anexos de Transferencias Corrientes y de Capital que, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y lo previsto en el número anterior, se consideran transferencias.
- 6.- Se excluyen del procedimiento previsto en el anterior apartado las líneas de actuación y proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo II de la presente ley, tanto en lo que respecta a las consignaciones iniciales que en cada uno de ellos figuran en dicho Anexo, como en lo

que respecta a los incrementos de cuantía que, con la misma finalidad, se pudieran autorizar por modificación presupuestaria durante el ejercicio de 1998, dando cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

7.- Las transferencias nominadas están excluidas de fiscalización previa, entendiéndose que son nominadas cuando se designe el perceptor en el Anexo II o en el acuerdo de modificación presupuestaria correspondiente, que será aprobada por el Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

#### Artículo 15.- Fondo Canario de Financiación Municipal.

- 1.- En el marco de lo previsto por el artículo 20 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias* y por la *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local*, se dota el Fondo de Coordinación y Cooperación Municipal por un importe de 8.375.000.000 de pesetas, en el Capítulo IV, y un importe de 8.375.000.000 de pesetas, en el Capítulo VII. Asimismo, se integran en dicho Fondo el Plan Concertado de Servicios Sociales, dotado con 897.562.000 pesetas, y las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, dotadas con 524.890.000 pesetas.
- 2.- La parte del Fondo consignada en la Sección 08, Servicio 15, Programa 912C, se distribuirá conforme a las determinaciones de la ley que, a tal efecto, apruebe el Parlamento de Canarias, y que incorporará el primer Plan cuatrienal de coordinación y cooperación municipal.
- 3.- Se habilita al Gobierno de Canarias para aprobar mediante Decreto las condiciones de distribución en el ejercicio de 1998 de las dotaciones a que se refiere el apartado anterior, como anticipo a cuenta de la distribución que resulte de la ley que lo regule.
- 4.- La parte del Fondo consignada en la Sección 23, Servicio 07, Programa 313C, PI/LA 23.4079.02 y 23.4115.01 se distribuirá a los Ayuntamientos canarios de acuerdo con los criterios que actualmente están acordados entre el Gobierno y la Federación Canaria de Municipios, con la finalidad y justificación previstas en la normativa reguladora de los mismos.

## Artículo 16.- De los créditos por transferencias y delegaciones de competencias a los Cabildos Insulares.

- 1.- Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las competencias y servicios asumidos por los Cabildos Insulares, que se consignan en el Servicio 90 de cada Sección presupuestaria, "Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares", se librarán con carácter genérico por doceavas partes a cada una de las corporaciones, salvo que se trate de créditos que cuenten con financiación procedente de la Unión Europea, en cuyo caso se establecerá por la Consejería de Economía y Hacienda el procedimiento de libramiento. Dichos libramientos estarán subordinados a la efectiva asunción del servicio y, en su caso, al plan general de disposiciones de fondos que realice el Gobierno de Canarias a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.
- 2.- Los créditos que correspondan a los Cabildos Insulares para el desempeño de las funciones delegadas que no se encuentren contablemente comprometidos a la fecha de

cierre del ejercicio presupuestario anterior al corriente, únicamente podrán incorporarse al ejercicio siguiente para el desempeño de dichas funciones.

- 3.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá modificar la periodicidad de los libramientos, en función del volumen de los créditos consignados o de los gastos a cubrir.
- 4.- Cuando fuera necesario, como consecuencia del traspaso de nuevas competencias y servicios a los Cabildos Insulares que se efectúen durante el ejercicio de 1998, una vez autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la oportuna transferencia de crédito, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular entregas a cuenta de la valoración del coste de esos nuevos servicios con cargo a los créditos de los conceptos 460, "Transferencias corrientes a Cabildos Insulares", y 760, "Transferencias de capital a Cabildos Insulares", de los Servicios correspondientes a "Transferencias y Delegaciones a Cabildos Insulares" de cada Sección presupuestaria.

## Artículo 17.- De la Gestión de los créditos para la financiación de las universidades canarias.

- 1.- La gestión de los créditos consignados en el Programa 422F, "Financiación de las Universidades Canarias", se realizará de acuerdo con lo señalado en el presente artículo, quedando exceptuados de la aplicación de las normas reglamentarias que regulan el régimen general de ayudas, subvenciones y transferencias de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que se refiere a la documentación previa al libramiento de los fondos.
- 2.- Los gastos para personal por todos los conceptos retributivos, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 3, 4 y 8 siguientes, serán de 10.979.920.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y 8.647.268.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Estas cantidades deberán figurar, por tanto, como Capítulo I en los presupuestos de cada universidad para 1998 y el incremento o minoración de las mismas requerirá la autorización previa del Gobierno a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes.
- 3.- Los gastos de Dotación para las Nuevas Titulaciones previstos en el artículo 8.1 de la *Ley 6/1995*, *de 6 abril, de Plantillas y Titulaciones Universitarias* se establecen en 50.259.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y en 38.523.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se añadirán al Capítulo I de los presupuestos de cada universidad conforme a lo establecido en número 6 del presente artículo.
- 4.- Los gastos derivados del Plan de Plantillas Universitarias previstos en el artículo 9.2 de la Ley de Plantillas y Titulaciones Universitarias se establecen en 28.576.000 pesetas para la Universidad de La Laguna y de 28.545.000 pesetas para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se añadirán al Capítulo I de los presupuestos de cada universidad conforme a lo establecido en el número 6 de este artículo.
- 5.- Los créditos que se destinen a la financiación de los gastos corrientes de las universidades, que figuran debidamente nominados a favor de las mismas en el Capítulo IV del Programa 422F, "Financiación de las Universidades

Canarias", se abonarán a las universidades fraccionados en doceavas partes, al comienzo de cada mes natural. No obstante, la autorización del gasto correspondiente puede ser única para el total del crédito existente en la partida.

6.- Los créditos que se destinen a la Dotación para Nuevas Titulaciones se abonarán a las universidades cuando obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación correspondiente a los contratos realizados.

Los créditos que se destinen al Plan de Plantillas Universitarias se abonarán a las universidades una vez que se realicen los concursos y obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación de toma de posesión correspondiente.

- 7.- Los créditos que se destinen a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la *Ley 8/1994*, *de 20 de julio*, *del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, que se consignan en la Sección 18, Servicio 07, Programa 422F, Subconcepto 441.02, líneas de actuación 18.4808.02 y 18.4809.02, se abonarán cuando los mismos sean exigibles.
- 8.- Para el abono de los gastos derivados de trienios, quinquenios y sexenios del personal de las Universidades de La Laguna y Las Palmas de Gran Canaria se establece en el Anexo II de esta ley, líneas de actuación 18.4906.02 y 18.4905.02 respectivamente, créditos por importe de 88.688.000 pesetas, para la primera, y de 42.690.000 pesetas, para la segunda, que se transferirán a las mismas una vez obre en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la documentación acreditativa de su reconocimiento y/o autorización. Tales gastos se añadirán al Capítulo I de ambas Universidades.
- 9.- Las universidades canarias estarán sometidas al control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante auditorías anuales.

Asimismo, las universidades estarán obligadas a remitir antes del 30 de mayo de 1998 a las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1998, la liquidación de los presupuestos del año anterior y la memoria económica prevista en los artículos 210 y 215 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en el artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

La liquidación se adjuntará y figurará separadamente en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma que se remita a la Audiencia de Cuentas para su fiscalización.

- 10.- A efectos del seguimiento de lo establecido en el número 2 de este artículo, las universidades vendrán obligadas a remitir mensualmente a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes certificado de los importes de las nóminas de todo su personal, incluyendo todos los conceptos, incluso los correspondientes a cuotas patronales, sin perjuicio de que la indicada Consejería pueda solicitar el detalle de las nóminas de todo el personal cuando estime oportuno.
- 11.- A fin de establecer la evolución de cada concepto salarial y poder determinar correctamente las previsiones para próximos ejercicios, independientemente de lo señalado en el número anterior, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá a la Consejería de Economía

y Hacienda, a través de la Intervención General, la realización de las auditorías que estime necesarias para el seguimiento del Capítulo I de cada universidad a lo largo de 1998.

12.- Las contraprestaciones patrimoniales a satisfacer por los servicios académicos universitarios en las universidades canarias serán fijadas para cada curso académico por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Educación, Cultura y Deportes. En todo caso, estas contraprestaciones se fijarán de conformidad con lo previsto en el artículo 54.3, letra b), de la *Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria*, y en las disposiciones legales vigentes en materia de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Artículo 18.- Gastos cofinanciados.

- 1.- Los gastos de capital afectos al Fondo de Compensación Interterritorial son los que se detallan en el Anexo IV.
- 2.- Aquellos gastos que se destinen a acciones o proyectos financiados con recursos provenientes de la Unión Europea o de la Administración del Estado deberán sujetarse a la normativa que los regula en cuanto a las condiciones de elegibilidad.

## Artículo 19.- Medidas de fomento del Patrimonio Cultural.

En el proyecto 97.618F.01 del Anexo de Inversiones de la Sección 18, se consigna la cantidad de 130.000.000 de pesetas con destino a la financiación de trabajos de emergencia, conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico y de fomento de la creación artística, conforme a la previsto en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el marco del programa general de mejora y conservación del Patrimonio Histórico acordado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

#### TÍTULO III De los gastos de personal

## Artículo 20.- Incremento de las retribuciones del sector público de la Comunidad Autónoma.

- 1.- Durante el ejercicio presupuestario de 1998 la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, organismos dependientes de ella, universidades canarias y demás entidades de derecho público, no sometido a legislación laboral, experimentará un incremento de 2,1 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.
- 2.- Asimismo, para el ejercicio presupuestario de 1998, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, Organismos de ella dependientes, universidades canarias, y demás entes públicos de la Comunidad Autónoma, experimentará un incremento de 2,1 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.

Igualmente, para el ejercicio presupuestario de 1998, la masa salarial del personal laboral al servicio de las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Canarias descritas en el artículo 1.f) de esta ley no podrá

experimentar un incremento superior al 2,1 por cien respecto a la establecida para el ejercicio de 1997.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de otra naturaleza devengados en el ejercicio presupuestario de 1997 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

- 3.- Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo establecido en él.
- 4.- Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la *Ley 30/1984*, *de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*
- 5.- Se establece un Fondo de Acción Social, de carácter no consolidable, por importe de 400.000.000 de pesetas, para su distribución entre los funcionarios y el personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias. En dicha Acción Social se incluyen las percepciones por ayudas de estudio a favor del personal, cónyuge y descendientes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, y todas aquellas otras que se obtengan y tengan la finalidad de redistribución social, así como los gastos derivados de las pólizas de seguro concertadas para todo el personal al servicio de esta Comunidad Autónoma.
- 6.- Los créditos de gastos de personal previstos dentro de esta ley en las diferentes secciones no implicarán, en ningún caso, variación de las relaciones de puestos de trabajo ni reconocimientos de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.
- 7.- Las retribuciones del personal que ha sido traspasado a la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de los correspondientes Decretos y cuyo régimen retributivo, a la entrada en vigor de esta ley, no se ajuste a lo dispuesto en el presente Título, experimentarán un incremento de 2,1 por cien respecto de las que venían percibiendo al 31 de diciembre de 1997.

8.- En los contratos de trabajo u otros complementarios no se podrán establecer cláusulas indemnizatorias o compensatorias en cuantías superiores a las señaladas en la legislación laboral y, especialmente, la aplicable a los contratos de alta dirección.

## Artículo 21.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

GRUPOS	Sueldos	TRIENIOS
A	1.862.757	71.527
В	1.580.974	57.217
C	1.178.508	42.943
D	963.632	28.670
Е	879.718	21.502

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el presente Título.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

NIVEL	IMPORTE PESETAS
30	1.635.679
29	1.467.189
28	1.405.476
27	1.343.750
26	1.178.875
25	1.045.929
24	984.215
23	922.527
22	860.789
21	799.198
20	742.385
19	704.441
18	666.533
17	628.601
16	590.730
15	552.798
14	514.903
13	476.970
12	439.038
11	401.167
10	363.247
9	344.306
8	325.303

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeña en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

A efectos de lo previsto en el número 6, del apartado 1 del artículo 16 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria*, para el ejercicio económico de 1998 el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 33.490 pesetas anuales.

- e) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin para cada Consejería en el Subconcepto 151.00 de cada Sección presupuestaria, hasta un límite del 1 por cien del coste total del personal, excluido el personal docente, el personal estatutario del Servicio Canario de la Salud y el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los Artículos 10, 11 y 12 de los Estados de Gastos, excepto para la Sección 06, "Presidencia del Gobierno", que será del 2 por cien.
- f) El complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo, sin que en ningún caso su percepción implique derecho alguno a su mantenimiento.

Se faculta al Gobierno para que fije globalmente por departamentos su cuantía, en función de un porcentaje sobre el coste total del personal funcionario sin incluir los docentes, el estatutario del Servicio Canario de la Salud, ni el personal al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia, según los créditos iniciales consignados en los Artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos, debiéndose financiar, en su caso, con cargo a créditos del Artículo 15, "Incentivos al rendimiento".

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988.

## Artículo 22.- Retribuciones de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos.

1.- Durante el ejercicio de 1998 las retribuciones del Presidente, Vicepresidente, Consejeros del Gobierno y los Viceconsejeros experimentarán un incremento de 2'1 por cien respecto de las estipuladas durante 1997 por los distintos conceptos que en aquel año integraron su régimen retributivo.

Asimismo, durante 1998 las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y asimilados experimentarán un incremento de 2'1 por cien respecto de las estipuladas durante 1997 por los distintos conceptos que en dicho año integraron su régimen retributivo.

Los miembros del Gobierno y los Altos Cargos percibirán las retribuciones que correspondan en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias y sin perjuicio de que en los meses de devengo de estas últimas se perciba el importe de la antigüedad que corresponda por quienes ostentando la condición de personal al servicio de las Administraciones Públicas se encontrasen en la situación de servicios especiales o excedencia forzosa por el desempeño de tales cargos.

- 2.- Las retribuciones del Director General de Radiotelevisión Canaria experimentarán un incremento del 2'1 por cien respecto de las estipuladas durante 1997.
- 3.- Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido órgano serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Aquellos miembros del Consejo que siendo profesores universitarios opten por percibir sus retribuciones principales por la universidad a la que pertenecen, sólo tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio que correspondan a sus funciones.

## Artículo 23.- Normas especiales para el personal funcionario.

- 1.- Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.
- 2.- A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta de los departamentos interesados y previo informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que correspondan a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de los derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

- 3.- Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.
- 4.- Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.2 de la Ley de la Función Pública canaria, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.
- 5.- El complemento familiar se regirá por su normativa específica, adaptándose su cuantía, en su caso, a lo que se disponga sobre ella en las disposiciones aplicables.
- 6.- Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley, se regirán por su normativa específica.
- 7.- Para el cálculo de los anticipos reintegrables a los funcionarios de carrera y personal estatutario se computarán las retribuciones íntegras que éstos perciban.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir como anticipo el importe de hasta dos mensualidades y su amortización se podrá realizar en un plazo máximo de dieciocho meses.

- 8.- Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días, tomándose, al efecto, los meses como de treinta días:
  - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.
  - b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el que comience a disfrutar de licencia sin derecho a retribución.
  - c) En ningún caso la aplicación de la presente norma conllevará pérdida de derechos económicos para los funcionarios en los casos de cambio de destino o reclasificación del puesto de trabajo, en que se devengarán por días.
- 9.- Las pagas extraordinarias serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, incluyéndose el grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, abonándose por el departamento a que esté adscrito el funcionario en la fecha de percepción y con referencia a la situación y derechos del mismo en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:
  - a) Cuando el tiempo de servicios prestados en cualquier departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados en esta Administración.
  - b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
  - c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- 10.- A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no se computará dentro de los servicios efectivamente prestados.
- 11.- En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado 6, del párrafo 1, del artículo 16 de la Ley de la Función Pública canaria, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1997.
- 12.- Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de la Función Pública canaria.
- 13.- Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la *Ley 2/1987*, *de 30 de marzo*, *de la Función Pública canaria*.

## Artículo 24.- Otras disposiciones en materia de gastos de personal.

- 1.- La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste esté dotado presupuestariamente.
- 2.- Se establece el Subconcepto 170.02, "Insuficiencias y otras contingencias", en cada Sección Presupuestaria, con cargo al cual se financiarán las variaciones de efectivos reales que se produzcan por concursos de traslado o adscripciones entre departamentos y por nuevo ingreso derivado de convocatorias celebradas al amparo de la Oferta de Empleo Público, así como las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar por otros desfases o variaciones de efectivos reales.
- 3.- Cuando el crédito establecido en el Subconcepto 170.02 no cubra las insuficiencias presupuestarias que se pudieran ocasionar, éstas se financiarán con cargo a créditos del Capítulo II de la propia Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos.
- 4.- Se establece en la Sección 19 un fondo para financiar las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que conlleven ampliaciones o reclasificaciones de puestos; contratación de personal laboral temporal; convocatorias de funcionarios interinos; ampliación de dotaciones a Cabildos Insulares y otras contingencias de personal que no puedan afrontarse con créditos de la propia Sección presupuestaria. Dicho fondo será distribuido por el Gobierno, de acuerdo con los criterios que se establezcan teniendo en cuenta los sectores prioritarios que asimismo se fijen, en módulo anual, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

#### Título IV De las operaciones financieras

#### Artículo 25.- Operaciones de Crédito.

- 1.- Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones de crédito por plazo superior a un año, cualquiera que sea la forma como se documente, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por importe de 3.760.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. Dichas operaciones podrán suscribirse a lo largo del presente ejercicio o en el siguiente.
- 2.- En el marco de lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Gobierno disponer la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- 3.- Asimismo, corresponde al Gobierno la creación de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la emisión de títulos valores aptos para materia-

lizar las dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias a que se refiere el artículo 27 de la *Ley 19/1994*, *de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico-Fiscal de Canarias*.

Esta emisión podrá coordinarse, en su caso, con la de la Deuda que las corporaciones locales canarias acuerden emitir con igual destino.

El importe de la Deuda Pública que, en su caso, corresponda crear para financiar este Presupuesto, computará a los efectos del límite fijado en el apartado 1 del presente artículo.

- 4.- Corresponde al Gobierno autorizar, en las operaciones de crédito exterior, las cláusulas y condiciones usuales en las mismas, incluso el sometimiento a arbitraje o la remisión a una legislación o a tribunales extranjeros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.
- 5.- A los efectos previstos en los apartados anteriores de este artículo, corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:
  - a) Proceder a la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo su representación, voluntaria o exclusiva, en anotaciones en cuenta, títulos valores u otro documento que formalmente la reconozca; fijar su plazo, tipo de interés y demás características dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las condiciones del mercado; formalizar, en su caso, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones; y recurrir a cualquier técnica para la colocación de la emisión de la referida Deuda Pública.
  - b) Proceder a la contratación de préstamos o créditos; fijar su plazo, tipo de interés y demás características; y formalizar en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias tales operaciones.
- 6.- Las operaciones de créditos a que se refieren las letras a) y b) anteriores podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1998 o 1999 en función de las necesidades de Tesorería.
- 7.- Corresponde, asimismo, al Consejero de Economía y Hacienda:
  - a) Adquirir en el mercado secundario valores negociables de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con destino a su amortización.
  - b) Proceder, al amparo de lo dispuesto en las normas de emisión o contratación, o por mutuo acuerdo con los acreedores, al reembolso anticipado, total o parcial, de las operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones.
  - c) Acordar modificaciones en las condiciones de las operaciones de crédito que obedezcan a su mejor administración, siempre que redunden en beneficio de la Comunidad Autónoma de Canarias y que no se perjudiquen los derechos económicos del acreedor.
  - d) Acordar las operaciones de refinanciación y las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente

ley, con novación, incluso del contrato y con ampliación en su caso del plazo inicialmente concertado, para obtener un mejor coste o una mejor distribución temporal de las cargas financieras o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones del mercado.

- e) Concertar las operaciones de créditos autorizadas en el programa de endeudamiento aprobado para el ejercicio de 1997 y no dispuestas en el mismo, así como suscribir nuevas operaciones de créditos por un importe máximo al de las ya amortizadas. Dichas operaciones podrán concertarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios 1998 y 1999 en función de las necesidades de Tesorería.
- f) Acordar las operaciones de intercambio financiero; permuta financiera; operaciones de tipo de interés a plazo, de opciones y futuros en mercados no organizados y de compraventa de divisas, al contado y a plazos, así como cualquier otra operación de carácter similar que en el marco de los intercambios financieros oferten los mercados.
- g) Las operaciones recogidas en la letra d), e) y f) de este número se contabilizarán en una cuenta extrapresupuestaria. Los gastos por intereses y por conceptos conexos de las referidas operaciones se registrarán en los pertinentes créditos presupuestarios.
- h) Las operaciones recogidas en las letras d), e) y f) de este número no se computarán en el límite fijado en el número 1 del presente artículo, ni incrementarán el volumen de deuda viva permitido en los escenarios de consolidación presupuestaria.
- i) De estas operaciones se dará cuenta al Gobierno y al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses.

#### Artículo 26.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de Tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1998, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.
- b) Concertar operaciones financieras pasivas por plazo no superior a 31 de diciembre de 1998, cualquiera que sea la forma como se documente, con el límite del 5 por ciento del importe total de la previsión de los ingresos contenida en este Presupuesto, destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería y que podrán ser excepcionalmente amortizadas dentro del ejercicio presupuestario de 1999.

## Artículo 27.- Operaciones de endeudamiento de las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público.

Para la formalización de operaciones de crédito para endeudamiento superior a un año, las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Canarias a que se refiere el artículo 1, apartados d) y f) de esta ley precisarán la autorización del Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

## Artículo 28.- Avales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 1.- La Comunidad Autónoma de Canarias puede prestar avales durante el ejercicio de 1998 para las operaciones de crédito interior o exterior que se concierten con las Entidades Financieras hasta un importe máximo 15.000.000.000 de pesetas.
- 2.- Dentro del total señalado en el apartado anterior se aplicarán los siguientes límites máximos de avales de la Comunidad Autónoma de Canarias:
  - a) A la empresa pública Mercados de Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A., por un importe máximo de 150.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la comercialización y campañas institucionales.
  - b) A empresas del sector agroalimentario, en sus fases productiva, industrializadora y comercializadora, con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 200.000.000 de pesetas.
  - c) A la empresa pública Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A., por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.
  - d) A la empresa pública Gestión Urbanística de Tenerife, S.A., por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de inversión en adquisición o urbanización de suelo y realización de estudios y proyectos.
  - e) A la empresa pública Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A., por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.
  - f) A la empresa pública Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A., por un importe máximo de 1.000.000.000 de pesetas para garantizar operaciones de crédito interior destinadas a la realización de gastos de infraestructura en centros de ocio, congresos y convenciones.
  - g) A la empresa pública Gran Telescopio de Canarias, S.A. por un importe máximo de 150.000.000 de pesetas para anticipar la aportación correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma en la construcción del Gran Telescopio de Canarias.
  - h) A la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., por un importe máximo de 2.500.000.000 de pesetas para financiar actuaciones del III Plan de Vivienda.
  - i) A la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., por un importe máximo de 2.000.000.000 de pesetas para garantizar la financiación de las obras de infraestructuras a que se refiere el artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

- j) A los contratistas adjudicatarios de obras de infraestructuras del artículo 19 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, por un importe máximo de 4.000.000.000 de pesetas para garantizar la ejecución de las obras del Anexo V de dicha ley.
- k) A empresas del sector agrícola tomatero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal por un importe máximo de 500.000.000 de pesetas para créditos de campaña.
- 1) A las empresas del sector pesquero con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 500.000.000 de pesetas, para la financiación complementaria, subsidiariamente y con reserva de los derechos de división y excusión, para la construcción de nuevos barcos pesqueros mediante acciones cofinanciadas por el IFOP y a la adquisición y reforma de embarcaciones ya construidas.
- m)A las empresas comercializadoras de pescado en fresco o de transformación para consumo humano con domicilio social en Canarias y que realicen en el ámbito de esta Comunidad Autónoma su actividad principal, hasta un máximo de 300.000.000 de pesetas.
- n) A la empresa pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A., por un importe máximo de 1.100.000.000 de pesetas, para la financiación de acciones de reindustrialización.
- o) Otros, por importe máximo de 600.000.000 de pesetas, cuya formalización deberá ser comunicada al Parlamento en el plazo de un mes.
- 3.- No se computarán en el límite fijado en el apartado 1 del presente artículo, los avales que se prestan por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos, ni tampoco los que se establezcan de conformidad con la *Ley 8/1994*, de 29 de julio, del *Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*.
- 4.- Los avales a prestar por la Comunidad Autónoma de Canarias serán autorizados por el Gobierno, a propuesta conjunta del Consejero de Economía y Hacienda y del consejero del departamento competente por razón de la materia.
- 5.- Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para:
  - a) Proceder a la formalización de los avales en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en las condiciones y circunstancias que para cada caso establezca el Gobierno.
  - b) Acordar la comisión a percibir por la Comunidad Autónoma de Canarias como contraprestación del riesgo asumido en virtud de los avales prestados. Dicha comisión se hará efectiva en el momento de la constitución del crédito avalado y no podrá ser superior al 2'0 por ciento del importe del aval.
- 6.- Los organismos autónomos y las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias no podrán prestar avales durante el ejercicio presupuestario 1998.

7.- En el supuesto de que llegara a hacerse efectiva su obligación como avalista, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias quedará automáticamente subrogada en todos los derechos que el acreedor tenía contra el avalado, comprometiéndose éste a abonar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma la cantidad no satisfecha y abonada a la Entidad de crédito prestamista, así como a indemnizar, en su caso, a la Administración de la Comunidad Autónoma por los restantes conceptos señalados en el artículo 1.838 del Código Civil, que se hubieran devengado, con carácter preferente a cualquier otra obligación asumida, sin perjuicio de las existentes hasta la fecha y de los supuestos de prelación de créditos legalmente reconocidos.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público y, en consecuencia, se exigirá al avalado el reembolso por la vía administrativa conforme a las reglas que para el ingreso de los débitos de derecho público no tributario establece el Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía administrativa de apremio.

#### Título V Normas tributarias

# Artículo 29.- Impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

Con efecto del día 1 de enero de 1998, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas clasificadas en el Código NC 2710, 38.642 pesetas, por 1.000 litros, excepto las de bajo contenido en plomo, clasificadas en los Códigos NC 2710.00.27, 2710.00.29 y 2710.00.32 (Gasolinas para motores, distintas de las gasolinas de aviación, con un contenido en plomo igual o inferior a 0'013 grs. por litro), cuyo tipo impositivo queda establecido en 36.242 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Segunda: Gasóleos incluidos en el Código NC 2710, 17.082 pesetas por 1.000 litros.

Tarifa Tercera: Fueloil clasificados en el Código NC 2710, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

Tarifa Cuarta: Propanos y Butanos clasificados en los Códigos NC 2711.12 y 2711.13, 82'50 pesetas por tonelada métrica.

#### Artículo 30.- Tasas.

- 1.- Para el ejercicio de 1998 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias se elevan hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1'06 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1997.
- 2.- Se consideran como tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.
- 3.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas a que se refiere el número 1 anterior, así como a introducir

en los estados de ingresos de los Presupuestos el desglose de las aplicaciones que se precisen para el desarrollo de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- 4.- Para el ejercicio de 1998 la tarifa de Exacción Fiscal sobre la Gasolina en Canarias se incrementa en la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1'06 a la cuantía exigible a 31 de diciembre de 1997.
- 5.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo las siguientes tasas, cuyas cuantías para 1998 se establecen en los importes que a continuación se detallan:
- a) Tasa por expedición de licencias de pesca marítima recreativa:

Licencia de 1ª clase: 4.000 pesetas. Licencia de 2ª clase: 3.000 pesetas. Licencia de 3ª clase: 2.000 pesetas.

b) Tasa por la expedición de titulaciones náuticas de navegación de recreo:

Patrón de embarcación de recreo: 6.000 pesetas. Patrón de embarcación de recreo restringido a motor: 6.000 pesetas.

Patrón de yate: 6.000 pesetas.

Patrón de yate de altura: 16.000 pesetas.

Capitán de yate: 16.000 pesetas.

6.- Las contraprestaciones patrimoniales a que se refiere el número 12 del artículo 17 de esta ley quedan, asimismo, exceptuadas del incremento establecido en el número 1 del presente artículo, adaptándose su cuantía a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

#### Título VI

#### Medidas administrativas y de gestión de la Comunidad Autónoma de Canarias

Capítulo I

Medidas de gestión de personal

#### Artículo 31.- Gestión de gastos de personal.

Corresponde a las secretarías generales técnicas de los departamentos la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de los mismos; al Director General de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los relativos al personal docente dependiente de esa consejería; al Director General de Justicia y Seguridad, los del personal dependiente de su centro directivo, y al Director General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, los del personal dependiente de éste.

## Artículo 32.- Normas de contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

1.- Con cargo a los respectivos créditos de inversiones sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, para obras o servicios, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos. Esta contratación requerirá el informe previo favorable de las direcciones generales de Función Pública y de Planifi-

cación, Presupuesto y Gasto Público, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa o con aplicación de la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones, que figuren específicamente definidas en el correspondiente Anexo de Inversiones, adecuándose su contraprestación a los límites retributivos establecidos en el Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que tales obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla ni por personal laboral temporal que ocupe plaza en la Relación de Puestos de Trabajo o figure contratado al amparo de lo estipulado en el artículo 68 de la Ley de la Función Pública canaria.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública canaria.

- 2.- Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones del *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores*, y de acuerdo a lo dispuesto en la *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración pública*. En los contratos se hará constar la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato, el tiempo de duración y el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.
- 3.- La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevén en el artículo 37 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma canaria.

## Artículo 33.- Normas de gestión del personal al servicio de la Administración de Justicia.

- 1.- El nombramiento de personal funcionario interino al servicio de los órganos judiciales y fiscales de la Administración de Justicia requerirá la autorización del titular de la Dirección General de Justicia y Seguridad, debiéndose dar cuenta de los nombramientos efectuados a las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, con indicación del nombre del órgano judicial o fiscal de que se trate y de la existencia de vacante en la plantilla judicial correspondiente.
- 2.- Para el nombramiento de interinos de refuerzo o que sustituyan a titulares liberados sindicales o con crédito horario a que se refiere el artículo 8 de la *Orden de 1 de marzo de 1996, del Ministerio de Justicia e Interior, sobre selección, propuestas y nombramientos de funcionarios interinos*, se requerirá, además de los trámites establecidos en la precitada Orden, el informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público sobre la adecuada cobertura presupuestaria. De estos nombramientos se dará cuenta a la Dirección General de Función Pública.
- 3.- La contratación de personal laboral temporal al servicio de órganos judiciales y fiscales de la Administra-

- ción de Justicia requerirá, asimismo, autorización del titular de la Dirección General de Justicia y Seguridad, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las Direcciones Generales anteriormente mencionadas, con indicación del nombre del órgano judicial o fiscal de que se trate y del número del puesto de trabajo.
- 4.- Los nombramientos y contrataciones que se efectúen al amparo de lo previsto en los números anteriores quedan exceptuados de fiscalización previa. No obstante, la Dirección General de Justicia y Seguridad deberá velar por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar un nombramiento o contratación de estas características.
- 5.- Las contrataciones a que se refieren los números anteriores, en ningún caso, derivarán de la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir puestos distintos a los que se citan en tales números.

## Artículo 34.- Normas de contratación de otro personal laboral.

- 1.- Durante el año 1998 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal a que se refiere el artículo 68 de la Ley de la Función Pública canaria, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, previo informe favorable de las direcciones generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.
- 2.- La contratación de personal laboral temporal en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, centros de menores de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y en los centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud requerirá la autorización del titular del departamento, debiéndose dar cuenta de las contrataciones que se efectúen a las direcciones generales anteriormente reseñadas, con indicación del nombre del centro y del número que el puesto a ocupar por el personal contratado tiene en la relación de puestos de trabajo, en el primero y segundo caso, y del nombre del centro sanitario, y la categoría laboral del personal contratado y que figure en los créditos de los programas de gestión convenida, en el tercero
- 3.- Los contratos que se autoricen conforme a lo establecido en los apartados anteriores, para cubrir necesidades estacionales, finalizarán al vencer el plazo temporal pactado.
- 4.- Quedan exceptuados de fiscalización previa y requerirán la autorización del titular del departamento los expedientes de contratación laboral temporal que celebren, al amparo de lo previsto en la normativa vigente, las consejerías de Educación, Cultura y Deportes, Empleo y Asuntos Sociales, Sanidad y Consumo y el Servicio Canario de la Salud, cuando el objeto de los mismos esté relacionado con la prestación de servicios a alumnos de centros docentes, menores de edad, drogodependientes y a los usuarios del Servicio Canario de Salud, sea urgente su provisión y su tramitación no haya podido preverse y planificarse con anterioridad.
- 5.- Las contrataciones a que refieren los números anteriores en ningún caso podrán realizarse por la variación de efectivos que se produzca como consecuencia de cubrir

puestos en centros del departamento distintos a los que se citan en tales números.

6.- Los centros gestores deberán velar especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria en el momento de iniciar una nueva contratación de estas características.

#### Artículo 35.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública canaria, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones e ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

#### Artículo 36.- Oferta de Empleo Público.

1.- Durante 1998 la oferta de empleo público se limitará a las plazas vacantes de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, deberá ser inferior al veinticinco por ciento que resulte por aplicación de la tasa de reposición de efectivos. A este efecto, se entiende por tasa de reposición de efectivos las vacantes que se produzcan como consecuencia de fallecimientos, jubilaciones, excedencias forzosas y voluntarias durante el año anterior.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación a las convocatorias que se realicen al amparo de ofertas de empleo público anteriores al presente ejercicio.

2.- Las convocatorias que se realicen con base en este artículo para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de Cuerpos Estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente ley, así como también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público respecto de la adecuada cobertura presupuestaria. El cumplimiento de este trámite deberá figurar expresa y obligatoriamente en el texto de las convocatorias correspondientes. Si se incumpliera, llevará a la nulidad de pleno derecho de todos los actos del procedimiento selectivo y, en su caso, del acto de nombramiento.

### Artículo 37.- Programación del personal docente y sanitario.

1.- Antes del 15 de julio de 1998 la Consejería de Educación, Cultura y Deportes elevará al Gobierno, para su aprobación, la programación del profesorado para el curso 1998-99, previo informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público. La oferta de empleo público resultante de dicha programa-

ción y correspondiente al ejercicio 1998, en ningún caso, supondrá aumento de efectivos reales.

2.- Con antelación a la aprobación de los programas de gestión convenida, la Consejería de Sanidad y Consumo remitirá a la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, para su informe, la programación del personal sanitario de los Centros dependientes del Servicio Canario de la Salud vinculados a dichos programas.

#### Artículo 38.- Normas de gestión de personal docente.

- 1.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de funcionarios interinos docentes y sustitutos del profesorado de los centros docentes. A tal fin, el centro directivo velará especialmente por la existencia de disponibilidad presupuestaria para hacer frente al abono de las retribuciones correspondientes.
- 2.- A los créditos presupuestarios del Subconcepto 125.00, "Sustituciones del personal funcionario", de los Programas 422B, 422C y 422K se imputarán las retribuciones correspondientes del personal sustituto que no cubre los puestos vacantes presupuestariamente dotados en el Anexo de personal.
- 3.- En ningún caso, estos nombramientos supondrán una ampliación de plantilla que exceda de los efectivos incluidos en la programación a que refiere el número 1 del artículo anterior.

#### Artículo 39.- Convenios.

Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año de 1998, deberá solicitarse en su caso de la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1997.

#### Artículo 40.- Relaciones de Puestos de Trabajo.

A iniciativa del departamento correspondiente, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y Planificación, Presupuesto y Gasto Público y a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Relaciones Institucionales y Economía y Hacienda, compete al Gobierno la aprobación de las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo, que se financiarán, únicamente, con los créditos consignados en el Capítulo I de cada Sección presupuestaria y destinados a satisfacer retribuciones periódicas, que no tengan el carácter de ampliable, así como con aquellos otros procedentes de lo establecido en el artículo 24.4 de esta ley.

#### Artículo 41.- Ayudas de estudios.

1.- A efectos del reconocimiento del derecho para la percepción de ayudas de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 5.000.000 de pesetas, incrementados en 500.000 pesetas por hijo.

2.- Para el cómputo de los ingresos brutos del citado personal se tendrá en cuenta la suma de todos los ingresos, de cualquier naturaleza, que a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas perciban aquél y su cónyuge considerados conjuntamente, disminuyéndose dicho conjunto de ingresos en 1.000.000 de pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico que conviva con ellos, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

#### Artículo 42.- Horas lectivas extraordinarias.

- 1.- Con el objeto de lograr un mejor funcionamiento de los centros docentes no universitarios, dentro de los créditos presupuestarios no ampliables establecidos para la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dicha Consejería, excepcionalmente, podrá financiar horas lectivas extraordinarias para impartir docencia directa o adaptada a las condiciones de la educación de adultos, tanto en la modalidad presencial como a distancia.
- 2.- En todo caso, la financiación a que se refiere el párrafo anterior se realizará con cargo al Capítulo I de la Sección de Educación, Cultura y Deportes.
- 3.- Asimismo, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá efectuar el nombramiento de profesores funcionarios interinos y profesores de jornada parcial, dentro de los créditos presupuestarios correspondientes, con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general; en este supuesto, las retribuciones correspondientes, tanto básicas como complementarias se abonarán en la parte proporcional que resulte según cual fuere la jornada de trabajo cumplida.
- 4.- El desarrollo reglamentario de este precepto en cuanto a la fijación de horas de dedicación lectiva, la retribución de las mismas y demás condiciones, se realizará a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de las Direcciones Generales de Función Pública y de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

#### Capítulo II

Medidas de gestión de contratos y patrimonio

#### Artículo 43.- Normas de contratación.

- 1.- Los contratos menores no están sujetos a fiscalización previa.
- 2.- En los procedimientos negociados de contratación administrativa y en los procedimientos de adjudicación directa de contratación patrimonial no será preceptiva la intervención y propuesta de las mesas de contratación.

#### Artículo 44.- Pago diferido de activos.

Previa la autorización del Gobierno y el informe de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público, podrá ser diferido el pago del precio de adquisición de acciones u otros títulos representativos del capital, equipamiento sanitario y de los bienes inmuebles que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias precise para el cumplimiento de cualesquiera de sus fun-

ciones y competencias sin limitación cuantitativa alguna, siempre que el desembolso inicial no sea inferior al 25 por 100 del precio, pudiéndose distribuir libremente el resto hasta en cuatro anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos, dentro de las limitaciones temporales y porcentuales contenidas en el artículo 37.3 de la *Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

No obstante, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Gobierno podrá autorizar la ampliación del número y porcentaje de anualidades anteriormente mencionado, siempre que la necesidad de ampliación de los mismos quede acreditada.

#### Artículo 45.- Enajenaciones lucrativas.

La enajenación de bienes muebles a título gratuito cuyo importe no exceda de 10.000.000 de pesetas se acordará por el Consejero de Economía y Hacienda, previa autorización del Gobierno.

## Capítulo III Medidas de gestión económica

#### Artículo 46.- Gestión económica de determinados Centros.

- 1.- Los centros docentes públicos no universitarios, las instalaciones y centros deportivos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, el Instituto Canario de Evaluación y Calidad Educativa (ICEC), el Consejo Escolar de Canarias, el Instituto Canario de Ciencias Marinas (ICCM), el Instituto Canario de la Juventud (ICAJ) y los Centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos previstos por la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.
- 2.- Asimismo, dispondrá de autonomía en su gestión económica con un régimen análogo al establecido para los Centros Docentes, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, el órgano que pueda crearse en la Dirección General de Trabajo con competencias en materia de seguridad e higiene en el trabajo y salud laboral.

## Artículo 47.- Del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia.

Se faculta al Presidente del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia para autorizar las operaciones de compra y venta propias de su actividad con las limitaciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

#### Artículo 48.- Del Servicio Canario de la Salud.

1.- Requerirán informe preceptivo de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público cuantas normas, acuerdos y convenios incidan en la financiación y gastos del Servicio Canario de la Salud, y particularmente, los programas de gestión convenida a que se refiere el artículo 70 de la *Ley 11/1994*, *de 26 de julio*, *de Ordenación Sanitaria de Canarias*, y conciertos de asistencia sanitaria.

2.- El Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, podrá acordar que en los hospitales y demás centros sanitarios del Servicio Canario de la Salud, la función interventora sea sustituida por el Control Financiero de carácter permanente.

La sustitución en la modalidad de control interno a ejercer podrá afectar a todos o algunos de los centros señalados.

- 3.- El Servicio Canario de la Salud se someterá al procedimiento de control de efectivos reales que establezca la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General, en el momento que ésta considere oportuno.
- 4.- Una vez que la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud se dote de los medios adecuados para el ejercicio de las funciones de la gestión de Tesorería y Ordenación de Pagos de dicho servicio, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del de Sanidad y Consumo, asignará las competencias para el ejercicio de dichas funciones.

#### Artículo 49.- Anulación y baja de liquidaciones.

- 1.- Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se determine por orden departamental como suficiente para la cobertura del coste que represente su exacción y recaudación.
- 2.- Se exceptúan las que tengan su origen en resoluciones de carácter sancionador y las referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía a que se refiere el párrafo anterior, excluido el recargo de apremio.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera.-

- 1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos del ejercicio corriente sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
- 2.- No obstante lo dispuesto en el número anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:
  - a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
  - b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- 3.- La Consejería de Economía y Hacienda podrá determinar, dentro de la misma Sección, los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, haya de imputarse el pago de las obligaciones legalmente generadas en ejercicios anteriores a propuesta de los departamentos competentes.

#### Segunda.-

El Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley, en el plazo de un mes, contado desde el otorgamiento de las mismas.

De las autorizaciones a que se hace referencia en los artículos 11, 12, 14.5, 25, 26 y 27 de la presente ley, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de tres meses contados desde su autorización.

Antes del 30 de octubre de 1998, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de Canarias de la Distribución Insularizada del Gasto realizado en el ejercicio anterior correspondiente a los Capítulos IV, VI y VII.

#### Tercera.-

- 1.- La Mesa del Parlamento podrá acordar la incorporación de remanentes de créditos de la Sección 01 "Parlamento" del Presupuesto para 1997 a los mismos Capítulos del Presupuesto para 1998, dentro de las limitaciones establecidas en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma canaria.
- 2.- Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01 se entregarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento a medida que la Mesa lo solicite.
- 3.- La Mesa del Parlamento podrá acordar transferencias de créditos entre conceptos de la Sección 01 sin limitaciones, de lo cual informará a la Consejería de Economía y Hacienda al remitir la liquidación del Presupuesto.
- 4.- Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de la Sección 01 "Parlamento de Canarias" los ingresos derivados de los intereses que produzcan los fondos entregados al Parlamento, así como aquellos que provengan del rendimiento de los bienes que le sean propios o le estén adscritos.

#### Cuarta.-

Los créditos consignados en las aplicaciones de los estados de gastos que se detallan en el apartado 4 del Anexo I de la presente ley podrán ser ampliados en función de la efectiva recaudación de los ingresos que le están afectados y siempre que excedan las consignaciones iniciales correlativas.

A tal efecto, por la Consejería de Economía y Hacienda se dictarán las disposiciones precisas para instrumentar lo señalado en el párrafo anterior y, específicamente, lo relativo al tipo de gastos a los que pueden ser destinados tales ingresos.

#### Quinta.

1.- De la participación que corresponda a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, se imputará al Subconcepto 311.05, del Estado de Ingresos, el seis por cien de la citada participación.

Una vez superada la consignación inicial prevista en este Subconcepto, el exceso se podrá destinar a financiar gastos inherentes a la implantación de la Ley 20/1991. A tal efecto se consigna en la Sección 10, Servicio 07, Programa 633A, el Subconcepto 229.20, "Implantación Ley 20/1991", del Estado de Gastos, con carácter ampliable.

2.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a efectuar las transferencias precisas con cargo al crédito a que se refiere el número anterior y con aplicación en los Programas cuya gestión tiene atribuida dicha Consejería, a fin de procurar la consecución de los objetivos para los que se destinan esos recursos.

#### Sexta.-

- 1.- A los efectos del cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 9/1995, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1996, se computarán entre los gastos, tanto las operaciones corrientes como de capital, que sean inherentes a las acciones a que se refiere aquella disposición adicional, los efectuados por el Gobierno de Canarias en materia de infraestructura y subvenciones al transporte marítimo.
- 2.- Para instrumentar lo establecido en la presente disposición, una vez liquidado el ejercicio presupuestario de 1998 y conocido el importe total de las recaudaciones efectuadas durante el mismo en el Subconcepto 220.12, "Disposición Adicional Cuarta de la Ley 5/86", del Estado de Ingresos, se regularizarán los créditos que dan cobertura a las acciones derivadas de aquélla, procediéndose, en su caso, a incorporar como remanente los respectivos créditos.

#### Séptima.-

Los convenios que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares con el fin de instrumentar la concesión de las subvenciones nominadas y de las específicas cuyo importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas, no requerirán el previo acuerdo del Gobierno que establece el artículo 16.2 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, debiendo darse cuenta al mismo de su celebración.

#### Octava.

- 1.- A efectos de instrumentar las disposiciones por las que se subvenciona la adquisición o, en su caso, se ayuda al arrendamiento de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias se consignan dos créditos en la Sección 11, Servicio 03, Programa 431B, Subconceptos 780.00 y 480.00, PI/LA 97.7113.00, "Subvención enajenación VPO", y PI/LA 11.4033.02, "Ayuda VPO Arrendada", respectivamente, con carácter de ampliable.
- 2.- Las ampliaciones de crédito que se efectúen en ejecución de lo establecido en el número anterior tendrán un importe equivalente al necesario para cubrir el valor de la obligación a reconocer por la concesión de la subvención o ayuda, determinadas conforme a lo establecido en sus disposiciones reguladoras.
- 3.- El crédito así ampliado generará un ingreso por el mismo importe, que tendrá aplicación en los Subconceptos 619.01, "Ingreso enajenación VPO Subvencionada", y 540.14, "Alquileres Subvencionados", respectivamente, de dicho Estado, instrumentándose las operaciones descritas como meras formalizaciones contables.

#### Novena.-

Cuando por necesidades del servicio fuere necesario cubrir los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera relevado de trabajar con derecho a remuneración, para dedicarse íntegramente a funciones de representación sindical, o en el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria, así como en los casos de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, estimadas de larga duración y, en este caso, a partir del tercer mes, el personal que realice la sustitución percibirá las retribuciones fijadas para el puesto desempeñado temporalmente con cargo a créditos del Capítulo I de la Sección presupuestaria afectada y, cuando ello no fuere posible por insuficiencia de crédito, con cargo a los del Capítulo II de la misma Sección presupuestaria, previa tramitación de la correspondiente modificación de créditos. Para tal fin no se podrá designar nuevo personal interino.

#### Décima.

Cuando la Comunidad Autónoma transfiera a los Cabildos Insulares funciones en cuya ejecución o desarrollo presten servicios o realicen actividades gravadas con tasas, éstas se considerarán como tributos propios de los respectivos Cabildos.

#### Undécima.-

La suscripción al *Boletín Oficial de Canarias* y la adquisición de otras publicaciones oficiales de la Consejería de la Presidencia y Relaciones Institucionales que realicen las distintas Unidades Administrativas del Gobierno de Canarias, cuyos gastos se financien con el Presupuesto de esta Comunidad Autónoma, requerirá la tramitación de una operación de imputación del gasto al correspondiente crédito de la Sección presupuestaria a que pertenezca la Unidad Administrativa. Esta operación contable se realizará en formalización, mediante el descuento del concepto de ingresos que corresponda, sin que en ningún caso se produzca salida material de fondos.

#### Duodécima.-

Se autoriza al Gobierno para aprobar las estimaciones de gastos y las previsiones de ingresos de los estados de dotaciones y recursos, tanto de explotación como de capital de las sociedades mercantiles que puedan crearse en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la *Ley 8/1984*, *de 11 de diciembre*, *de Radiodifusión y Televisión en la Comunidad Autónoma de Canarias*, dentro de los límites presupuestarios que esta ley aprueba para el Ente de Derecho Público Radiotelevisión Canaria.

#### Decimotercera.-

Los funcionarios que presten servicio en la Comunidad Autónoma de Canarias y se encuentren en situación de incapacidad temporal tendrán derecho, a partir del tercer mes en esta situación y hasta que se extinga el derecho a la prestación económica prevista en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a que la Comunidad Autónoma les complemente esta prestación hasta el cien por cien de sus haberes.

#### Decimocuarta.-

- 1.- Las dotaciones incluidas en el apartado n) del número 1) del Anexo I de la presente ley, se destinarán a proyectos de investigación a desarrollar por Centros adscritos al Servicio Canario de la Salud, que se financian con créditos consignados en otras Secciones del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- 2.- Con carácter previo a la contabilización de la ampliación de crédito que proceda de acuerdo con lo preceptuado en esta disposición, por la Consejería de Economía y Hacienda se procederá a autorizar una retención de no disponibilidad de crédito en la Sección correspondiente reseñada en el número 1 anterior por el mismo importe por el que se autorice aquella ampliación de crédito.

#### Decimocuarta (bis).-

Si por Ley estatal se procediera a la modificación para 1998 de los tipos de impuesto General Indirecto Canario aplicable a las labores de tabaco, el incremento del importe de la recaudación del citado impuesto obtenido por las importaciones y entregas interiores de labores de tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco sobre el importe que se hubiera obtenido aplicando el tipo impositivo del 20 por ciento, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El noventa y cinco por ciento corresponderá a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) El cinco por ciento restante corresponderá a los cabildos insulares. La distribución de este porcentaje a los cabildos insulares y a los ayuntamientos de sus islas se realizará conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 64 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

#### Decimoquinta .-

- 1.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar los ajustes y adaptaciones técnicas que se precisen en los Estados de Ingresos y Gastos de estos Presupuestos para adecuarlos a las modificaciones de la Ley 20/1991, de 7 de junio.
- 2.- Los excesos de recaudación que se produzcan en el Estado de Ingresos derivados de las modificaciones al régimen tributario del sector del tabaco que se introduzcan en la Ley 20/1991 de 7 de junio, una vez realizados los ajustes y adaptaciones técnicas derivadas del párrafo anterior, podrán generar créditos, hasta un máximo de quinientos millones (500.000.000) de pesetas, en el subconcepto 252.09, programa 412.C del Servicio 37 de la Sección 24 del Estado de Gastos.

#### Decimosexta.-

La indemnización por el concepto de asistencia a órganos colegiados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias correrá a cargo del órgano u organismo representado. En el supuesto de que se trate de reuniones de los Consejos de Administración de las empresas públicas o participadas, la indemnización por asistencia será abonada por la empresa convocante, ajustándose su cuantía a las instrucciones que al respecto se dicten por el Gobierno.

#### Decimoséptima.-

El Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de vivienda, podrá convenir con los Cabildos Insulares, Ayuntamientos, Empresas Públicas y restantes promotores públicos, la promoción de viviendas de protección oficial, en régimen especial, para alquiler. En tal caso, se seguirá para su adjudicación el procedimiento establecido para las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### Decimoctava.-

- 1.- Se modifica el número 4 del artículo 4 de la *Ley 3/1995*, *de 6 de febrero*, *de Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios*, que quedará redactado en los términos siguientes:
  - "4.- El importe de las ayudas para el transporte y alojamiento será fijado anualmente por orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes".
- 2.- Se modifica la disposición final tercera de la *Ley 8/1997*, *de 9 de julio*, *Canaria del Deporte*, que quedará redactada en los siguientes términos:

"Tercera.- El Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias será elaborado, tramitado y aprobado en el plazo de tres años a partir de la aprobación de la presente ley".

#### Decimonovena.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 13.e) de la Ley 1/1993, de 26 de marzo, de creación y regulación de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, tendrán la consideración de privados todos los ingresos originados como consecuencia de la actividad de la referida entidad en la celebración de cursos de naturaleza sanitaria o social.

#### Vigésima.-

El Gobierno de Canarias podrá atribuir, en los términos fijados en el artículo 19.2.2 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997, a los Cabildos Insulares y a los Ayuntamientos la ejecución y/o explotación de las obras de infraestructura que se relacionan en el Anexo V de la citada ley.

#### Vigesimoprimera.-

- 1.- La Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias podrá encargar a la empresa pública Gestión de Planeamiento de Canarias, S.A., la gestión y/o ejecución de las actividades en prestación de servicios, consultorías, asistencias técnicas, gestión de servicios públicos; ejecución de obras y fabricación de bienes muebles por administración; redacción, gestión y ejecución del planeamiento urbanístico medioambiental y de ordenación del litoral; actividades urbanizadoras, ejecución de equipamientos y gestión y explotación de las obras resultantes.
- 2.- Las relaciones entre la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente y Gestión de Planeamiento de Canarias, S.A., se regularán a través del correspondiente convenio, que habrá de ser autorizado por el Gobierno y en el que se establezca el marco por el que se han de regir las

relaciones entre ambas, y en el que se contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) El régimen de ejecución: Gestión de Planeamiento de Canarias, S.A., podrá realizar por sí misma dichas actuaciones si cuenta con medios materiales y humanos suficientes, o contratar su ejecución a terceros.
- b) Potestades que se reserva la Consejería de dirección, inspección, supervisión y recepción en relación a las actuaciones, así como sobre la titularidad de las mismas.
- c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente a Gestión de Planeamiento de Canarias, S.A., a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los compromisos plurianuales de gasto que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones establecidas por el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Ello sin perjuicio de las aportaciones que la empresa pública pueda percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.
- 3.- En los contratos que la citada empresa pública celebre con terceros para la ejecución de las actuaciones encargadas por la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente se observarán las reglas siguientes:
  - a) Se aplicarán las prescripciones de la *Ley 13/1995*, *de 18 de mayo*, *de Contratos de las Administraciones Públicas*, y de las disposiciones que la desarrollan, en lo concerniente a la capacidad de las empresas, publicidad y procedimientos de licitación y formas de adjudicación.
  - b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración autonómica de los intereses afectados.
  - c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

#### Vigesimosegunda.-

- 1.- La Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias podrá encargar a las empresas públicas adscritas a dicho departamento, la gestión y/o ejecución de las actividades en prestación de servicios, consultorías, asistencias técnicas, gestión de servicios públicos; ejecución de obras y fabricación de bienes muebles.
- 2.- Las relaciones entre la Consejería de Turismo y Transportes y las empresas públicas a que se refiere el apartado anterior se regularán a través del correspondiente convenio, que habrá de ser autorizado por el Gobierno y en el que establezca el marco por el que se han de regir las relaciones entre ambas, y en el que se contendrá como mínimo los siguientes aspectos:
  - a) El régimen de ejecución: La empresa pública podrá realizar por sí misma dichas actuaciones si cuenta con medios materiales y humanos suficientes, o contratar su ejecución a terceros.
  - b) Potestades que se reserva la Consejería de dirección, inspección, supervisión y recepción en relación a las actuaciones, así como sobre la titularidad de las mismas.
  - c) Las aportaciones económicas que haya de realizar la Consejería de Turismo y Transportes a la empresa pública, a cuyo efecto aquélla podrá adquirir los com-

- promisos plurianuales de gasto que resulten pertinentes, sin sujeción a las limitaciones establecidas por el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Ello sin perjuicio de las aportaciones que la empresa pública pueda percibir de otros sujetos públicos o privados, en virtud, en su caso, de la conclusión de los correspondientes convenios.
- 3.- En los contratos que la citada empresa pública celebre con terceros para la ejecución de las actuaciones encargadas por la Consejería de Turismo y Transportes se observarán las reglas siguientes:
  - a) Se aplicarán las prescripciones de la *Ley 13/1995*, *de 18 de mayo*, *de Contratos de las Administraciones Públicas*, y de las disposiciones que la desarrollen.
  - b) Se incluirán las cláusulas que resulten pertinentes para la adecuada defensa por dichas empresas públicas y por la Administración Autonómica de los intereses afectados.
  - c) El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y la adjudicación.

#### Vigesimotercera.-

El Gobierno de Canarias podrá encomendar a la empresa pública Viviendas Sociales de Canarias, S.A., el abono de las cantidades que se devenguen por expropiaciones de terrenos necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura gestionadas por la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

A los efectos previstos en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de Expropiación Forzosa, en la redacción dada al mismo por el artículo 3 de la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, se entenderá cumplido el requisito de existencia de crédito para el pago de las expropiaciones a que se refiere el apartado anterior cuando conste acreditada la cobertura para su financiación específica por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. respecto al ejercicio en que se prevea la conclusión del expediente expropiatorio.

#### Vigesimotercera (bis).-

El personal laboral fijo de los Recursos Sanitarios de los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma Canaria podrá integrarse en las correspondientes categorías de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, de conformidad con la categoría laboral de origen, con respecto a los requisitos de titulación previstos en el R.D. Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y en términos análogos a los establecidos con carácter general en R.D. 1.343/1990, de 11 de octubre, a medida que dichos hospitales se integren en el Servicio Canario de Salud.

#### Vigesimotercera (ter).-

Durante el ejercicio presupuestario 1998 y mientras no se complete la ejecución de las obras incluidas en el Anexo V de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, continuará en vigor el artículo 19 de la misma ley así como la relación de obras a financiar según el mismo artículo e incluidas en dicho Anexo.

#### Vigesimotercera (quater).-

Se declaran precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que habrán de recibir los órganos de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales por la prestación de servicios en Centros de la Tercera Edad. A tal efecto, se autoriza al Gobierno para que, a iniciativa de dicho Departamento, fije el importe de los precios públicos a exaccionar que, en ningún caso, podrán exeder del coste de los servicios prestados.

#### Vigesimotercera (quinquies).-

La Consejería de Turismo y Transportes podrá destinar hasta doscientos millones de pesetas para la concesión de subvenciones a las asociaciones, instituciones, organismos y demás entidades culturales y deportivas cuya actividad tenga incidencia en la promoción turística de Canarias. A tal efecto, dicho Departamento aprobará las correspondientes bases de convocatoria estableciendo los criterios de concesión de las subvenciones en los que se valorará, fundamentalmente, el interés de la actividad a subvencionar para la promoción de Canarias como destino turístico. Dichos criterios deberán ser informados preceptivamente por una comisión específica creada por el Consejo Canario del Turismo.

Estas subvenciones se otorgarán con cargo a la línea de actuación 16.4101.02 "Subvenciones Iniciativa de Promoción Turística", que figura en el anexo de transferencias corrientes de los presentes Presupuestos Generales.

#### Vigesimotercera (sex).-

Se modifica la letra f) del artículo 10 de la *Ley 5/1986*, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, quedando la misma con la siguiente redacción:

"f) Las entregas de gasóleo, incluido en el código NC2710, que se destine a ser utilizado como combustible para los grupos generadores por las empresas productoras de energía eléctrica en Canarias, así como el que vaya a ser utilizado como combustible para la

#### ANEXO I

#### CRÉDITOS AMPLIABLES

## 1) En función del reconocimiento previo de obligaciones:

Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer, previo cumplimiento de las normas legales establecidas, los créditos siguientes:

a) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria primera de esta ley, consignados en el subconcepto 121.02 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.

cogeneración de la misma energía por cualquiera de los productores autorizados en Canarias."

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1997 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1997, incrementada en un 2'1 por cien.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

#### Primera.-

Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo establecido en esta ley y, específicamente, el artículo 26 de la Ley 5/1996, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1997.

#### Segunda.-

Queda derogado el número 6 del artículo 135 del *Decreto Legislativo 1/1994*, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.-

Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de la presente ley, así como para regular por decreto los supuestos, condiciones y cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio.

#### Segunda .-

La presente ley entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y ocho.

- b) Los destinados al pago de la asistencia médicofarmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, consignados en el subconcepto 162.01 de las Secciones y Programas del Estado de Gastos.
- c) Los destinados al pago de indemnizaciones a exmiembros del Gobierno y ex-Altos Cargos, incluidos los de los organismos autónomos, consignados en el Subconcepto 162.04 de las diferentes Secciones del Estado de Gastos.
- d) Los que amparan las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e) Los inicialmente consignados en el subconcepto 170.02, de las Secciones y Programas del Estado de Gastos, exclusivamente en las cuantías necesarias para dar

cumplimiento a sentencias judiciales firmes, referidas a personal funcionario.

- f) Los destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía que se consignan en las respectivas líneas de actuación de cada Sección presupuestaria, incluido lo referente a la cobertura de los gastos por retribuciones de personal hasta una suma igual al montante reconocido por sentencia judicial firme o por modificaciones retributivas específicas, siempre que, respectivamente, hayan sido instadas o acordadas, con anterioridad a la fecha de aprobación del Decreto del correspondiente traspaso.
- g) El destinado, en su caso, a financiar lo establecido en el párrafo 1, del artículo 42 de la *Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria*, respecto de los funcionarios docentes de las universidades canarias, que se consigna en la siguiente aplicación:

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEPT	ΓΟ PI/LA
18	07	422F	441.01	18.4904.02

h) Los destinados al pago de premios de cobranza, derivados de las obligaciones reconocidas en las normas o convenios legalmente establecidos por la colaboración de terceros en la Gestión Recaudatoria de los conceptos tributarios y demás de derecho público, así como de los ingresos de derecho privado y por otros conceptos, en las condiciones que para los distintos casos se determinen, y que se consignan en las aplicaciones

Estado de gastos						
SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO			
10	06	612D	226.05			
24	23	412G	226.05			

i) El destinado a dar cobertura a las costas por recaudación ejecutiva de conceptos tributarios y demás de derecho público, que se consigna en la aplicación:

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCER	TO DEFINICIÓN
10	06	612D	229.82	Costas Recauda-
				ción Fiecutiva

- j) Los destinados a satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito en sus distintas modalidades, sean por intereses, amortización del principal y todos los demás inherentes a ellas, que sean imputables por la Sección 05 "Deuda Pública" del Estado de Gastos.
- k) Los destinados a financiar las obligaciones derivadas de la aplicación de la *Ley 8/1994*, *de 20 de julio, del Plan de Inversiones Universitarias de Canarias*, que se consignan en las aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEP	го рі/la
18	07	422F	441.01	18.4808.02
18	07	422F	441.01	18.4809.02

1) El destinado a dar cobertura al pago de ayudas y subvenciones a los alumnos universitarios, en los términos que se establecen en la *Ley 3/1995*, *de 16 de febrero*, *de* 

*Medidas de Apoyo a los Estudios Universitarios*, que se consigna en la siguiente aplicación:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	O PI/LA
18	07	422G	480.00	18.4048.02

m) Los destinados a dar cobertura a los gastos de "farmacia, recetas médicas", que se consignan en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEP	TO PI/LA
24	19	412F	489.00	24.4001.02
24	19	412F	489.00	24.4006.02

n) Los destinados a dar cobertura a proyectos de investigación a desarrollar en centros adscritos al Servicio Canario de la Salud a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de esta ley, con cargo a los Proyectos de Inversión que se determinen por la Consejería de Economía y Hacienda en las siguientes aplicaciones:

ESTADO DE GASTOS					
Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO			
51	412D	640.00			
52	412D	640.00			
53	412D	640.00			
54	412D	640.00			
55	412D	640.00			
56	412D	640.00			
57	412D	640.00			
58	412D	640.00			
60	412D	640.00			
61	412D	640.00			
	SERVICIO 51 52 53 54 55 56 57 58 60	Servicio         Programa           51         412D           52         412D           53         412D           54         412D           55         412D           56         412D           57         412D           58         412D           60         412D			

ñ) Los destinados a subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores el coste al que asciende la Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se consignarán en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO	<b>Proyecto</b>
06	11	142A	480.00	06400201
06	11	142A	480.00	06400301

#### 2) En función de los derechos reconocidos como ingresos:

Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables al personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público que se consignan en las respectivas Secciones presupuestarias, con cargo al Subconcepto económico 830.08.

#### 3) En función de la recaudación efectiva de ingresos:

a) Los consignados en las aplicaciones que se detallan, destinado a la cobertura de gastos en bienes corrientes y servicios derivados de la atención a pensionistas y minus válidos en centros dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales, por los importes que superen las respectivas consignaciones iniciales del Estado de Ingresos que se indican:

Nıím	102	/	28
INITITI	19/.	/	40

0.40	dicie	mhra	40	1007
9 ae	anciei	mnre.	ae	199/

Boletín Oficial del Parlamento de Canarias

Estado de ingresos

CONCEPTO

319

SUBCONCEPTO

319.91

ARTÍCULO

31

CAPÍTULO

3

	Estado d	DE GASTOS			Estado d	E INGRESOS	
SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO	Capítulo	Artículo	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
23	07	313D	229.47	3	31	319	319.84
	Estado di	FINCPESOS			Estado	DE GASTOS	
Capítulo	Artículo	CONCEPTO	Subconcepto	Sección	Servicio Prod		CEPTO PI/I A
3	32	329	329.25	24			.00 98.6241.A3
	Estado d	DE GASTOS			Estado d	E INGRESOS	
SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEPTO	Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto
23	07	313E	229.48	3	31	319	319.85
	Estado di	E INGRESOS			ESTADO	DE GASTOS	
Capítulo	ARTÍCULO	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección	Servicio Prod		CEPTO PI/LA
3	32	329	329.26	24	56 41	12C 633.	.00 98.6241.21
			vicio Canario de	~ .		E INGRESOS	~
			a de gastos de	CAPÍTULO	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO
			tros sanitarios, les consignadas	3	31	319	319.86
	de las Instituci				ESTADO	DE GASTOS	
			interior incluyen	SECCIÓN	Servicio Prod		CEPTO PI/LA
			vicios sanitarios,	24	57 41	12C 633.	.00 98.6241.B1
			ridad Social, así				
			realicen en las			E INGRESOS	
			de la Salud por la	Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO
	usuario de otros		anitarios. drá destinar a la	3	31	319	319.87
			e dichos centros		ESTADO	DE GASTOS	
sanitarios.	, uses puru ereq	arpannonio a		Sección	Servicio Prod		CEPTO PI/LA
Las aplicac	iones presupue	starias afecta	das son:	24			.00 98.6241.B3
	_						
G	ESTADO D		,			E INGRESOS	
Sección 24	Servicio Prog		CEPTO PI/LA 00 98.6241.A8	Capítulo	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
24	31 41.	2C 055.	00 96.0241.A6	3	31	319	319.88
	Estado di	E INGRESOS			ESTADO	DE GASTOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	Subconcepto	SECCIÓN	Servicio Prod	GRAMA SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.81	24	60 41	12F 633.	.00 98.6241.B4
	Egmanon						
Sección	ESTADO D SERVICIO PROG		CERTO BI/LA	Capítulo	ESTADO D Artículo	E INGRESOS	Cungavarna
24			00 98.6241.53	CAPITULO 3	ARTICULO 31	Concepto 319	SUBCONCEPTO 319.89
21	32 11	20 033.	00 70.0211.55	3	31	319	319.09
	Estado di	E INGRESOS			ESTADO	DE GASTOS	
Capítulo	Artículo	CONCEPTO	Subconcepto	SECCIÓN	Servicio Prod	GRAMA SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.82	24	61 41	12F 633.	.00 98.6241.A5
	Eggunon	T G LOTTOG			10		
Sección	ESTADO D SERVICIO PROG		СЕРТО рі/га	Capítulo	ESTADO D Artículo	E INGRESOS CONCEPTO	Suncoverse
24			00 98.6241.A1	CAPITULO 3	ARTICULO 31	319	SUBCONCEPTO 319.90
	71.	000.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3	31	317	317.90
	Estado di	E INGRESOS			Estado	DE GASTOS	
Capítulo	Artículo	Concepto	SUBCONCEPTO	Sección	Servicio Prod	GRAMA SUBCON	CEPTO PI/LA
3	31	319	319.83	24	52 41	12F 633.	.00 98.6241.54

Estado de gastos

412C

54

SERVICIO PROGRAMA SUBCONCEPTO PI/LA

633.00 98.6241.A9

SECCIÓN

24

Estado de gastos				
Sección			SUBCONCER	PTO PI/LA
24	53	412F	633.00	98.6241.A2
	Est	ADO DE INGI	RESOS	
Capítulo	Artíc	ulo Co	NCEPTO S	SUBCONCEPTO
3	31		319	319.92
ESTADO DE GASTOS				
Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCE	PTO PI/LA
24	56	412F	633.00	98.6241.22
Estado de ingresos				
Capítulo	Artíc	ulo Co	NCEPTO S	SUBCONCEPTO
3	31		319	319.93
	Est	TADO DE GAS	STOS	
Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCER	PTO PI/LA
24	57	412F	633.00	98.6241.B2
	Est	ADO DE INGI	RESOS	
Capítulo	Artíc	ulo Co	NCEPTO S	SUBCONCEPTO
3	31		319	319.94
	Est	TADO DE GAS	STOS	
Sección	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCE	PTO PI/LA
24	58	412F	633.00	98.6241.C4
Estado de ingresos				

c) El destinado a dar cobertura a los gastos de conservación y reparación de las viviendas de promoción pública perteneciente al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, afectos a los ingresos por sus cuotas de arrendamientos por los importes que superen las respectivas previsiones iniciales del Estado de Ingresos y que se consignan en las aplicaciones siguientes:

CONCEPTO

319

SUBCONCEPTO

319.95

ARTÍCULO

31

CAPÍTULO

3

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
11	03	431B	212.01	Conservación y
			Repara	ción de Viviendas

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO ARTÍCULO CONCEPTO SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
5 54 540 540.11 Alq. VPP antes
13/05/88

#### ESTADO DE GASTOS

Sección Servicio Programa Subconcepto Definición
11 03 431B 212.02 Conservación y
Reparación otras
Viviendas Parque Público

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO ARTÍCULO CONCEPTO SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
5 54 540 540.13 Alq. otras
Viviendas Parque Público

d) El destinado al pago por el suministro de impresos para liquidaciones de los ingresos gestionados por la Dirección General de Tributos y que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
10	07	633A	229.55 Impresos liquida-
			ciones D.G. Tributos

#### Estado de ingresos

CAPÍTULO	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
3	30	302	302.01Venta de Impresos
			liquidaciones D.G. Tributos

e) El destinado a la cobertura de gastos de funcionamiento de la Residencia Tiempo Libre Santa Brígida por la efectiva recaudación inherente a los alojamientos en dicho Centro, que se consignan en las aplicaciones que se detallan:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
23	05	315A	229.60	Gtos. Funciona-
			1	miento Residencia

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
3	32	329	329.60 Ing. Alojamiento
			Residencia D.G. Trabajo

f) 1.- El destinado a la cobertura de gastos de adquisición de instrumentos musicales de los Conservatorios Superiores de Música de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, por los importes que superen la previsión inicial de ingresos derivados de los servicios de ense anza que se prestan en dichos centros y que se consignan en las aplicaciones que se detallan.

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO
18	13	422K	229.61

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	Artículo	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329	329.61	Ing. Servicio
			Enseñanza	Conservatorios

- 2.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes tramitará las ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior, en proporción a las respectivas recaudaciones de los Conservatorios.
- g) El destinado a la cobertura a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la presente ley, consignado en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO DEFINICIÓN
10	07	633A	229.20 Implantación Ley
			20/1991

Núm.	102	/ 30
muiii.	174	/ JU

#### 9 de diciembre de 1997

#### Boletín Oficial del Parlamento de Canarias

Estado de ingresos					
Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN		
3	31	311.05 Ges	tión IGIC CAC		

h) El destinado a subvencionar el transporte marítimo regular interinsular de pasajeros, en ejecución de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1986, de 28 de julio, y que se consigna en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

 Sección
 Servicio
 Programa
 Subconcepto
 pi/la

 16
 03
 513D
 470.00
 16.4041.02

#### Estado de ingresos

Capítulo	ARTÍCULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
2	22	220	220.12

i) El destinado para la ejecución de lo previsto en la disposición adicional octava de la presente ley, que se consigna en las siguientes aplicaciones:

#### ESTADO DE GASTOS

Sección	Servicio	Programa	SUBCONCEPT	TO PI/LA
11	03	431B	780.00	97.7113.00

#### ESTADO DE INGRESOS

# Capítulo Artículo Concepto Subconcepto Definición 6 61 619 619.01 Ingreso enajenación V.P.O. subvencionada

#### ESTADO DE GASTOS

 Sección
 Servicio
 Programa
 Subconcepto
 pi/la

 11
 03
 431B
 480.00
 11.4033.02

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo Artículo Concepto Subconcepto Definición 5 54 540 540.14 Alquileres Subvencionados

#### 4) Derivados de la disposición adicional cuarta:

a) Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

#### ESTADO DE GASTOS

Sección Servicio Programa Subconcepto Definición 08 03 121A 229.18 Gastos del BOC

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.52 Ing	gresos del BOC

Este subconcepto de Ingresos incluye las siguientes Tasas y Precios Públicos:

\*TasaBOC(Art.46DecretoLegislativo1/1994,de2dejulio).

\* Precios Públicos por Suscripciones al BOC fijados por Orden de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

b) Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
11	04	513F	229.53	Gtos. Funciona-
			mi	ento Puertos CAC

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	Subconcepto	DEFINICIÓN
3	32	329.50 Ingr	esos inherentes
		a la gestión d	e competencias
		en mat	teria de Puertos

Este subconcepto de Ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

\* Tarifas G-1, G-2, G-3, G-4, G-5; E-1, E-2, E-3 y E-4.

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	Programa	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
11	08	513E	229.54	Gtos. Funciona-
			mi	iento Laboratorios
		dependient	es de la Coi	nsejería de OPVA

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.51 Ingr	esos inherentes
	a la ges	tión de laboratorio	os dependientes
		de la Conse	eiería de OPVA

Este subconcepto de ingresos incluye los siguientes precios públicos fijados por Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas:

\* Servicios de Laboratorio

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEP	TO DEFINICIÓN
11	04	513G	229.67	Gtos. Funciona-
			miento D.0	G. Obras Públicas

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.64Tasa	por dirección e
	inspección de obj	ras de la D.G. de	Ohras Públicas

#### ESTADO DE GASTOS

Subconcepto Definición	Programa	Servicio	SECCIÓN
229.68 Gastos Funciona-	512C	05	11
miento D.G. de Aguas			

#### Estado de ingresos

Capítulo	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.65 Tasa	por dirección
	de inspecc	ión de obras de la	D.G.de Aguas

c) Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

#### ESTADO DE GASTOS

SECCIÓN	Servicio	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
23	09	323A	229.66	Gastos
			Activi	dades del ICAJ

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	Artículo	SUBCONCEPTO	DEFINICIÓN
3	32	329.66	Carnet Joven



#### **ANEXO II**

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO TRANSFERENCIA 1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
06	111G	06400102	COMUNIDAD EUROPEA (CONFERENCIA REGIONES	4.200
			PERIFERICAS MARITIMAS Y COMISION ISLAS)	
06	126A	06400502	PREMIO FOTOGRAFICO	1.000
06	126B	06408102	TRANSFERENCIA A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	84.753
			PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
06	126B	98706100	TRANSFERENCIA A LA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD PARA GASTOS DE CAPITAL	15.247
08	112P	06401802	HOGAR CANARIO DE MADRID	12.000
<b>0</b> 8	112P	06402002	ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	40.000
08	112P	08409502	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA RELACIONES	10.000
			INSTITUCIONALES DE CARACAS	
08	112P	08409902	GESTION Y FUNCIONAMIENTO OFICINA DE BRUSELAS	49,700
08	112P	96708904	PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (0,7%)	185.000
08	122B	23401902	TRANSFERENCIA AL I.C.A.P.	222.124
08	125A	08407102	PARTIDOS POLÍTICOS GASTOS ELECTORALES	46.378
08	125A	20400102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	630
		20,00202	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	000
08	125A	20400202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	28
~	1247	20400202	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 83/89	20
08	125A	20401702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	630
<sup>6</sup>	1234	20401702	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	630
08	125A	20401802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	20
vo	125A	20401802		28
~	1004	20402500	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 89/89	7.700
08	125A	20403602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.768
	7.05	00.405000	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 96/89	
08	125A	20405302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	4.478
			CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	
08	125A	20405402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	28
			CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 102/89	
08	125A	20406702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	630
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	
08	125A	20406802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	28
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 109/89	
08	125A	20408302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	29
.			CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	
08	125A	20408402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	620
			CABILDO I. LA PALMA DECRETO 115/89	
08	125A	20410102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.836
İ			CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	
08	125A	20410202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.702
			CABILDO I. TENERIFE DECRETO 122/89	
08	462A	08409402	RADIOTELEVISION CANARIA ART. 42 DE LA LEY 8/1984	1.957.998
l			DE 11 DE DICIEMBRE	
08	462A	98708908	RADIOTELEVISION CANARIA ART.42 LEY 8/1984 DE	42.000
		- 2	11 DE DICIEMBRE	
08	912C	08410002	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL	3,254,715
-	7120	33-120002	TENERIFE TENERIFE	
08	9120	08410102	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA	650.863
vo	3120	00+10107	PALMA	0.00.000
			EULIA	



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO RESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
08	912C	08410202	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA GOMERA	222.339
08	912C	08410302	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL EL HIERRO	85.576
08	912C	08410402	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.309.166
08	912C	08410502	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LANZAROTE	498.030
08	912C	08410602	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL FUERTEVENTURA	354.311
08	912C	98708909	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL TENERIFE	3.254.715
08	91 <i>2</i> C	98708910	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA PALMA	650.863
08	912C	98708911	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LA GOMERA	222.339
08	912C	98708912	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL EL HIERRO	85.576
08	912C	98708913	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL GRAN CANARIA	3.309.166
08	912C	98708914	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL LANZAROTE	498.030
08	91 <i>2</i> C	98708915	FONDO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN MUNICIPAL FUERTEVENTURA	354.311
10	551A	10401002	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	211.646
10	551A	96710101	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE ESTADÍSTICA	90.000
10	612C	97710203	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE G.C. EXPROPIACIONES ZONA ANEXA E.S.M. II LAS PALMAS G.C.	109.000
10	61.2D	10401202	GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS S.A.	12.000
10	612D	98710201	TRANSFERENCIA GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A.	41.500
10	612H	10400802	SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONOMICO, S.A.	135.000
11	441A	96711208	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO FUERTEVENTURA (I. REPOSICION). CABIL. I. FUERTEVENT. DECRETO 27/95	30.844
11	441A	96711209	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LANZAROTE (I.REPOSICION) CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	35.014
11	441A	96711210	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO GRAN CANARIA (I. REPOSICION). CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	215.267
11	441A	96711211	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA GOMERA (I. REPOSICION) CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	63.410
11	441A	96711212	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO DEL HIERRO (I.REPOSICION) CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	30.844
11	441A	96711213	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO LA PALMA (I. REPOSICION). CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	86.454
11	441A	96711214	NUEVAS ACTUACIONES CABILDO TENERIFE (I. REPOSICION). CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	215.267
11	441A	96711225	CABILDO DEL HIERRO.INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	52.671
11	441A	96711226	CABILDO FUERTEVENTURA.INVERSION NUEVA RECURSOS HIDRAULICOS	66.068



#### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA** 1998

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11	441A	96711227	CABILDO DE GRAN CANARIA.INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	299.801
11	441A	96711228	CABILDO LANZAROTE.INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	75.181
11	<b>44</b> 1A	96711229	CABILDO LA GOMERA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	56.086
11	441A	96711230	CABILDO DE LA PALMA. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	80.007
11	441A	96711231	CABILDO TENERIFE. INVERSION NUEVA EN RECURSOS HIDRAULICOS	284.951
11	512C	20422202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	183.187
11	51 <i>2</i> C	20422302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	15.813
11	51 <i>2</i> C	20422402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 25/95	20.235
11	51 <i>2</i> C	20422502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	42.973
11	512C	20422602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	6.738
11	512C	20422702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 26/95	31.811
11	512C	20422802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	21.289
11	512C	20422902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	2.404
11	512C	20423002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO 1. FUERTEVENTURA DECRETO 27/95	4.914
11	512C	20423102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	20.661
11	512C	20423202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 28/95	2.729
11	512C	20423302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO  I. LANZAROTE DECRETO 28/95	9.028
11	512C	20423402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	34.993
11	512C	20423502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 29/95	4.942
11	512C	20423602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO  I. GOMERA DECRETO 29/95	20.339
11	512C	20423702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95	17.993
11	512C	20423802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.404
11	512C	20423902	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 30/95  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	8.159
11	512C	20425602	I. EL HIERRO DECRETO 30/95  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	121.057
11	512C	20425702	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES  CABILDO I. TENERIFE DECRETO 24/95	15.868



# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO RESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11	512C	20430002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	60.226
	51011	00 4007 00	I. TENERIFE DECRETO 24/95	
11	513H	20430102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 139/97)	39.797
11	513H	20430202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	7.246
			CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 139/97)	71240
11	513H	20430402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	190.193
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97)	
11	513H	20430502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	23.765
11	513H	20430702	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 140/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	42.263
**	515//	20-30702	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	42.200
11	513H	20430802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	3.559
			CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	
11	513H	20431002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	32.794
1.7	E1 200	20421102	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	6.740
11	513H	20431102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	6.749
11	513H	20431302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	40.847
	313	23 102002	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
11	513H	20431402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	6.117
			CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	
11	513H	20431602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	298.042
	E1 211	00401700	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	10.464
11	513H	20431702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	19.464
11	513H	20436102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	31.686
1	31311	20100102	CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 162/97)	0,2.000
11	513H	20436202	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	5.544
			CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 162/97)	
11	513H	20436402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	4.336
			CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	1 270
11	51 <b>3</b> H	20436502	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 162/97)	1.378
11	513H	20436702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	100.248
11	313.1	20-50/02	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	
11	513H	20436802	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	7.642
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 162/97)	
11	513H	20437002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	3.049
	E3.20	20427102	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	1.122
11	513H	20437102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 162/97)	1.122
11	513H	20437302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	7.526
	32011		CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	
11	513H	20437402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	1.273
			CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 162/97)	
11	513H	20437602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	24.032
	51011	00427700	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	1.678
11	513H	20437702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES  CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 162/97)	1.0/8
			CABIEDO I. DE DA FALTA (DECRETO 102/3/)	



# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EJERCICIO PRESUPUESTARIO TRANSFERENCIA

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11	513H	20437902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	147.004
11	51 <b>3</b> H	20438002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 162/97)	7.873
11	513H	98720100	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABIL. I. DE FUERT. (DECRETO 139/97)	89.775
11	513H	98720101	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE G.C. (DECRETO 140/97)	261.668
11	513H	98720102	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSIÓN EN CONSERVA CIÓN CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 141/97)	2.201
11	513H	98720103	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVA CIÓN CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 142/97)	<b>63.273</b>
11	513H	98720104	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSIÓN EN CONSERVA CIÓN CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 143/97)	52.178
11	513H	98720105	COSTE EFECTIVO TRANSF. INVERSIÓN EN CONSERVA CIÓN CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 144/97)	361.422
11	513H	98720120	COSTE EFECT. DELEG. INVERSIÓN EN CONSERVACIÓ N CABIL. INSULAR EL HIERRO (DECRETO 162/97)	50.885
11	513H	98720121	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABIL.I.DE FUERTEV.(DECRETO 162/97)	100.892
11	513H	98720122	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. DE G.C. (DECRETO 162/97)	153.741
11	513H	98720123	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILII. LA GOMERA (DECRETO 162/97)	81.591
11	513H	98720124	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. LANZAROTE (DECRETO 162/97)	62.193
11	513H	98720125	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. LA PALMA (DECRETO 162/97)	149.144
11	513H	98720126	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN EN CONSERVACIÓN CABILDO I. TENERIFE (DECRETO 162/97)	291.758
11	513H	98720136	OBRAS DE EMERGENCIA. DECRETO 162/97	108.300
12	<b>4</b> 32A	20400302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	14
12	432A	20400402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	6
12	432A	20402002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89	6
12	432A	20405502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	14
12	432A	20405602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	6
12	432A	20406902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	14
12	432A	20407002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	6
12	432A	20408502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	14
12	432A	20408602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	6



# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DE LA CION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO PRESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
12	432A	20411402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14
			CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89	
12	442A	20400502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	809
10	4404	004007.00	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 131/89	
12	442A	20402102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	857
12	442A	20403702	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 95/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2 700
12	4424	20403/02	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	2.709
12	442A	20403802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	7.089
****		20 100002	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	7.005
12	442A	20403902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.378
			CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	0.0.0
12	442A	20405702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.467
			CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 110/89	
12	442A	20407102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.797
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 117/89	
12	442A	20408702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	1.199
			CABILDO I. LA PALMA DECRETO 124/89	
12	442A	20410302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	14.585
			CABILDO I. TENERIFE DECRETO 130/89	
12	442A	20434002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	78.679
			CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97)	
12	442A	20434102	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	9.337
			CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97)	70 770
12	442A	20434302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	70.779
	440.		CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97)	5 000
12	442A	20434402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	5.886
		00424500	CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97)	400 047
12	442A	20434602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97)	463.347
12	442A	20434702	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	34.136
12	44ZA	20434702	CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97)	34.130
12	442A	20434902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	202.136
12	7721	20434302	CABILDO INSULAR DE LA GOMERA (DECRETO 161/97)	202.130
12	442A	20435002	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	7.495
16	4701	20-33002	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 161/97)	7.130
12	442A	20435202	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	145.047
			CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97)	
12	442A	20435302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	8.786
			CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97)	
12	442A	20435502	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	697.486
	-		CABILDO INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97)	
12	442A	20435602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	32.286
			CABILDO INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97)	
12	442A	20435802	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	1.485.936
			CABILDO INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97)	
12	442A	20435902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	74.505
			CABILDO INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97)	
12	442A	94720107	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO	4.584
			I. GRAN CANARIA DECRETO 103/89	



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO RESUPUESTARIO

**TRANSFERENCIA** 

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
12	442A	94720108	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO	3.438
12	442A	98712905	I. TENERIFE DECRETO 130/89  COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA	88.157
12	442A	98712906	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE LANZAROTE	61.298
12	442A	98712907	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA	330.246
12	442A	98712908	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE LA GOMERA	48.949
12	442A	98712909	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE EL HIERRO	59.789
12	442A	98712910	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE LA PALMA	201.621
12	442A	98712911	COMPENSACION DELEGACION A CABILDO INSULAR DE TENERIFE	556.940
12	442A	98720113	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA (DECRETO 161/97)	43.696
12	442A	98720114	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE LANZAROTE (DECRETO 161/97)	30.383
12	4 <b>4</b> 2A	98720115	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA (DECRETO 161/97)	159.106
12	442A	98720116	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE LA GOMERA (DECRETO 161/97)	24.262
12	442A	98720117	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE EL HIERRO (DECRETO 161/97)	29.635
12	442A	98720118	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE LA PALMA (DECRETO 161/97)	99.936
12	442A	98720119	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓN CABILDO INSULAR DE TENERIFE (DECRETO 161/97)	272.616
13	531A	20424002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95	17.583
13	531A	20424102	COSTE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95	1.670
13	531A	20424202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	5.722
13	531A	20424302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	689
13	531A	20424402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	5.722
13	531A	20424502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	689
13	531A	20424602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	11.722
13	531A	20424702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	1.034
13	531A	20424802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.990
13	531A	20424902	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	2.518



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EJERCICIO PRESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
13	531A	20425002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.722
	504		CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	
13	531A	20425102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	689
13	531A	20425202	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	6 410
13	221Y	20425202	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	6.412
13	531A	20425302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	689
10	302.	20125002	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	
13	531A	96720116	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	23.632
		,	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 168/95	
13	531A	96720117	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	4.512
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 169/95	
13	531A	96720121	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	4.369
10	5314	0.67003.00	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 170/95	10.005
13	531A	96720123	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION CABILDO I. LA PALMA DECRETO 171/95	10.885
13	531A	96720125	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	19.336
15	2017	90/20123	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 172/95	19.000
13	531A	96720127	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	4.297
		30, 2022,	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 173/95	
13	531A	96720129	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSION REPOSICION	4.584
			CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 174/95	
13	531A	97713409	PAGO AL M.A.P.A. DE SALDO PENDIENTE R.D. 1887/91	44.100
			( CONVENIO )	40.000
13	531A	98713401	TRANSFERENCIA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA	42.900
13	542B	13404802	ELIMINACION DEL PASIVO DE AGRAGUA, S.A. TRANSFERENCIA INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES	664.253
13	3425	13404002	AGRARIAS	004.233
13	542B	96713F01	TRANSFERENCIA DE CAPITAL AL INSTITUTO CANARIO DE	151.000
		00.00	INVESTIGACIONES AGRARIAS	
13	714A	20401202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL	14.789
			CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	
13	714A	20401302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.132
			CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 82/89	
13	714A	20402902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	27.045
	==		CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	2.653
13	71 <b>4</b> A	20403002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	2.000
13	77.44	20404602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	78.025
13	714A	20404002	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	70.023
13	714A	20404702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	11.972
15	/ 1-1/1	20-10-17-02	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	,
13	71 <b>4</b> A	20406302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	20.186
_			CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89	
13	71 <b>4</b> A	20406402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.884
			CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89	
13	714A	20407802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	28.958
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89	2 700
13	714A	20407902	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.788
			CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89	



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
13	714A	20409402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89	76.029
13	714A	20409502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 120/89	6.811
13	714A	20410702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89	156.067
13	714A	20410802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89	12.541
13	714A	94720109	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 86/89	115
13	714A	94720110	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 92/89	230
13	714A	94720111	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. GRAN CANARIA DECRETO 99/89	688
13	714A	94720112	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 106/89	115
13	714A	94720113	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. GOMERA DECRETO 113/89	230
13	714A	94720114	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. LA PALMA DECRETO 120/89	458
13	714A	94720115	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 127/89	1.146
13	714F	13404302	EMPRESA PUBLICA MERCOCANARIAS, S.A.	400.000
13	714F	98713A02	E.P.MERCOCANARIAS,S.AELIMINAR DEFICIT EJERCICIO ANTERIOR, CAMPAÑA PAPA	193.000
13	714H	13405102	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA LAS PALMAS	9.719
13	714H	13405202	CAMARAS AGRARIAS PROVINCIA SANTA CRUZ DE TENERIFE	12.596
14	412B	14402002	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	324.228
14	412H	14408202	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS	100.000
14	412H	98714A01	ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES	15.000
15	621A	15403502	PROEXCA: PLAN CAMERAL	10.000
15	621A	15404202	PROEXCA, S.A.	96.300
15	621A	15405902	PROEXCA: PROMOCION EMPRESARIAL	30.000
15	621A	15406102	PROEXCA: PROMOCION DE PRODUCTOS Y MERCADOS	50.000
15	621A	15406402	PROEXCA: OFICINAS COMERCIALES	15.000
15	622D	20401002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89	125
15	622D	20401102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 84/89	43
15	622D	20402702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89	124
15	622D	20402802	CABILDO 1. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES  CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 90/89	43
15	622D	20406102	CABILDO I. FUERTEVENTORA DECRETO 90/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL  CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89	124
15	622D	20406202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	43
15	622D	20407602	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 104/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL  CABILDO I. GOMERA DECRETO 111/89	124



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1998

(Importe en miles de pesetas)

15	622D 622D 722A 722A 722A 722A 722A	20407702 20409202 20409302 20403102 20403202 20404802 20404902	COSTE EFECTIVO DE TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 111/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	43 124 43 5.044
15	622D 722A 722A 722A 722A	20409302 20403102 20403202 20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	43 5 <sub>-</sub> 044
15	722A 722A 722A 722A	20403102 20403202 20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 118/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	5.044
15 3 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	722A 722A 722A	20403202 20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
15 3 15 3 15 5 15 7	722A 722A	20404802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 91/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11
15 3 15 5 15 7	722A		COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	
15 7 15 7		20404902	I CALCULATE A CHARLETARIADA A CONTROLETA DOLCO	11.646
15 7 15 7	722A		CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	759
15		20409602	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 98/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.543
	722A	20409702	CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	222
15	722A	20410902	CABILDO I. LA PALMA DECRETO 119/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	9.289
	722A	20411002	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	203
15	722B	98715105	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 126/89 CENTRO DE NORMALIZACION Y VERIFICACION: I.T.C.,	5.000
15	723C	15406902	S.A. FUNDACION I.T.C.	15.000
	731B	97715803	CENTRO DE INVESTIGACION DE ENERGIA Y AGUA, ITC.S.A.	175.000
15	731B	98715500	PROGRAMA FINANCIACION POR TERCEROS SOLAR TERMICA,	40.000
15	731B	98715804	I.T.C., S.A. PROYECTO SWADES, I.T.C., S.A.	20.000
	731C	15402002	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS	130.000
1	731C	15404402	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLOGICOS ITC. S.A.	45.000
li li	731C	15404502	AGENCIA CANARIA DE INNOVACION-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS S.A.	111.000
15	731C	15407102	I.T.C.: CENTRO TECNOLOGICO TEXTIL (DISEÑO Y MODA)	22.500
	731C	15407202	I.T.C.: ACTUACIONES DE I+D	39.000
1	731C	15407302	I.T.C.: EVENTOS Y PROMOCION	20.000
	731C	15407402	I.T.C.: LABORATORIO DE ENSAYOS DE PROTOTIPOS	10.000
	731C	15407602	CENTRO DE DISEÑO INDUSTRIAL	10.000
1	731C	15407702	CENTRO DE CALIDAD INDUSTRIAL	10.000
	731C	96715503	INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.	45.000
	731C	97715801	NUEVOS EMPRENDEDORES TECNOLOGICOS ITC.SA	20.500
	731C	97715802	AGENCIA CANARIA DE INNOVACION ITC, SA	85.000
	731C	98715100	I.T.C.: ACTUACIONES I+D	54.000
	731C	98715101	I.T.C.: LABORATORIO DE ENSAYOS DE PROTOTIPOS	10.000
1	731C	98715200	I.T.C.: CENTRO TECNOLOGICO TEXTIL (DISEÑO Y MODA)	10.000
1		98715800	I.T.C.: CENTRO DE NORMALIZACION Y VERIFICACION	5.000
1	731C 422A	98715800 16412502	A HECANSA PARA LOS INTERESES DE PRESTAMOS Y	67.000
16		16412602	CREDITOS PARA LA TERMINACION DE OBRA Y EQUIPAMIENT	435.000



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PREJACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO PRESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
16	422A	16412702	GASTOS DE EXPLOTACION HECANSA, RESTAURANTES	125.000
16	513B	20400902	ESCUELAS CASAS RURALES Y CENTRO DE PERFECCIONAMIEN COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	42
16	513B	20402602	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	310
16	513B	20404402	CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	10.464
16	513B	20404502	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89 COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	68
16	513B	20406002	CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	447
16	513B	20407502	CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 108/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL  CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	75
16	513B	20409102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	464
16	513B	20410602	CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	8.187
16	5138	20431902	CABILDO I. TENERIFE DECRETO 106/89  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.025
16	51 <b>3</b> B	20432002	CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	636
16	513B	20432202	CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	7.961
16	5138	20432302	CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.492
16	513B	20432502	CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	51.165
16	513B	20432602	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.871
16	513B	20432802	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	13.333
16	513B	20432902	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.526
16	513B	20433102	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.030
16	513B	20433202	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	816
16	5138	20433402	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	11.158
16	513B	20433502	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.091
16	513B	20433702	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	53.687
16	513B	20433802	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.940
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	28.925
16 16	513B 513B	98720106 98720107	I. DE EL HIERRO (DECRETO 145/97)  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	45.174
10	3130	201.50101	I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 146/97)	19 · 4/ 1



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
16	513B	98720108	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	844.152
_		_	I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 147/97)	
16	513B	98720109	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	125.848
1.0	5120	00700110	I. DE LANZAROTE (DECRETO 148/97)	
16	513B	98720110	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	70.525
16	513B	98720111	I. DE LA GOMERA (DECRETO 149/97)	
10	5136	36/20111	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO  I. DE LA PALMA (DECRETO 150/97)	105.208
16	513B	98720112	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL CABILDO	1.023.629
		30, 20112	I. DE TENERIFE (DECRETO 151/97)	1.023.025
16	751C	20401402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	41
		1	CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89	1.
16	751C	20401502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	193
			CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 88/89	
16	751C	20405202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	15.312
			CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	
16	751C	20408002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	196
	75.0		CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	
16	751C	20408102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	196
16	751C	20411202	CABILDO I. GOMERA DECRETO 116/89	. 7.7
10	7510	20411302	COSTE EFECTIVO TRANSFERECIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	5.747
16	751C	20438202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	186
10	7510	20436202	CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 163/97)	100
16	751C	20438302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	122
		20 100002	CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 163/97)	144
16	751C	20438402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	382
			CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 164/97)	
16	751C	20438502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	251
			CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 164/97)	
16	751C	20438602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.817
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 165/97)	
16	751C	20438702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.503
	7510	20.420000	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 165/97)	00.0
16	751C	20438802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 166/97)	236
16	751C	20438902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	155
10	7310	20430902	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 166/97)	133
16	751C	20439002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	518
	. 020	20 103 002	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 167/97)	
16	751C	20439102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	339
			CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 167/97)	
16	751C	20439202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	587
			CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 168/97)	
16	751C	20439302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	385
			CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 168/97)	
16	751C	20439402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.598
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 169/97)	
16	751C	20439502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	2.360
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 169/97)	



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
16	751E	16410002	A SATURNO PARA GASTOS DE EXPLOTACION	108.000
16	751E	16413802	A SATURNO INTERESES OPERACION AVAL 1997 DE 600 MILLONES	27.000
16	751E	20403302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	11.090
16	751E	20403402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 94/89	1.389
16	751E	20405002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	6.429
16	751E	20405102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 101/89	1.013
16	751E	20406502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 108/89	12.815
16	751E	20409802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	162
16	751E	20409902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 123/89	196
16	751E	20411102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	11.544
16	751E	20411202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 129/89	263
16	751E	98716316	A SATURNO PARA OBRAS DE REMODELACION DE LA SEDE SOCIAL	75.000
18	422E	18400002	APORTACION UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	128.880
18	422E	18402702	APORTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS AL INSTITUTO DE ASTROFÍSICA DE CANARIAS	262.008
18	422E	88753203	PROYECTOS DE INVESTIGACION E INNOVACION	150.000
18	422E	96753201	COFINANCIACION RED CANARIA I+D (INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO)	31.243
18	422F	18402102	FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD DE LA	11.118.130
18	422F	18402202	LAGUNA FINANCIAR GASTOS FUNCIONAMIENTO UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	9.140.411
18	422F	18490402	TRANSFERENCIA UNIVERSIDADES ARTICULO 42.1 LEY 2/87	1
18	422F	18490502	TRIENIOS, QUINQUENIOS Y SEXENIOS UNIVERSIDAD LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	42.690
18	422F	18490602	TRIENIOS, QUINQUENIOS Y SEXENIOS UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	88.688
18	422G	18418802	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LANZAROTE	12.000
18	422G	18418902	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE FUERTEVENTURA	12.000
18	422G	18419002	CENTRO ASOCIADO UNED DE LA PALMA	12.000
18	422G	18420102	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	34.000
18	422G	18480702	CENTRO ASOCIADO DE LA UNED DE TENERIFE	39.000
18	451A	20400602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	9.977
18	451A	20400702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	2.802



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EJERCICIO PRESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	451A	20402202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	13.125
18	451A	20402302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	4.299
18	451A	20404002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	86.289
18	451A	20404102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	22.475
18	451A	20405802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	27.913
18	451A	20405902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LANZAROTE DECRETO 107/89	4.974
18	451A	20407202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	9.141
18	451A	20407302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. GOMERA DECRETO 114/89	3.484
18	451A	20407402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA GOMERA DECRETO 114/89	7.459
18	451A	20408802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	26.441
18	451A	20408902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	5.704
18	451A	20410402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	93.523
18	451A	20410502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	21.051
18	455A	20400802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. EL HIERRO DECRETO 87/89	2.873
18	455A	20402402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	3.291
18	455A	20404202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	11.264
18	455A	94720101	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. TENERIFE DECRETO 128/89	16.008
18	455A	94720102	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	752
18	455A	94720103	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	10.051
18	455A	94720104	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. LANZAROTE DECRETO 107/89	2.504
18	455A	94720105	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. GOMERA DECRETO 114/89	2.584
18	455A	94720106	COSTE EFECTIVO TRANSF.INVERSION REPOSICION CABILDO  I. LA PALMA DECRETO 121/89	1.222
18	455C	18403102	INSTITUTO DE DERECHO CLASICO EUROPEO	800
18	455C	18403402	REAL ACADEMIA DE MEDICINA	800
18	455C	18432002	FESTIVAL DE MÚSICA DE CANARIAS.SOCAEM.S.A.	390.000
18	455C	18436002	APOYO A SOCAEM,S.A.,ACTUACIONES MUSICALES, ÓPERA Y ZARZUELA.	270.000



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS EJERCICIO PRESUPUESTARIO PRESUPUESTARIO

**TRANSFERENCIA** 

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
18	455C	18437002	CONCERTACIONES Y PRODUCCIONES DE ARTES ESCÉNICAS DE SOCAEM.S.A.	105.000
18	455C	18438002	APOYO A SOCAEM,S.A., ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS Y AUDIOVISUALES	34.250
18	455C	18439002	APOYO AL FESTIVAL DE JAZZ DE SOCAEM.S.A.	10.000
18	455C	18460002	SOCIEDAD CANARIA DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	160.000
18	455C	18460502	APOYO A LA ORQUESTA FILARMONICA DE GRAN CANARIA	100.000
18	455C	18460602	APOYO A LA ORQUESTA SINFONICA DE TENERIFE	100.000
18	455C	18460702	APOYO AL MUSEO CANARIO	40.000
18	455C	18460802	APOYO A LA SOCIEDAD FILARMONICA DE LAS PALMAS	6.400
18	455C	18460902	APOYO AL ATENEO DE LA LAGUNA	4.800
18	455C	18461002	APOYO AL CIRCULO DE BELLAS ARTES DE TENERIFE	4.800
18	455C	18461202	APOYO A LA SOCIEDAD COSMOLOGICA DE SANTA CRUZ DE LA PALMA	2.400
18	455C	18461302	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS HISPANICOS DE CANARIAS	3.200
18	455C	18461402	APOYO AL MUSEO DE NESTOR	5.000
18	455C	18461502	APOYO AL CENTRO DE LA CULTURA POPULAR CANARIA	4.800
18	455C	18461602	APOYO REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	2.400
18	455C	18461702	APOYO A LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS TENERIFE	2.400
18	455C	18461802	APOYO A LA ESCUELA LWAN PEREZ	2.400
18	455C	18462802	APOYO AL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS	3.100
18	455C	18462902	APOYO A LA FUNDACION CESAR MANRIQUE	5.600
18	455C	18463002	APOYO AL CENTRO ATLANTICO DE ARTE MODERNO	8.000
18	455C	18463602	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ Y PELAYO	1.600
18	455C	18464102	APOYO CASA MUSEO UNAMUNO	1.000
18	455C	18465102	APOYO A LA ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE SAN MIGUEL ARCANGEL	800
18	455C	18465202	APOYO A LA ACADEMIA CANARIA DE CIENCIAS	800
18	455C	18465302	APOYO AL PATRONATO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE LA LAGUNA.ORQUESTA DE CAMARA DE LA LAGUNA.	2.400
18	457A	20402502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. FUERTEVENTURA DECRETO 93/89	4.394
18	457A	20404302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. GRAN CANARIA DECRETO 100/89	5.697
18	457A	20409002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. LA PALMA DECRETO 121/89	2.703
18	457A	20425402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I.GRAN CANAR	21.458
18	457A	20425502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CIUDAD DEPORTIVA GRAN CANARIA CABILDO I. GRAN CANA	52.674
10	121C	06400202	PREMIOS CANARIAS	12.000
19 20	912B	20401602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 83/89)	16.248
20	912B	20403502	CABILLO I. DE EL HIERRO (DECRETO 83/33)  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL  CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 89/89)	16.246

BPTTL516



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DET ACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO EJERCICIO PRESUPUESTARIO TRANSFERENCIA

1998

(Importe en miles de pesetas)

	I	1		n miles de pesetas
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
20	91 <i>2</i> B	20406602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 102/89)	16.246
20	91 <i>2</i> B	20408202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 109/89)	16.246
20	91 <i>2</i> B	20410002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 115/89)	16.246
20	912B	20411502	COSTE TRASPASO COMPETENCIAS	1
20	91 <i>2</i> B	97708113	CABILDO DE GRAN CANARIA LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	17.340
20	912B	97708114	CABILDO DE TENERIFE LOCALES POR TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS	17.000
20	913A	97708106	REGIS I CABILDO DEL HIERRO	5.625
20	913A	97708107	REGIS I CABILDO DE FUERTEVENTURA	18.356
20	913A	97708108	REGIS I CABILDO DE GRAN CANARIA	137.313
20	913A	97708109	REGIS I CABILDO DE LA GOMERA	10.125
20	913A	97708110	REGIS I CABILDO DE LA PALMA	25.525
20	913A	97708111	REGIS I CABILDO DE LANZAROTE	19.875
20	913A	97708112	REGIS I CABILDO DE TENERIFE	143.000
23	1111	23402202	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	36.321
23	1111	97723501	TRANSFERENCIA AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	6.500
23	313C	20443202	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	38.400
2	3130	20440202	CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	30.400
23	313D	20442802	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97	6.653
23	313D	20443002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS  CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 16	1.592
23	313D	20443302	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL  CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	587.840
23	313D	20443402	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	278.048
23	313D	20443502	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	32.969
23	313D	20443802	CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160 COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	13.472
23	313D	20444002	CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97 COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	14.116
23	313D	20444202	CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97 COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	249.321
23	313D	20444302	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)  COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	25.545
23	313D	20444402	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)  COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	12.085
23	3130	20444602	CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)  COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS DE PERSONAL	753.845
23	313D	20444702	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	43.404
23	313D	20444802	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97) COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	44.005
23	313D	98720130	CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)  COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES  CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	8.000



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DEL ACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO PRESUPUESTARIO **TRANSFERENCIA**

1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
23	313D	98720131	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS DE	20.000
			CAPITAL CABILDO I. DE G. CANARIA (DECRETO 160/97)	
23	313D	98720134	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES	6.000
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	
23	313E	20442902	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	3.090
			CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 160/97	
23	313E	20443102	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	9.176
	2725	00442500	CORRIENTES CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 16	220 661
23	313E	20443602	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	338.661
23	313E	20443702	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	191.317
۵	SISE	20443702	CORRIENTES CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160	191.517
23	313E	20443902	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	11.120
	0202	202302	CORRIENTES CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 160/97	
23	313E	20444102	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	27.854
			CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 160/97	
23	313E	20444502	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	27.035
			CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 160/97)	
23	313E	20444902	COSTE EFECTIVO DELEGACION GASTOS CORRIENTES	227.013
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	
23	313E	20445002	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS	208.828
			CORRIENTES CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	
23	313E	98720132	COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIONES REALES	5.000
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 160/97)	
23	313E	98720133	COSTE EFECTIVO DELEGACION TRANSFERENCIAS DE	134.310
	2125	00700105	CAPITAL CABILDO I. DE G. CANARIA (DECRETO 160/97)  COSTE EFECTIVO DELEGACION INVERSIÓNES REALES	11.000
23	313E	98720135	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 160/97)	11.000
23	313H	20441002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	5.590
س ا	2120	20441002	CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	3.350
23	313H	20441102	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	3.673
	02011		I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 203/97)	
23	313H	20441202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	551.755
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	
23	313H	20441302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	387.259
			CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	
23	313H	20441402	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	113.408
			I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97)	
23	31 <b>3</b> H	20441602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	5.374
			CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	7 500
23	313H	20441702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	7.500
			I. DE LA GOMERA (DECRETO 205/97)	2.481
23	313H	20441802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	2.401
	27211	20441002	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	19.259
23	313H	20441902	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	10.200
22	2120	20442002	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	7.773
23	313H	20412002	I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97)	
23	313H	20442202	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	14.200
"	31311	20772202	CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 207/97)	



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

PRESUPUESTARIO 1998

(Importe en miles de pesetas)

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
23	313H	20442302	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	27 .375
23	313H	20442402	I. DE LA PALMA (DECRETO 207/97)  COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	190.506
23	313H	20442502	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES.	297.083
23	313H	20442602	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIAS CORRIENTES CABILDO	106.143
23	313H	98720127	I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES	9.000
23	313H	98720128	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 204/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIÓNES REALES	1.500
23	313H	98720129	CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 206/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA INVERSIONES REALES	7.500
23	322C	23402302	CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 208/97) TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO	1.627.410
23	322C	23440902	(FSE) AGENCIA CANARIA DE EMPLEO (ICFEM)	300.000
23	322C	23441802	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO DEL EMPLEO	2.900.000
23	322D	96723102	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA ASISTENCIA TECNICA	36.000
23	322E	23402402	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1.088.378
23	322E	97723605	INFRAESTRUCTURA ICFEM	159.992
23	322F	23410302	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	350.000
23	322F	96723104	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FOMENTO Y PROMOCION DE LA ECONOMIA SOCIAL	100.000
23	323A	20439602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	3.609
23	323A	20439702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE EL HIERRO (DECRETO 152/97)	1.576
23	323A	20439802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97)	6.684
23	323A	20439902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	9.234
23	323A	20440002	CABILDO I. DE FUERTEVENTURA (DECRETO 153/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	57.134
23	323A	20440102	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	12.111
23	323A	20440202	CABILDO I. DE GRAN CANARIA (DECRETO 154/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.609
23	323A	20440302	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	1.576
23	323A	20440402	CABILDO I. DE LA GOMERA (DECRETO 155/97) COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL	3.609
			CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	
23	323A	20440502	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LANZAROTE (DECRETO 156/97)	1.576
23	323A	20440602	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	5.359
23	323A	20440702	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES CABILDO I. DE LA PALMA (DECRETO 157/97)	1.576



### PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RELACION DE TRANSFERENCIAS POR TIPO **TRANSFERENCIA**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1998

ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
23	323A	20440802	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS DE PERSONAL CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	44.99
23	323A	20440902	COSTE EFECTIVO TRANSFERENCIA GASTOS CORRIENTES	9.85
			CABILDO I. DE TENERIFE (DECRETO 158/97)	
23	323B	23410202	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	229.87
23	323B	23412502	INICATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.)	110.90
23	323B	97723602	TRANSFERENCIA AL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	16.20
3	323B	97723604	INICIATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E.) JUNTAS NOW	41.20
3	323C	23412602	INICIATIVAS COMUNITARIAS (F.S.E)	76.77
3	323C	23441402	MEDIDAS PARA LA MOVILIDAD LABORAL DE LOS JOVENES Y PLAN CANARIO JOVEN	100.00
3	324A	23402502	TRANSFERENCIA AL ICFEM PARA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL (FSE)	1.252.35
3	324A	23402702	FORMACION DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS CANARIAS	112.58
3	324A	23402802	PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL	3.287.18
3	324A 324A	23429002	PLAN ESPECIAL DE LA GOMERA (FORMACIÓN OCUPACIONAL)	3.287.18 40.00
3	324A	98723102	TRANSFERENCIA ICFEM PARA INFRAESTRUCTURA	2.000.00
4	412E	24408302	FORMACION(PIEC) FUNDACIÓN CANARIA DE INVESTIGACIÓN Y SALUD	40.00
	43.05	24400000	(FUNCIS)	750.00
	412F 412F	24402802 98724161	GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS, S.A. GESTIÓN SANITARIA DE CANARIAS S.A.	750.00 51.89

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO

BPTII A02

### ANEXO III

## PRESUPUESTARTO 1998

ري ا			35	39		12	52	18	8 8	9/		 &	2		 
es de peseta	TOTAL		369.682.935 164.700.004	534,382,939		349.212	353.525	13.988.818	933.505	16.137.676		368.280	368.280		
(Importes en miles de pesetas)	CAPITULO IX		3.760.000	3,760.000											
	CAPITULO VIII		3.292.569	3.292.569		7.500	40.879	13.700	25.252	524.831	*** **********************************	38.952	38,952		
	CAPITULO VII		43.218.990	48.077.098			90.000	57.400	177.000	2.635,639					
	CAPITULO VI		321.000	321.000	and the second second	- Andrew Cons									
	CAPITULO V		1.539,640	1.539.640			9.000	50,000	12.000	71.732		5,000	5.000	•	
	CAPITULO IV		126.241.859 158.326.895	284.568.754		334.712	213,146	340.784	664.253	12.742.974		324.228	324,228		
	CAPITULO III		25,390,321	26.905.322		7.000	200	100,000	22,000	162.500		100	100		
	CAPITULO 11		102.624.801	102.624.801											
	CAPITULO		63.293.755	63.293.755											
	ENTES	COMINIDAD AUTONOMA	COMUNIDAD AUTONOM SERVICIO CANARIO DE SALUD	TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA	INSTITUTO CANANTO DE LOIGRACION I EMPLEO INSTITUTO CANANTO DE LA MAJER	INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIA ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	INSTITUTO CANARIO DE HEYODONACION Y HEYOTERAPIA	TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES		

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE INGRESOS POR ENTE/CAPITULO

## 1998

								(Imp	(Importes en miles de pesetas)	de pesetas)
ENTES	CAPITULO I	CAPITULO II	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO V	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO	CAPITULO	TOTAL.
ENTES PUBLICOS										
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL RADIOTELEVISION CANARIA			-	36.321	<del>-</del>		6.500	51.281		94.103
TOTAL ENTES PUBLICOS				1.994.319	2		48.500	51.282	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	2.094.103
TOTAL GENEPAL	63.293.755	102.624.801	27.067.922	299.630.275	1.616.374	321.000	50.761.237	3.907.634	3,760,000	552,982,998
							•			
H1111 402			PAGI	PAGINA : 2				La	EDITANO POR AISCLAIN 19-10-97 15:25	10.19.10.97.15:13



RDITATIO POR MICLAITE 19:16-97 15:34

PAGINA 1.1

BPTILAGI

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

# RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO

EJERCICIO Presup Jestario 1998

						<u> </u>						
(Importes en miles de pesetas)	TOTAL		356.384.992 177.997.947	534.382,939		349.212 353.525 13.988.818 412.616 933.505 100.000	16.137.676		368.280	368,280		
(Importes en mi	CAPITULO IX		3.000.000	3.000.000							eren eren eren eren eren eren eren eren	
	CAPITULO		750.411	805,805		2.500 3.000 1.000 500 500	7.500		1.000	1.000		
	CAPITULO VII		47.342.199	47.942.199	-	100,000	102.000				- Manager and Administrative Control	
	CAPITULO VI		45.800,501 15.000,000	60.800.501		90.000 2.782.500 57.400 175.000	3.120.147					
	CAPITULO IV		90.570.215 34.275.000	124.845.215		10.000 10.016.939 168.307 9.000	10.204.246					
	CAPITULO III		8,267,530	8.267.530								
	CAPITULO 11		15.561.139 60.036.553	75.597.692		203.145 55.956 181.038 80.590 64.469 62.070	647.268		66,453	66,453		
	CAPITULO I		145.092.997 68.031.000	213.123.997		133.567 204.569 907.341 105.819 682.536 22.683	2.056.515		300,827	300.827		
	ENTES	CCMJNIDAD AUTONOMA	CCAUNIDAD AUTONCHA SERVICIO CANARIO DE SALUD	TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	INSTITUTO CANNRIO DE ADMINISTRACION PUBLICA INSTITUTO CANNRIO DE ESTADISTICA INSTITUTO CANNRIO DE FORMACION Y EMPLEO INSTITUTO CANNRIO DE LA MAJER INSTITUTO CANNRIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD	TOTAL ORGANISHOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES	INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA	TOTAL ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES		

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR ENTE/CAPITULO

## 1998

hanga kananan da pengandi dagang pada da pada na pada na pada na babah na b								(Importes en mi	(Importes en miles de pesetas)
ENTES	CAPITULO I	CAPITULO 11	CAPITULO III	CAPITULO IV	CAPITULO VI	CAPITULO VII	CAPITULO	CAPITULO IX	TOTAL
ENTES PUBLICOS									
CONSEJO ECONXMICO Y SOCIAL RADIOTELEVISION CANARIA	53.275 53.359	33.828		1.601.000	6.500		10.001		94.103
TOTAL ENTES PUBLICOS	106.634	337,468		1.601.000	38,500		10.501		2.094.103
TOTAL GENERAL.	215.587.973	76.648.881	8.267.530	136.650.461	63.959.148	48.044.199	824.806	3.000.000	552.982.998
BP711A01			PAGINA: 2					RINTAND POR MA	EDITATIO POR RISCILATIB 29.16.97 15:24



COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

ptas)
e
en miles
(Importes

TOTAL	-	1 466 300	223.839	305.448	1.996.686	182.868	182,868	10.485.316 709.214	11.194.530	270.612	501.185	230,424	99.725	145.278	721.388	5.337.011	7.736.127	
CAD 0								3.000.000	3.000.000									
CAP A		3.270		10	3.280	200	200				200						005	X
CAP. 7										42.752	12 061	100.31			40.247		95.060	alement and a second and a second
CAP. 6		503.640	4.520	2.500	510.660	9.400	9.400			10.077	33.171			20.460	53.000	200.000	622.808	
CAP. 4										106.100	29.450			1.000	193.253	499.974	777.628	
CAP, 3								7.485.316	B.194.530									
CAP, 2		471.013	45.548	28.600	576.161	43.424	43,424			111.683	151.963	75.286	35.129 56.410	89.287	36.937	/89.580	1.419.515	
CAP. 1		488.476	173.771	244.338	906.585	129.544	129,544			79.228	315,551	155,138	64.596	34.531	397.951	1.547.45/	4.768.467	
DESCRIPCION		PARLAMENTO Actuación legislativa y de Control	Diputado del Común Junta Electoral de Canarias	Control Externo del Sector Público	TOTAL SECCION 01	CONSEJO CONSULTIVO Acción Consultiva	TOTAL SECCION 02	DEUDA PUBLICA Administración de la Deuda Pública Interior Administración de la Deuda Pública Exterior	TOTAL SECCION 05	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO Alta Representación de la Comunidad Autónoma Dirección Política y Gobierno	Dirección Administrativa y Servicios Generales de la Presidencia Dirección Administrativa y Servicios Generales Vicepresidencia	Asistencia Iécnica y Política al Presidente	Asistencia Técnica y Política al Vicepresidente Servicio Jurídico	Relaciones informativas	Justicia y Seguridad	Tribulates de vosticia y ministerio fiscal	TOTAL SECCION 06	
CODIGOS	PROG.	VIII	1118	<b>Ξ</b>		Ξ		011A 011B		1116	1120	1120	1126	126A	1268	145A		
18	SEC.	10				05		90		90								



BPT11,105



(Importes en miles de ptas)

יייילים ביי יייין ביי ביייין	TOTAL	:			132.537	957.073	599 733	700.733	408.380	625.124	436.325	194 054	1 000 000	000.000	274.200	15 020 000	10.020.000	22.697.084		1,60	156.211	312,146	1.469.421	271 881	2, 167, 822	3301 (013	1 336 000	100 101	1 35, 124	1 420 600	000.035.1	20.309	0.000	11.968.669	-		
110 000 100	CAP. 9																																				
	CAP. 8						200											200					2,500		734.146									736.646			
	CAP. 7					199,300					2.000		42,000	30 000		8 375 000		8,651,300			000	90.000			109.000	104.500				565.166		186.426		1.055.092		 	
	CAP. 6		-			6.350	26.000	40.500			000.79	24.000		088 800	000 9	70.000		634.739					100.000	170.540	1.130,000	5.000	260.825	25.000	431.000		24.615			2.146.980		***************************************	
	CAP. 4					415.700			190 194	F21.222	75.813		1,957,998		17.000	8.375.000		11.063.635			271 000	061.222		14.000		12.000				686.000	14,500	126.408		1.075.054	~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~		
	CAP. 3																								73.000						,,			73.000			
	CAP. 2				10.000	179.191	201.039	142.754		007	27,429	46.500		184.567	14.210			006.490		11.115		101 013	542./04	20.094	46.560	45.566	85,300	30.521	505.373	11.630	51,050	301,371		1.659,292			
	CAP. 1				122.537	156.532	360.394	225,326			261.083	123,554		253.016	37.978			1.540,420		145.096		110	112'520	59.249	265.116	443,369	990.783	133.603	427.339	166.886	8.404	1.759.543		5.222.605			
	DESCRIPCION		CONTRACTOR OF 12 PRESENCES O RELACTORE THETTHEFOREST	CUNDEVERIA DE LA FREDIDENCIA I RELACIONES INSTITUCIONALES	Dirección Política y Gobierno	Relaciones Institucionales	Dirección Administrativa y Servicios Generales	Función Pública	Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.		Administracion lerritorial	Organización e Inspección de la Admón, Pública	Medios de Comunicación Social y Relaciones informativas	Infraestructura y Servicio de Comunicaciones e Informática	Asuntos Europeos	Fondo Canario de Financiación Municipal	-	TOTAL SECCION 08	FCONOMIA Y HACIFINDA	Dirección Política y Gobierno	Fetadística v Documentación	Chancella blanchate and the contraction of the cont	Ulfección Administrativa y servicios Generales	Planificación,Previsión y Política Económica	Gestión Patrimonial	Gestión del Tesoro y Política Financiera	Control interno y Contabilidad Pública	Presupuesto y Programación	Apoyo Informático a los Servictos de Hactenda	Promoción Económica	Asuntos Economicos con la Union Europea	Gestion Tributaria		TOTAL SECCION 10			
	CODICOS	.c. PR0G.			112A	112P	1214	122A	1228	224	125A	126C	462A	5214	6123	3716		<del></del>		1124	55.14		6118	6128	9819	6120	9219	612F	9719	61211	M219	633A				 	
		SEC.	8	3															2	:																	

HPFIL.105



PRESUPUESTARIO
1998

			-		_								-															
R CAP 9 TOTA !	-	300 001	5.180.505	2.244.900	5.195.206	2,649,885	3,631,622	832,957	289,998	299.000	990.616	446.045	941.629	14 535 403	3.054.956	653.798	225.000	41,299,755		102.809	2.477.439	502.125	10.936.285	327.259	14.345.917		127.726	
CAP 9																												Name of the last
CAP. 8								200										200						200	200			
CAP. 7			130,001	1.449.900	4.898.000	1.741.865	400.500		110.000					556.000	1.829.021		225.000	11.340.287			1.408.500	172.747	2.507.480		4.088.727			
CAP. 6			3.889.658	795,000	20.000	908.020	3,207,122	109.500	75.000	299.000	47.500	85.000	750.252	13.047.975	170.708	653,798		24.028.533		1.000	712.500	114.000	3.928.850	27.000	4.783.350		45,925	
CAP. 4			534.001				24,000	7.000	26.000		647.763			27.000	1.055.227			2,320,991			12.200		3.367.731		3.379.931		000.0	
CAP. 3																												
CAP. 2		8.100	53.502					71.457	37.000		26.001	14.101	11.502	63.055				284.718		14.699	76.839	56,660	123.660	46.996	200.854	069 8	78.520	
CAP. 1		120.135	573.343		277.206			644.500	41.998		269.352	376.944	179.875	841.373				3.324.726		87.110	267.400	188.718	1.008.564	252.763	1.804.555	110 106	415.717	
DESCRIPCION		OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA Dirección Política y Gobierno	Promoción Pública de Viviendas	Rehabilitación de Viviendas	Promoción Privada de Viviendas	Incremento de Recursos Hidráulicos	Hejora de la Calidad del Agua	Dirección Administrativa y Servicios Generales	Planificación y Programación de Infraestructuras	Conservación y Regulación del Patrimonio Hidráulico	Estudios,Investigación y Gestión en materia de Aguas	Calidad de las Construcciones	Infraestructura y Mantenimiento de Puertos	Desarrollo de Infraestructura de Carreteras	Conservación y Explotación de Carreteras	Estudios, Planificación y Coordinación de Carreteras	Infraestructura de Costas	TOTAL SECCION 11	POLITICA TERRITORIAL	Nirección Politica y Gobierno	Urbanismo y Ordenación del Territorio	Disciplina Urbanistica y Medioambiental	Medio Ambiente y Protección Civil	Dirección Administrativa y Servicios Generales	TOTAL SECCION 12	AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Dissertion Politica y Galiberra	Mejora de la Capacitación Agraria y formación Profesional	
CODICOS	PROG.	1124	4318	4310	4310	4414	4418	511A	2110	5128	2150	1613E	513F	5136	HC13	1618	5133			112A	432A	4328	4424	4444		1124	42211	
18	SEC.	=																	12							13		

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

(Importes en miles de ptas)	TOTAL		358.805	4.611.576	603,610	446 969	1 060 016	410 471	9 464 400	355 013	316.600	254.826	15,589,908		167 004	157.804	1.240.558	324 330	324.228	361.843	2.672.289		103.660	272.300	1.521.155	419.445	36.717	1.490.062	
portes en m	CAP. 9			-																						V - 1 COLD			
	CAP. 8				200	3							200				003	9			200					200			
	CAP. 7		9 037 005	151.000		2.982	240,366	45.000	1.460.500		3.030.000	11.000	7.877.873			000 01	70.00		15.000		25.000				1.233.000		215 000	1.200.000	
	CAP. 6		30.000	20100111	32,629		113.000	36,000	32.456		294.000	000.06	1.864.175			000.9	10.000			40.500	56.500			15.000	15,000	75.000	66.500	20,000	
	CAP. 4	000	248 351	664.253	16.000	442.880	335,940	249.815	748.000	22.315	5.000	30,000	2.790.554		46.853	1.026.278		324.228	100.000	47.500	1.544.859			257.300	105.836	111 36	35.000	90.000	
	CAP. 3																												
	CAP. 2	030 43	13.300		100.650		19,452	9,300	10.528	8,250	18.118	15.050	335.848		11.197	46.467	50.350			50.119	158.133		10.491	516.0	9.310	020.001	35.100	13.728	
	CAP. 1	264 746	222.735		453.485		360.258	79,356	. 232.924	325,347	140.509	108.776	2.720.958		99.754	151.813	412.006			223.724	987.297		93,169	150 000	230 326	F3F-10F-3	336.373	136.334	
	DESCRIPCION PROG.	2) Formarián Profesional Maritimo Dasonora										4.) Ordenación e Inspección Pesquera	TOTAL SECCION 13	SANIDAD Y CONSUMO						3A   Defensa de los Consumidores y Usuarios	TOTAL SECCION 14			IA Promoción Exterior				3C   Apoyo a PYMES Industriales	
	SEC. PROC	422.1	V165	5428	711A	7144	7146	7146	7146	714	1141	7143		14	1124	3134	4114	4120	41211	4437		15	112A	6220	721A	722A	7220	1230	
1_	<u> </u>																												



1970

683	  	000	942	282	887	979	13.500	209.150	766.071	200,000	753	019		211	945	761	313	916	990	200	113	000	346	173	190	
d an call	TOT	1.076.630	6.309.942	105.282	1.117.887	3.616.038	13.	209.	766.071	200,	3,406.753	10.238.019		306.577	402.945	12.482.761	679.313	67.385.516	52.743.065	1.069,907	21.607.113	253,000	3,643,346	4.176.173	933.061	
	CAP. 9																									
	CAP. 8		200			009						200		201		499		200	200				485		1.000	
	<u>~</u>	610.000	3.522.500		476.500	2,243,461		35.000	130.000	200,000	1.950.000	5.330.961								391,243		25.000	196.055			
- 1	CAP. 6	160.000	351.500		000	12.000	10.400	2.000	4,000		825,000	2.149.070	- la la comunicación de la comun		7.879	217.000	142.500	950.611	4.814.441	65.000			170.001	150.000	102.669	
, 410	4. 4	50,000	992.353		627,000	298.788		160.000	37,124		570.901	1.693.813			210,000		97.250	6.081,811	1.296.379	471.142	21.607.113	228.000	1.217.000	1.529.643	330.657	•
0 410	S										<del>(1-11</del>															
0 000	Z . Z	17.485	249.740	16.237	14,387	34.602	3.100	12.150	47.010	-	28.164	237.420	5	53.107	185.066	1,62,729	479.303	630,886	1.129.86/	142.522		1	220.715	2.496.530	44.888	•
. 470		239.145	1.193.349	89.045	200 400	141.987		46 220	235,925		32.688	825.455	6,0	552.369	730 200	10.637.964	001 101 11	90/12/1/6	45.501.878				1.839.090		445.847	_
PPOONEDAM	DESCRIPCION	Desarrollo Energético_y Control del Medio Ambiente Industrial Planificación industrial y desarrollo tecnológico	TOTAL SECCION 15	TURISMO Y TRANSPORTES Dirección Politica y Gobierno	Formación Profesional Turística Discogión Administrativa y Condeine Connedos	Ordenación y Apoyo al Transporte Terrestre	Ordenación y Apoyo al Transporte Aéreo	Ordenación y Apoyo al Transporte Marítimo	rejora de la minacetractua in serva Mejora, Diversificación y Diferenciación Oferta Turística	Modernización e Innovación de la Industria Turística	Mejora de la Promoción y Comercialización Turística	TOTAL SECCION 16	EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	Ulrección Politica y Gobierno	formación Profesional Especifica	Unrección Administrativa y Servicios Generales	Formacion Perminente del Professionado e innovacion cuucaciva	Educacion infantil, Primaria / E.u.B. y Primer Ciclo E.S.U.	Enseñanza Media, Secundaria y lecnico Profesional	Apoyo a la Investigación	Financiación de las Universidades Canarias	Apoyo a los Estudios Universitarios	trisenanzas de Regimen Especial y Educación de Additos	Servicios Complementarios de la Ensenanza	Dirección Administrativa y Servicios Generales	
0001	CODIGOS C. PROG.	1		V211	422A	5130	5130	5130	7510	7510	751E			W	3248	4214	9176	9226	4220	422E	422F	9226	422K	1631	451A	_
	SEC.			16									18													

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1998

SEA, PROGED         PROCED         COP: 2         COP: 3         COP: 4         COP: 4         COP: 6         COP: 9         TO TA L           SSEA, PROGED         SSEA, PROGED         1.08.4.54         23.146         23.146         23.146         23.146         20.00         20.00         20.00         1.08.589           455A, PROGED         Promotine Cultural         1.08.4.54         23.146         23.146         23.146         23.146         20.00         20.00         20.00         1.08.589           455A, PROGED         PROGED         1.14.4.62         3.14.4.62							
FMOS.   PROCEEDINGS   PRESCRIPCION   CAP. 1   CAP. 2   CAP. 3   CAP. 4   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6	TOTAL	692.466 1.885.650 1.002.862 1.508.995	170.772.750	1.949.960	115.573 307,997	503,570	42.821 134.351 705.972 290.875 3.216.918 2.690.821 1.837.919 5.041.155 5.194.429 1.069.635 4.874.075
FMOS.   PROCEEDINGS   PRESCRIPCION   CAP. 1   CAP. 2   CAP. 3   CAP. 4   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6   CAP. 6   CAP. 7   CAP. 6	CAP. 9						
PROS.   PROSECULATION   CAP. 1   CAP. 2   CAP. 3   CAP. 4   CAP. 6   CAP.		200 200 200 200	5,485				005
1000   1000	CAP. 7	273.908 47.000 682.000 287.500	1.902.706	50.000	34,340 359,819	394.159	6.500 235.806 300.310 73.000 24.526 36.000
PROG.   Partimon to Cutural   Garden Cap. 1   CAP. 2   CAP. 3   CAP. 4554     4554   Partimon to Cutural   Garden Cutural     4556   Promotion Cutural   Garden Cutural   Garden Cap. 374     4550   Infraestructura Cuttural   Garden Cutural   Garden Cap. 374     4551   Infraestructura Cuttural   Garden Cap. 32.460     1201   Gastos Diversos e Imprevistos   116.702.492   7.134.622   39.	CAP. 6	321.807 340.642 112.387 292.657	7.687.594	355,000	28.178	28.178	44.000 2.000 10.000 105.140 131.539 3.000 65.000 52.000 52.660
PROG.   PROG.	CAP. 4	39.028 1,408.430 815.398	37.299.851	57.000	81,233	61.233	36.321 14.400 49.600 1.851.645 2.227.066 1.347.694 5.000.000 3.021.295 1.910.773 65.000
PROG.   PROG.   PESCRIPCION   CAP. 1   CAR	CAP, 3						
PROG.  455A PROG.  Astrimonio Cultural 455A Promocion Cultural 455C Infraestructura Cultural 455A Promocion Cultural 455A Promocion Cultural 455A DIVERSAS CONSEJERIAS 121C DIVERSAS CONSEJERIAS 121C TOTAL SECCION 18 TOTAL SECCION 18 TOTAL SECCION 20 TOTAL SECCION 30 TOTAL SECCIO		28.769 28.374 74.577 32.460	7.174.622	787.960			7,900 206,234 41,936 55,997 122,801 58,376 38,155 636,122 22,283 190,193
91260S 455A P 455B 1 455B 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	CAP. 1	28.454 60.704 133.398 00.480	116.702.492	700.000			112.051 455.230 197.339 1.299.276 1.379.012
	DESCRIPCION	Patrimonio Cultural Promoción Cultural Infraestructura Cultural Deportes	TOTAL SECCION 18 DIVERSAS CONSEJERIAS Gastos Diversos e Imprevistos	TOTAL SECCION 19	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES Transferencias a Cabildos por traspaso de competencias Otras Transferencias a Cabildos	TOTAL SECCION 20	EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES  Consejo Fcondenico y Social  Dirección Política y Gobierno  Orrección Administrativa y Servicios Generales  Coordinación y Planificación de Asuntos Sociales  Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales  Asistencia y Participación de las Personas Mayores  Asistencia y políticación de las Personas Mayores  Asistencia de Discapacitados  Prestaciones y otras Ayudas Sociales  Prevención e Intervención en el área del Menor y la Familia  Integración social y Plan de lucha contra la pobreza y exclusión  Admón. de las Relac. Laborales y Condiciones de Seg. e Higle. en_Trabajo  fomento del Empleo  Asistencia Técnica
20 SEC.	10	455A 455C 455D 457A	1210		9128 913A		1111 112A 112B 313B 313C 313C 313C 313C 313B 313C 313C
	SEC.		19		50		- 53



BPTILIOS



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS COMUNIDAD AUTONOMA

(Importes en miles de ptas)

1998

ا ۾		0044-0		
les de pta	TOTAL	1.248.370 450.000 440.114 398.184 6.692.126	36.926.918 112.085.288 1.936.166 2.955.946 57.343.883 521.241 3.034.393 177.997.947	534.382.939
(importes en miles de ptas)	cAP. 9			3.000.000
	CAP. 8		500 28.494 17.000 9.900 55.394	805.805
	> . 85	159.992 100.000 15.000 57.400 2.000.000	3.008.534 548.110 51.890 600.000	47.942.199
	9. Ab.	14.000	571.214 12.450.937 2.229.480 50.000 64.139 15.000.000	60.800.501
	A. 4	1,088,378 350,000 207,503 340,784 364,504 4,692,126	27,441,164 1.096,400 32,920,000 42,000 34,275,000	124.845.215
0 410	CAP. 3			8.267.530
9	CAP. 2	41.765	1,538.962 54.661.709 24.338 949.593 3.741.633 227.648 431.632 60.036.553	75.597.692
. 040	. A.	161.846	4.366.544 119.030 43.299.638 1.913.028 18.390.980 243.593 2.496.622 68.031.000	213.123.997
MOTOGRAPHICA	UESCHIPCION	Dirección y Gestión Administrativa del ICFEM Fomento y Promoción de la Economía Social Promoción y Fomento de la Participación Juvenil Promoción de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Instituto Ganario de la Juventud Formación Profesional Ocupacional	SERVICIO CANARIO DE SALUD Dirección Política y Gobierno Atención Especializada Formación de Personal Sanitario Dirección y Servicios Generales de Asistencia Sanitaria Atención primaria Gestión de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud Salud Pública TOTAL SECCION 24	1011
200700	COUNTACKS C. PROG.	322E 322F 323A 323B 323C 324A	112A 4120 4120 4126 4126 413A	
18	SEC.		54	

## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA



TOTAL	349.212	349.212		349,212
CAP. 9				
CAP. 8	2.500	2.500		2.500
CAP. 7				
CAP. 6				
CAP. 4	10.000	10.000		10.000
CAP. 3				
CAP. 2	203.145	203.145		203.145
CAP. 1	133,567	133.567		133.567
DESCRIPCION	INSTITUTO CANARIO DE ADMINISTRACION PUBLICA Formación y Perfeccionamiento del Personal de las AA.PP.	TOTAL SECCION OB		TOTAL
CODIGOS SEC. PROG.	1228			93
COL SEC.	80			HALLICIO



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA

# AS Y CAPITULOS PRESUPUESTARTO 'A 1998

S)		2	2	
les de pta	TOTAL	353.525	353.525	353,525
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9		-	
ille:	CAP. 8	3.000	3.000	3.000
	CAP. 7			
	CAP. 6	90.000	90.000	000'06
	CAP. 4			
	CAP. 3			
+	CAP. 2	55,956	55,956	55,956
	CAP. 1	204,569	204.569	204.569
Propostation	UESCRIPCION	INSTITUTO CANARIO DE ESTADISTICA Estadística y Documentación	TOTAL SECCION 10	TOTAL
00100	CUDITADS EC. PROG.	551A		
Ĺ	SEC.	10		BPTILIOS



INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO

### EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

B CAP. 9 TOTAL	5.087.401 36.000 1.835.879 450.000 6.579.538	13,988.818
CAP. 9		
CAP. 8	1.000	1.000
CAP. 7	100.000	100.000
CAP. 6	36.000 746.500 2.000.000	2.782.500
CAP. 4	5.087.401 350.000 4.579.538	10.016.939
CAP. 3		
CAP. 2	181.038	181.038
CAP. 1	907.341	907.341
DESCRIPCION	INSTITUTO CANARIO DE FORMACION Y EMPLEO fomento del Empleo Asistencia Técnica Unirección y Gestión Administrativa del ICFEM fomento y Promoción de la Economia Social Formación Profesional Ocupacional	101AL
CODIGOS CC. PROG.	322C 322D 322E 322E 324A	
SEC.	23	



INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

## EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

0

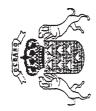
		T							 
CAN O TOTAL	1 V I V I	412.616	412.616						412.616
0 080	CAP.								
o QVJ	· ·	900	200						900
CAP 7									
CAP 6	3	57.400	57.400						57,400
CAP 4	3	168.307	168.307						168.307
CAP. 3			-						
CAP. 2		80.590	80,590					*	80.590
CAP, 1		105.019	105,819		and the same of th				105.819
DESCRIPCION		INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER Promoción de igualdad de Oportunidades para las Mujeres	TOTAL SECCION 23						TOTAL
CODIGOS	PROG.	3238							
8	SEC.	23							 BPTIL 105
				<del></del>			 		 



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS



8 CAP. 9 TOTAL	933.505	933.505	933,505
CAP. 9		-	
CAP. 8	200	200	200
CAP. 7	2.000	2,000	2.000
CAP. 6	175.000	175.000	175.000
CAP. 4	9,000	9.000	9.000
CAP. 3			
CAP. 2	64.469	64.469	64.469
CAP. 1	682,536	682.536	682,536
DESCRIPCION	INSTITUTO CANARTO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS Investigación y Desarrollo Tecnológico Agrario	TOTAL SECCION 13	TOTAL
CODIGOS SEC. PROG.	5428		1.77.11
SE	22		\



HPTH,105

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS

ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD

1998

_		1 _		 		 	 	
les de ptas	TOTAL	100.000	100.000					100.000
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9							
(Imp	CAP. 8							
	CAP. 7							
	CAP. 6	15.247	15.247					15.247
	CAP. 4							
	CAP. 3							
	CAP. 2	62.070	62.070					62.070
	CAP. 1	22.683	22.683					22.683
	DESCRIPCION	ACADEMIA CANARIA DE SEGURIDAD Justicia y Seguridad	TOTAL SECCION 06					T 0 T A L
	CODIGOS EC. PROG.	1268						
	SEC.	90						



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA

(Importes en miles de ptas) TOTAL 368.280 368.280 368.280 CAP, 9 1.000 1,000 8 1.000 Ç₽. CAP. 7 CAP. 6 CAP. 4 CAP. 3 66.453 66.453 66,453 ₽ 8 300.827 300.827 300.827 CAP. 1 INSTITUTO CANARIO DE HEMODONACION Y HEMOTERAPIA Hemodonación y Hemoterapia DESCRIPCION TOTAL SECCION 14 TOTAL



CODIGOS EC. PROG.

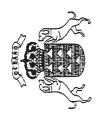
SEC.

4128

14

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Importes en miles de ptas)	TOTAL	94.103	94.103		94.103	
portes en mi	CAP. 9					
E)	CAP. 8	2009	200		200	
	CAP. 7					
	CAP. 6	6.500	6.500		9:500	
	CAP. 4					
	CAP. 3					
	CAP. 2	33,828	33.828		33,828	
	CAP. 1	53.275	53.275		53.275	
		·				
	DESCRIPCION	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Conseio Económico y Social	TOTAL SECCION 23		T 0 T A L	av de step komiste, med samme file å destre på steptidelighte steptidelighe for å lægter en vevellighe
	PROG.	CON (Con				
	CODICOS SEC. PROC	23				HPTH.105



## PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES, PROGRAMAS Y CAPITULOS RADIOTELEVISION CANARIA

EJERCICIO
PRESUPUESTARIO
1998

_ Г		T		
les de ptas	TOTAL	2.000.000	2.000.000	2,000,000
(Importes en miles de ptas)	CAP. 9			
mI)	CAP. 8	10.001	10,001	10.001
- 410	· •			A Commence of the Commence of
2 042	CAP.	32.000	32,000	32.000
CAB A	4. 4	1.601.000	1.601.000	1.601.000
CAD 2	٠			
CAD 2	7	303.640	303,640	303.640
CAD 1	٠. ۲	53,359	53.359	53.359
DESCRIPCION		12:01OTELEVISION CAMARIA Medios de Comunicación Social y Nelaciones Informativas	TOTAL SECCION 08	T 0 T A L
SOS	PROG.	462A		
CODIGOS	SEC.	80		



### **ANEXO IV**

### RELACION DE PROYECTOS FINANCIADOS POR EL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL

EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

				(Miles de pesetas)
ORGANICA	FUNCIONAL	PROYECTO	DENOMINACION	IMPORTE
11	431B	97611314	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS LA PALMA	407.000
11	431B	97611315	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS TENERIFE	150.000
11	431B	98611321	CONSTRUCCION VIVIENDAS PROMOCION PUBLICA GRAN CANARIA	800.000
11	431B	98611322	CONSTRUCCION VIVIENDAS PROMOCION PUBLICA TENERIFE	600.000
11	431B	98611338	PROGRAMA REPOSICION ALUMINOSIS EL HIERRO	43.000
11	441A	96611202	AMPLIACION DESALADORA PUERTO ROSARIO II ,2 FASE	100.000
11	441A	96611210	AMPLIACION DESALADORA SURESTE G.C. 1 II FASE	150.000
11	441A	97611214	DESALADORA DE ADEJE-ARONA	91.500
11	441A	98611252	L.P. INFRAEST.ABTO. S/C DE TENERIFE MODIF. Nº 1	25.500
11	441A	98611280	L.P. INFRAEST.ABTO.LAS PALMAS-TELDE II	35.000
11	441A	98611288	L.P. CONDUC.PTO. ROSARIO-POZO NEGRO 1ª FASE	13.000
11	441A	98611297	CONDUCCION PUERTO ROSARIO-GRAN TARAJAL	10.000
11	441B	94611266	REHABILITACION DE LA E.D.A.R. DE BARRANCO SECO	75.000
11	513G	96611143	AVENIDA CANDELARIA-CALETILLAS	300.000
11	513G	986111113	LIQ. E INCIDENCIAS ACOND. CON VARIANTE CTRA. TF- 912 P.K.9,250 AL 18,400	200.000
18	422C	96618403 I	INSTITUTO ENSEÑANZA SECUNDARIA Y BACHILLERATO 16 UNIDADES	100.000
18	422C	97618403	I.E.S.16+2 UDS.TEROR	136.329
24	412C	95624143	PLAN DIRECTOR HOSPITAL INSULAR GRAN CANARIA	1.125.547
24	412C	95624169	HOSPITAL DE LA PALMA. CONSTRUCCION	1.622.000
			TOTAL	5.983.876

## ESTRUCTURA ECONÓMICA DE INGRESOS

### EJERCICIO PRESUPUESTARIO 1998

(Importes en miles de pesetas)

_								
(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	192.591	8,101,204 63,293,755		22.432.368	41.637.782	38.554.651 102.624.801
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	55.192.551	3.076.250	5.024.954	22,432,368	41.637.782		38.554.651
	IMPORTE SUBCONCEPTO	28.732.551 26.460.000	3.076.250	5.024.954	13,797,368 8,635,000	41.637.782	36,145,612 1 2,409,038	
	DESCRIPCION	CAPITULO 1 IMPUESTOS DIRECTOS  ARTICULO 10 Sobre la Renta De las Personas Físicas 1.R.P.F. Tarifa autonómica 1.R.P.F. Participación territorializada 1.R.P.F. Participación territorializada	ARTICULO 11 Sobre el Capital Impuesto sobre sucesiones y donaciones Impuesto sobre sucesiones y donaciones Impuesto sobre sucesiones y donaciones Impuesto sobre el patrimonio de las parsonas fistas	Impuesto sobre el patrimonio de las personas fisicas  TOTAL CONCEPTO 111  TOTAL ARTICULO 11  TOTAL CAPITULO 1	CAPTIOLD 2 IMPOSION INDIRECTOR ARTICULO 20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados Sobre Transmisiones Patrimoniales Sobre Actos Jurídicos Documentados	ARTICULO 21 Impuesto General Indirecto Canario Impuesto General Indirecto Canario I.G.i.C. Comunidad Autónoma TOTAL CONCEPTO 210	ARTICULO 22 Sobre Consumos Específicos Impuestos especiales Sobre Combustible Derivados del Petróleo Disposición Adicional Cuarta Ley 5/1986 Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes	TOTAL CONCEPTO 220 TOTAL ARTICULO 22 CAPITULO 3 TASAS Y OTROS INGRESOS
	00100	100 100.00 100.01	110	111.00	200 200.00 200.01	210 210.00	220 220.10 220.12 220.40	



PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

PAGINA: 1



# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	75.700	
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	30.000 40.700 5.000 25.000	
	IMPORTE SUBCONCEPTO	30,000 40,000 5,000 5,000 25,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 75,000 76,000 150,000	
	DESCRIPCION	Went de Dibros y publicaciones Venta de libros y publicaciones Venta de fotocopias y otros productos de reprografía Venta de fotocopias y productos de reprografía Venta de fotocopias y productos de reprografía Venta de ciros bienes Venta de ciros pienes Venta de ciros bienes Venta de ciros de ceaeral de ciros Venta de ciros bienes Venta de ciros de ceaeral de ciros Venta de ciros bienes Venta de ciros Venta de ci	PAGINA : 2
	000100	300 Venta 300.00 Venta 300.00 Venta 302.01 Venta 302.01 Venta 302.01 Venta 309.00 Venta 309.00 Venta 309.00 Venta 311.03 Gestica 311.03 Gestica 313.00 Derect 311.03 Gestica 319.81 Ingr. 319.85 Ingr. 319.86 Ingr. 319.86 Ingr. 319.89 Ingr. 319.89 Ingr. 319.89 Ingr. 319.90 Ingr.	111/111/004

PAGINA:1

## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS **COMUNIDAD AUTONOMA**

111	шещо	de Ca	marias					9 de	aici	eme	пес	16 1	991						INU	III. 15
(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	9.755.547														-			14.723.075	
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	1.501.000		13.073.500														1	1.649.575	
	IMPORTE SUBCONCEPTO		40.000 8.097.500	936.000 4.000.000	133	89.918	123.967	25.338	438.577 8 997	64.046	8.480	251.856	68.688	105.000	31.993	160.060	7.000	13.000	\$ 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
	DESCRIPCION	TOTAL CONCEPTO 319 TOTAL ARTICULO 31	ARTICULO 32 Tasas Fiscales Tasas Fiscales sobre el juego Apuestas y combinaciones aleatorias Bingos	Casinos Máquinas recreativas	Otras tasas fiscales Presidencia del Gobierno	Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales Consejería de Economía y Hacienda	Consejeria de Obras Públicas, Vivienda y Aguas Consejeria de Política Territorial	Consejeria de Agricultura, Pesca y Alimentación Consejeria de Sanidad y Consumo	Consejerja de Industria y Comercio Consejerja de Turismo y Transmortes	Consequence & Education, Cultura y Deportes	consejeria de rapieo y vagnos sociales Prestación Servicios Centros de Tercera Edad		Ingresos inherentes gestión laboratorios Consejería de Obras Públicas		Ingresos Conservatorio Las Palmas de G.C.			Prestaciones sanitarias por convenio con Entidades	TOTAL ARTICULO 329	ARTICULO 319 Reintegros De ejercicios cerrados
	091000		321 321.01 321.02	321.03 321.04	329	329.08	329.11	329,13 329,14	329.15	329.18	329.25	329.26	329.51	329.60	329.61	329.65	329.66	329.82		380

PAGINA: 3

BP7111.004





## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

¥.	
ST.	
	6
SUP	

(Importes en miles de pesetas)

(Importes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO			1.000.000				1.351.000	26,905,322			
(Importes	IMPORTE CONCEPTO	500,000	200,000		420,000	531 000	000.100	000.004				205.912.611
	IMPORTE SUBCONCEPTO	500.000	500.000	420.000	500.000	5.000	400.000			104.288.892 3.296.824 155.279.775	2.340.291 706.829	166.000 5.000.000 3.427.188 156.320 83.009 502.960
		TOTAL CONCEPTO 380	TOTAL CONCEPTO 381 TOTAL APPTICILIO 38	TOTAL COMPEDED 300		TOTAL CONCEPTO 391	TOTAL CONCEPTO 399	TOTAL ARTICULO 39			TOTAL CONCEDTO AGO	
	DESCRIPCION	De ejercicios cerrados	De Presupuesto corriente De Presupuesto corriente	ARTICULO 39 Otros Ingresos Recargos sobre apremio y prórroga e intereses de demora Sobre apremio y prórroga e intereses de demora	Multas y sanciones Multas Sanciones tributarias	Ingresos por infracciones en materia de Disciplina Urbanística Otras sanciones	Ingresos diversos Otros ingresos Diversos		CAPITULO 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES ARTICULO 40 Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social Del Estado,sus Organismos Autonomos y Seguridad Social	Porcentaje de Participación Ingresos Generales del Estado Inserso Financiación Asistencia Sanitaria	Mantenimiento centros no Psiquiatricos cabildos Instituto Social de la Marina	Subvenciones Estatales Gestionadas por la Comunidad Autónoma Desplazamiento Equipos Federados Pensiones Asistenciales Ancianos e Incapacitados Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional Plan Nacional de Drogas Plan Gerontológico Plan Concertado de Servicios Sociales
	CODIGO	00:	381 381.00 0.185	390 Re 390.00 Sc		20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	399 Ir 399,09 Ot				400.81 m 400.87 II	401.25 De 401.26 Pe 401.26 Pe 401.29 Pe 401.30 Pe 401.31 Pe 401.31 Pe 401.32 Pe 401.33

PAGINA:4

## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

15 14 14 1	430 N N
<ol> <li>ONE 900</li> </ol>	
	Sec. 10.
0	
	100
	1000
	8
	-
JERCICIO UPUESTAR	5
~ _	0
_ ~	-
	100
·	
LU CO	200000
Let	
RESI	
	100000
the same of	
	100000

(Importes en miles de pesetas)

			(Turbolies	(importes en miles de pesetas)
DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO
Educación Compensatoria Guarderias Infantiles Atención a la Primera Infancia INEM. Políticas activas de empleo Plan de acción integral para personas con discapacidad Indemnización sacrificio de ganado Defensa sanitaria del porcino ATRIAS Núcleos de control lechero Restructuración del viñedo Maquinaria y medios de producción en régimen de cooperativa Convenio de colaboración de la pobreza	TOTAL CONCEPTO 401	235.000 43.340 32.317 3.000.000 17.640 4.000 1.000 45.000 5.329 9.526	12.761,569	
ARTICULO 49 Del Exterior Del Exterior F.S.E. Iniciativa HORIZON F.S.E. Iniciativa NOM F.S.E. Iniciativa NOM F.S.E. Iniciativa VOUTHSTAR F.S.E. Iniciativa YOUTHSTAR	IUIAL AKI ICULU 40	5.200.300 149.997 154.205 198.375 146.698		278.674.180
F.S.E. Iniciativa ADAPI CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES ARTICINO 50 Intereses de Titulos y Valores	TOTAL CONCEPTO 490 TOTAL ARTICULO 49 TOTAL CAPITULO 4	44.999	5.894.574	5.894.574 284.568.754
	TOTAL CONCEPTO 500 TOTAL ARTICULO 50	15.127	15.127	15.127
Intereses de depósitos	TOTAL CONCEPTO 520 TOTAL ARTICULO 52	000.009	600,000	900.009

490.01 490.02 490.03 490.04 490.08

CODICO

401.33 401.36 401.37 401.42 401.43 401.45 401.46 401.47 401.48 PAGINA: \$

520 520.00

500



## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS **COMUNIDAD AUTONOMA**

(Importes en miles de pesetas)

(unportes en miles de pesetas)	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO			778.00	45.000	-	560,512	0.605.040	321,000 321,000		
san Jodur )	IMPORTE CONCEPTO		319.001		45.000	200	560,012	321.000		10.841.984	
-	IMPORTE SUBCONCEPTO	7.000 12.000	150.000	45.000		900	560.012	320.000 1.000		5.983.876 4.858.108	
			TOTAL CONCEPTO 540	TATAL ONLY OF TATAL	TOTAL ARTICULO 55	TOTAL CONCEPTO 592	TOTAL CONCEPTO 599 TOTAL ARTICULO 59 TOTAL CAPITILIO 5	TOTAL CONCEPTO 619	IOTAL CAPITULO 61 TOTAL CAPITULO 6	TOTAL CONCEPTO 700	PAGINA : 4
-1	DESCRIPCION	ARTICULO 54 Rentas de Bienes Immebles Rentas de bienes immebles Alquiler Viviendas y Locales Comerciales Aquileres V.P.P. anterior 13.05.88 Otros alquileres	Algulleres otras viviendas Parque Público Algulleres subvencionados	ARTICULO 55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales De Concesiones Administrativas De concesiones administrativas	ARTICULO 59 Otros Ingresos Patrimoniales Comisiones sobre avales concedidos	Comisiones sobre avales Otros	Depósito expropiaciones por reposición de vivienda	CAPITULO 6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61 De las demás inversiones Reales De las demás inversiones reales De las demás inversiones reales Ingresos enajenación V.P.O. subvencionadas	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 70 Del Estado, sus Organismos Autónomos y Seguridad Social Del Fondo de Compensación Interterritorial	De ejercicio corriente Transferencias del Estado Asistencia Sanitaria	74
	001000	540.10 540.11 540.11 540.12	540.13	550 550.00	592	592.00	599.01	619 619.00 619.01	700	700.00	HPT11.004



## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
72.73	
100	
1.180	0.000
10°	
_ <	200000
K	~
S	~ 1
السادي ا	
$\sim$	
	100
	20 mar 28 l
	(3000000)
111	1000000
- C	
0	180 (33)
\$600000000	
200000000	

			-	(Importes	(Importes en miles de pesetas)	
CODIGO	DESCRIPCION		IMPORTE SUBCONCEPTO	IMPORTE CONCEPTO	IMPORTE ARTICULO/CAPITULO	
701.36 701.36 701.33 701.41 701.44 701.48 701.50 701.50	De subvenciones estatales gestionadas Aportación MAPA Iransformación y Comercialización Aportación MAPA I.F.O.P Plan Nacional de Regadios Aportación MAM Iniciativa LIFE Aportación estatal para infraestructura educativa Aportación estatal chabolismo.Ampliación convenio Subvenciones Rehabilitación V.P.O. Plan Geroniciógico Subvenciones PYMES Comerciales Subvenciones PYMES Reindustrialización Expropiaciones carreteras	TOTAL CONCEPTO 701	320.500 600.000 700.000 17.000 7.500.000 1.700.000 68.573 200.000 300.000 4.500.000	16.206.073		
790.00 790.00 790.02 790.14 790.14 790.18 790.21 790.23 790.23 790.23 790.23	ARTICULO 79 Del Exterior De La Comunidad Económica Europea (CEE) F.E.D.E.R. F.E.O.G.AOrientación Iniciativa LIFE FEGGA Orientación (Transformación y Comercialización) FEBRER Iniciativa HORIZON I.F.O.P. REGIS FEDER REGIS FEDER REGIS FEDGA FEOGA OC (Estructuras Agrarias Rglto.2328) I.F.O.P. Reserva de crédito FONDO de Cohesión (INTERREG) Fondo de Cohesión (Aguas residuales)	IOIAL AKI ICULU 70	8.386.900 1.790.100 249.300 512.000 15.649 2.049.120 3.141.300 402.700 2.000,000 150.117 239.816 379.400 640.000 1.063.200		27.048.057	
	CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 82 Reintegro de préstamos concedidos al Sector Público	TOTAL CONCEPTO 790 TOTAL ARTICULO 79 TOTAL CAPITULO 7	0.003	21.029.041	21,029,041 48,077,098	
BPTH.004	PAGINA : 7	1.3				

PAGINA 17

PAGINA 18

BPTII.004

# PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

## ESTRUCTURA ECONOMICA DE INGRESOS COMUNIDAD AUTONOMA

EJERCIGIO PRESUPUESTARIO 1998

(Importes en miles de pesetas)

		ŀ				-			
ORTE IMPORTE	ARTICULO/CAPITULO	3,225,000	67.569	3.760.000	534.382.939	534,382,939			
IMPORTE	CONCEPTO	3.225.000	695'29	3.760.000	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1			
IMPORTE	SUBCONCEPTO	3,225,000	67.569	3,760,000	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	1 1 2 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
DESCRIPCION		A medio y largo plazo Deuda FPI Cabildos TOTAL CONCEPTO 821 ARTICULO 83 Reintegros de Depósitos y Flanzas Constituidas	A familias e Instituciones sin fines de lucro  TOTAL CONCEPTO 830  TOTAL ARTICULO 83  CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS  ADTICULO 90 Emissión de Deuda Dúbilas Intertor	A medio y largo plazo TOTAL CONCEPTO 901 TOTAL ARTICULO 90 TOTAL CAPITULO 9	TOTAL ENTE 101001	TOTAL GENERAL			
001000			830.08 A C C C	901 901.00 A					



Sección 01
Sin variaciones.

Sección **02**Sin variaciones.

SECCIÓN 05 Sin variaciones.

Sección 06
Servicio: 01
Programa: 111G
Proyecto: 06407302

Donde dice: Código 460.00 a Cabildos Insulares Debe decir: Código 450.00 a Ayuntamientos

SECCIÓN 08
Sin variaciones.

Sección 10

**BAJA** 

Servicio: 09 Programa: 612H Proyecto: 10406602 Importe: 15.000.000

ALTA Servicio: 09

Proyecto: Subvenciones Asociaciones y Federacio-

nes Consumidores y Usuarios Importe: 15.000.000

**BAJA** 

Servicio: 09 Programa: 612H Capítulo: IV Proyecto: 10406

Proyecto: 10406602 Importe: 3.000.000

**ALTA** 

Servicio: 10 Programa: 612H Capítulo: IV

Proyecto: Apoyo Fundación Pedro García Cabrera

Importe: 3.000.000 Isla: Tenerife

Sección 11

**BAJA** 

Servicio: 03 Programa: 431C Capítulo: VI

Proyecto: 98611337 Equipamiento social

Importe: 30.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 431C Capítulo: VII

Proyecto: Nuevo. Cubierta de barranco de Carnicería

1998: 30.000.000

 1999:
 30.000.000

 Importe:
 30.000.000

 Municipio:
 La Laguna

 Isla:
 Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 05 Programa: 441A

Proyecto: 98611247 L.P. Conduc. Dornajos-Baldíos

Modif.  $N^{o}$  2

Importe: 3.000.000 Municipio: Sin especificar Isla: Tenerife

**ALTA** 

Servicio: 05 Programa: 512C Capítulo: IV

Proyecto: Nuevo. Subvención al Centro Canario del Agua

Importe: 3.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**BAJA** 

Servicio: 05 Programa: 441B

Proyecto: 11400502 Ayuda al consumo urbano de

agua isla de El Hierro Importe: 24.000.000

Municipio: Diversos municipios

Isla: El Hierro

**ALTA** 

Servicio: 05 Programa: 441B

Proyecto: 11400502 Subvención al Cabildo de El Hierro para la producción de agua destinada al consumo urbano

Importe: 24.000.000 Municipio: Diversos municipios

Isla: El Hierro

**BAJA** 

Servicio: 08 Programa: 511D

Proyecto: 11402902 Convenio Centro de Informa-

ción y Economía de la Construcción

Importe: 11.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 08 Programa: 511D

Proyecto: 11402902 Subvención a la Fundación Centro de Información y Economía de la Construcción

Importe: 11.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**BAJA** 

Servicio: 04 Programa: 513F

Proyecto: 98611118 Ampliación Puerto de Tazacorte

Importe: 2.000.000

Nú	m	192	/ 80	

Isla:

Gran Canaria

## 9 de diciembre de 1997

Boletín Oficial del Parlamento de Canarias

BAJA		ALTA	
Servicio:	04	Servicio:	90
Programa:	513F	Programa:	513H
Proyecto:	97611104 Acondicionamiento Morro Jable	Proyecto:	Conservación integral carretera zona norte
Importe:	2.000.000	Gran Canaria	
BAJA		Capítulo:	VII
Servicio:	04	Importe:	168.808.000
Programa:	513F	Municipio:	Varios
Proyecto:	98611117 Señalización y embellecimiento	Isla:	Gran Canaria
de puertos			
Importe:	2.000.000	Sección 12	2
BAJA		Sin variaci	iones.
Servicio:	04		
Programa:	513F	Sección 13	3
Proyecto:	98611120 Ampliación Playa Blanca	BAJA	
Importe:	1.000.000	Servicio:	04
BAJA		Programa:	531A
Servicio:	04	Proyecto:	96613408 Mejora de regadíos de iniciativa
Programa:	513F	pública	
Proyecto:	94611105 Gestión Directa de Puertos	Importe:	27.000.000
Importe:	1.000.000	ALTA	
Isla:	Lanzarote	Servicio:	04
ALTA		Programa:	531A
Servicio:	04	Proyecto:	Desarrollo agrícola-Finca "Las Lapillas"
Programa:	513F	Importe:	27.000.000
Proyecto:	98611162 Ampliación puerto de Órzola	Isla:	El Hierro
1998:	8.000.000		
1999:	150.000.000	Sección 1	4
2000:	550.000.000	Sin variaci	iones.
2001:	266.000.000		
		Sección 1:	5
Total:	974.000.000	Sección 1	
Total: Importe:	974.000.000 8.000.000	Sección 1: Sin variaci	
Total:	974.000.000	Sin variaci	iones.
Total: Importe: Isla:	974.000.000 8.000.000	Sin variaci Sección 1	iones.
Total: Importe: Isla: BAJA	974.000.000 8.000.000 Lanzarote	Sin variaci Sección 10 BAJA	iones. 6
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote	Sin variaci Sección 10 BAJA Servicio:	ones.  6  03
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote 04 513G	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa:	03 513B
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote 04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas-	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio:  Programa:  Capítulo:	03 513B IV
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María	974.000.000 8.000.000 Lanzarote 04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas- del Mar	Sin variaci  Sección 16  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto:	03 513B IV 16413902
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote 04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas- del Mar 25.000.000	Sin variaci  Sección 16  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe:	03 513B IV 16413902 20.000.000
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas- del Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife	Sin variaci  Sección 16  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla:	03 513B IV 16413902
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote 04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas- del Mar 25.000.000	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas- del Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberas-del Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias 03 513B IV
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000	Sin variaci  Sección 16  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000	Sin variaci  Sección 16  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla: BAJA	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar Tenerife	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar Tenerife	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B 92616512
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla: BAJA Servicio: Programa:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar Tenerife  90 513H	Sin variaci  SECCIÓN 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Importe:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla: BAJA Servicio: Programa: Programa: Proyecto:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar Tenerife  90 513H 94611110 Conservación integral carretera	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Importe: BAJA	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B 92616512 25.000.000
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Zona norte Co	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 74.000.000 Güímar Tenerife  90 513H 94611110 Conservación integral carretera fran Canaria	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Importe: BAJA Servicio:	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B 92616512 25.000.000 03
Total: Importe: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Santa María Importe: Municipio: Isla: ALTA Servicio: Programa: Proyecto: Barranco de 1998: 1999: Importe: Municipio: Isla: BAJA Servicio: Programa: Programa: Proyecto:	974.000.000 8.000.000 Lanzarote  04 513G 98611121 Incidencias enlace Chumberasdel Mar 25.000.000 Santa Cruz de Tenerife Tenerife  04 513G Nuevo. Viario alternativo provisional del Güímar 25.000.000 74.000.000 25.000.000 Güímar Tenerife  90 513H 94611110 Conservación integral carretera	Sin variaci  Sección 10  BAJA  Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Importe: Isla: ALTA Servicio: Programa: Capítulo: Proyecto: Arrecife Importe: Municipio: Isla:  BAJA Servicio: Programa: Proyecto: Importe: BAJA	03 513B IV 16413902 20.000.000 Varias  03 513B IV Contrato programa guaguas municipales 20.000.000 Arrecife Lanzarote  03 513B 92616512 25.000.000

Importe:

25.000.000

**ALTA** 

Capítulo: VII

Importe: 50.000.000

Proyecto: Nuevo. Subvenciones a empresas de transporte público de pasajeros con el objetivo de adaptar los vehículos para disminuir las barreras físicas a los discapacitados.

Servicio: 03 Programa: 513B Proyecto: 92616512

Anualidad 1999: 1.481.000.000

Servicio: 03 Programa: 513B Proyecto: 92616513

Anualidad 1999: 2.010.000.000

**BAJA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 95716301 A SATURNO para la infraes-

tructura de Ocio, Congresos, Conv. e Incent.

Importe: 200.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: A Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. para Infraestructura, Ocio, Congresos,

Convenciones e Incentivos Importe: 200.000.000

Municipio: San Bartolomé de Tirajana

Isla: Gran Canaria

**BAJA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 95716301 A SATURNO para Infraestruc-

tura, Ocio, Congresos, Conv. e Incent.

Importe: 200.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: A Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. para infraestructura, ocio, congresos, convenciones e

incentivos

Importe: 200.000.000 Municipio: Adeje Isla: Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 90.6163.01 Promoción Turística de las Islas

Canarias

Importe: 50.000.000

Municipio: Diversos Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 16.4101.02 Subvenciones Iniciativa de Pro-

moción Turística

Importe: 50.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**BAJA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 98.6163.01 Promoción Turística Nuevos Mercados y Consolidación de Mercados Tradicionales

Importe: 100.000.000 Municipio: Diversas Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 751E

Proyecto: 16.4101.02 Subvenciones Iniciativa de Pro-

moción Turística

Importe: 100.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias

**BAJA** 

Servicio: 04
Programa: 751E
Capítulo: VI
Proyecto: 90616301
Importe: 5.000.000
Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 04 Programa: 751E Capítulo: VII

Proyecto: Apoyo promoción regata oceánica Huelva-

La Gomera

Importe: 5.000.000 Isla: La Gomera

Sección 18

**BAJA** 

Servicio: 02 Programa: 421A Subconcepto: 626.00

Proyecto: 94618E02 Equipos proceso información

Importe: 18.000.000

**ALTA** 

Servicio: 02
Programa: 421A
Subconcepto: 227.01
Proyecto: Seguridad
Importe: 18.000.000

**BAJA** 

Servicio: 05

422C Programa:

96618902 Instituto de Medias en Tías Proyecto:

Importe: 140.000.000

Municipio: Tías Isla: Lanzarote

**ALTA** 

05 Servicio: 422C Programa:

Proyecto: 96618902 Instituto de Medias en Tías

1998: 140.000.000 1999: 79.000.000 Importe: 140.000.000 Municipio: Tías Isla: Lanzarote

**BAJA** 

Servicio: 05 422C Programa: Capítulo: VI Proyecto: 98618902

Importe: 50.000.000

**BAJA** 

Servicio: 05 Programa: 422C Capítulo: VI Proyecto: 98618901 Importe: 50.000.000

**ALTA** 

Servicio: 05 Programa: 422K Capítulo:

Proyecto: Nuevo. Equipamiento Conservatorio de

Música de Santa Cruz de Tenerife

Importe: 100.000.000 Isla: Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 07 Programa: 422E

Proyecto: 88753203 Proyectos de investigación e

innovación

Importe: 20.300.000

**ALTA** 

Servicio: 07 Programa: 422E

Proyecto: 97718301 Formación personal investigador

Importe: 20.300.000

**BAJA** 

Servicio: 07 Programa: 422G Capítulo: 18418602

Proyecto: Financiación proyecto universidad abierta

de Canarias

Importe: 10.000.000

**ALTA** 

Servicio: 10 Programa: 455D

Proyecto: 97618F03 Recuperación Circo Marte.

Año 98: 10.000.000 Municipio: Santa Cruz de La Palma

La Palma Isla:

**BAJA** 

Servicio: 07 422G Programa:

Proyecto: 18404802 Desplazamientos interinsulares Ley 3/1995, de medidas de apoyo a los estudios universitarios

25.000.000 Importe:

**ALTA** 

Servicio: 07 Programa: 422G

Proyecto: 18404802 Desplazamientos interinsulares Ley 3/1995, de medidas de apoyo a los estudios universitarios

Importe: 25.000.000

**BAJA** 

Servicio: 07 Programa: 422G

Proyecto: 18480702 Centro Asociado UNED Tenerife

Importe: 5.000.000

**ALTA** 

Servicio: 07 Programa: 422G

Proyecto: Nuevo. «Extensiones de La Gomera y El Hierro» (Al Centro Asociado de la UNED de Tenerife)

Importe: 5.000.000

**BAJA** 

Servicio: 03 422K Programa:

Provecto: 18400502 Conservatorio Superior de Mú-

sica Las Palmas de G. Canaria 20.000.000 Importe:

**ALTA** 

Servicio: 02 Programa: 421A

Proyecto: Edificios y otras construcciones

Importe: 20.000.000

**BAJA** 

03 Servicio: Programa:

Proyecto: 18400402 Conservatorio Superior de Mú-

sica de Santa Cruz de Tenerife Importe: 30.000.000

**ALTA** 

Servicio: 02

Programa: 421A

Proyecto: Limpieza de centros docentes

Importe: 30.000.000

**BAJA** 

Servicio: 05 Programa: 422K

Proyecto: 98718401 Adaptación de la LOGSE cen-

tros concertados

Importe: 150.000.000

**ALTA** 

Servicio: 05 Programa: 422C

Proyecto: 98718401 Adaptación LOGSE centros con-

certados

Importe: 150.000.000

**BAJA** 

Servicio: 13 Programa: 422K Subconcepto: 220.02 Importe: 1.000

**ALTA** 

Servicio: 13 Programa: 422K

Concepto: 229 Gastos Corrientes Tipificados Proyecto: Gastos funcionamiento Conservatorio San-

ta Cruz de Tenerife Importe: 1.000

**BAJA** 

Servicio: 05 Programa: 423C

Proyecto: 97618908 Centro de Secundaria Tamaimo

16+2 unidades

1998: 100.000.000 1999: 270.000.000 Importe: 100.000.000 Isla: Tenerife

**ALTA** 

Servicio: 05 Programa: 422C

Proyecto: 97618908 Centro Secundaria Tamaimo

16+2 unidades

1998: 100.000.000 1999: 270.000.000 Importe: 100.000.000 Isla: Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 06 Programa: 423C

Proyecto: 18481902 Educación, Ocio y Tiempo Libre

Importe: 3.000.000

**ALTA** 

Servicio: 06 Programa: 423C

Proyecto: 18484002 Becas para la realización de acti-

vidades extraescolares Importe: 3.000.000

**BAJA** 

Servicio: 11 Programa: 455A Capítulo: VI

Proyecto: 97618F01 Medidas de fomento del patri-

monio cultural

Importe: 15.000.000 Municipio: Diversos Isla: Varias **ALTA** 

Servicio: 11 Programa: 455A Capítulo: VII

Proyecto: Nuevo. Reconstrucción y Equipamiento

Convento-Museo Hermano Pedro

1998: 15.000.000 1999: 15.000.000 Importe: 15.000.000 Municipio: Vilaflor Isla: Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 11 Programa: 455A

Proyecto: 97618F01 Medidas de fomento del patri-

monio cultural

Importe: 30.000.000

**ALTA** 

Servicio: 12 Programa: 957A

Proyecto: 97618F06 Pista atletismo Tíncer.

Año 98: 30.000.000 Año 99: 120.000.000 Año 2000: 100.000.000 Importe: 30.000.000

Municipio: Santa Cruz de Tenerife

Isla: Tenerife

**BAJA** 

Servicio: 10 Programa: 455A

Proyecto: 18460002 Sociedad Canaria de Artes

Escénicas y de la Música Importe: 50.000.000

**ALTA** 

Servicio: 12 Programa: 457A

Proyecto: 97618F04 Polideportivo municipal cubierto

Importe: 50 millones

Municipio: Santa Cruz de La Palma

Isla: La Palma

**BAJA** 

Servicio: 10
Programa: 455C
Capítulo: IV
Proyecto: 18436002
Importe: 2.500.000
Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 10 Programa: 455C Capítulo: IV

Proyecto: 450.00 A Ayuntamientos: Orquesta de Cá-

mara de La Gomera Importe: 2.500.000 Municipio: San Sebastián Isla: La Gomera Núm. 192 / **84** 

9 de diciembre de 1997

Boletín Oficial del Parlamento de Canarias

**BAJA** 

Servicio: 10 Programa: 455C Capítulo: IV

Proyecto: 18436002 Importe: 5.000.000 Isla: Varias

**ALTA** 

Servicio: 10 Programa: 455C Capítulo: IV

Proyecto: 480.00 Agrupación musical Nuestra Seño-

ra de Guadalupe

Importe: 5.000.000
Isla: La Gomera

## Sección 19

## **BAJA**

Servicio: 01
Programa: 121C
Proyecto: 98616113
Importe: 20.000.000
Isla: Varias

**ALTA** 

Programa: 121C Capítulo: VII

Proyecto: Subvención Bicentenario Arrecife

Importe: 20.000.000 Municipio: Arrecife Isla: Lanzarote

SECCIÓN 20 Sin variaciones.

Sección 23 Sin variaciones.

## Sección 24

## **BAJA**

Servicio: 51 Programa: 412C Capítulo: VI

Proyecto: 986241A8 Obras, reformas y equipamiento

C.H. Ntra. Sra. Del Pino/El Sabinal

Importe: 25.000.000
Isla: Gran Canaria

**ALTA** 

Servicio: 19 Programa: 412F Capítulo: VI

Proyecto: Nuevo. Consultorio Local Guamasa

Importe: 11.000.000 Isla: Tenerife

## **ALTA**

Servicio: 19 Programa: 412F Capítulo: VI

Proyecto: Nuevo. Consultorio Local Valle Guerra

Importe: 14.000.000 Municipio: La Laguna Isla: Tenerife

## **BAJA**

Servicio: 51 Programa: 412C

Proyecto: 986241A8 Obras, reformas y equipamiento

del complejo Hospitalario Pino-Sabinal

Importe: 5.000.000 Municipio: Las Palmas Isla: Gran Canaria

**ALTA** 

Servicio: 19 Programa: 412F

Proyecto: Centro de Salud de Arguineguín

Importe: 5.000.000
Isla: Gran Canaria

En la Sede del Parlamento, a 4 de diciembre de 1997.-Fdo.: José Miguel González Hernández. Fdo.: Javier Sánchez-Simón Muñoz. Fdo.: Erasmo Armas Darias. Fdo.:

María Isabel Déniz de León.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones. C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: (922) 608347 Fax: (922) 608400 38002 Santa Cruz de Tenerife Depósito Legal: TF-123/1983 ISSN: 1137-9073